

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 28 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Pablo Elizondo García, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Pablo Elizondo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 134, previsto del Capítulo II, “Enfermedades Transmisibles”, de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es causado por la infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

El virus ataca el sistema inmunológico dejando al individuo susceptible a infecciones y cánceres potencialmente mortales. Las bacterias comunes, levaduras, parásitos y virus que generalmente no provocan enfermedades serias en personas con un sistema inmunitario sano pueden dar vuelta mortal para los pacientes con sida.

Debemos aclarar que **VIH y sida no es lo mismo**. Desde el primer momento en que una persona está infectada por el VIH, hay un proceso patológico, una infección que quiere evolucionar. El virus está activo desde el primer día, lo que significa una constante batalla entre el sistema inmunitario y el VIH.

A largo plazo, el virus pretende acabar con la capacidad defensiva del organismo, no sólo del VIH sino de cualquier otra infección. **Se denomina sida a la última etapa de la enfermedad**, en la cual el sistema defensivo humano está tan deteriorado que aparecen las denominadas enfermedades oportunistas.

Tenemos pues aquí pues una diferencia:

- **VIH:** Es el **Virus de Inmunodeficiencia Humana** que debilita el sistema inmunitario del organismo.

- **Sida: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida** es un estado avanzado de la infección por VIH, en la que aparecen signos y síntomas de la enfermedad cuando sucede una severa inmunodepresión.

El diccionario de la Lengua Española define la palabra síndrome como el Conjunto de síntomas y signos que se presentan independientemente de una enfermedad.

En medicina, un **síndrome** (del griego *ὄδιᾶν* *syndromé*, ‘concurso’)¹ es un cuadro clínico o un conjunto sintomático que presenta alguna enfermedad con cierto significado y que por sus características posee cierta identidad; es decir, un grupo significativo de síntomas y signos (datos semiológicos), que concurren en tiempo y forma, y con variadas causas o etiología.

También, un síndrome es un conjunto de síntomas o signos que conforman un cuadro.

Todo síndrome es una entidad clínica que asigna un significado particular o general a las manifestaciones semiológicas que la componen.

Si bien por definición, síndrome y enfermedad son entidades clínicas con un marco conceptual diferente, hay situaciones en la patología que dificultan una correcta identificación de ciertos procesos en una categoría o en otra.

Fundamentación

El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente “inmunodeficiencia”. Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se defi-

ne por la presencia de alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

El VIH puede transmitirse por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales con una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada o el uso compartido de agujas, jeringuillas u otros instrumentos punzantes. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia

La Onusida ha determinado que, nadie puede infectarse por el sida porque no es un agente infeccioso. El sida define un síndrome de infecciones y enfermedades oportunistas que pueden desarrollarse cuando se acentúa la inmunodepresión y se desencadena el proceso continuo de la infección por el VIH, desde la infección primaria hasta la muerte. No existe un «virus del sida». El virus asociado con el sida se denomina «virus de la inmunodeficiencia humana», o «VIH».¹ (Definición de la terminología propuesta por Onusida)

El VIH es un retrovirus, lo que significa que necesita convertir su ARN en ADN para reproducirse, para lo que utiliza células del sistema inmunitario del ser humano. Esta conversión de ARN en ADN se realiza a través de una enzima denominada transcriptasa inversa, o retrotranscriptasa, de donde toma su nombre la familia de virus. Al manipular las células, impide que sigan cumpliendo su función habitual y causa que además acaben muriendo prematuramente.

Durante un tiempo, que varía de unos meses a varios años según la persona, el sistema inmunitario es capaz de producir suficientes células de defensa para sustituir las infectadas y además intentar controlar la replicación del VIH. Pero llegado un momento, éste supera esta limitación hasta colonizar todo el organismo. En tal caso el sistema inmunitario se deteriora hasta el punto de que no es capaz de hacer frente a infecciones y enfermedades que habitualmente son inofensivas. Entonces aparece el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana sida.²

En contra de algunas creencias populares, fruto del desconocimiento, el VIH no se transmite por actos de convivencia tales como compartir cama, comida o utilizar el mismo lavabo. Tampoco por abrazar, besar o dar la mano a una persona infectada ni por la picadura de un mosquito.

Los métodos preventivos de las vías de transmisión expuestas anteriormente incluyen el empleo del condón –ya

sea masculino o femenino- que reduce de manera muy importante el riesgo de transmisión sexual del virus.

Para evitar la transmisión sanguínea es importante no compartir jeringuillas ni utensilios personales cortantes o que puedan contener restos de sangre.

En relación a la transmisión de madre a hijo, la toma de terapia antirretroviral durante el embarazo –siempre prescrita y controlada por un médico- y el hecho de evitar en la medida de lo posible administrar leche materna al bebé –utilizando fórmulas de lactancia no materna (biberones)- son las estrategias de reducción de riesgos más adecuadas.

Clínicamente, el sida es declarado cuando un paciente seropositivo presenta un conteo de linfocitos t cd4 inferior a 200 células por milímetro cúbico de sangre. En esta condición, el sistema inmunitario se halla gravemente deteriorado, de modo que el paciente queda expuesto a diversos procesos patológicos generados por un conjunto de infecciones oportunistas. Si las condiciones de los servicios médicos no permiten la realización de pruebas de laboratorio, se declara que un paciente ha desarrollado sida cuando presenta enfermedades que se consideran definitivas del síndrome.

De hecho, el VIH sólo es el agente etiológico de algunos procesos patológicos como el complejo de demencia asociado al sida. **El sida es expresión de una inmunosupresión, que aumenta las probabilidades de que un portador del VIH desarrolle enfermedades causadas por infecciones que, en personas con sistemas inmunes no deteriorados, no se presentarían.** Entre estas se encuentran la infección por *Histoplasma*, *Toxoplasma* y *Candida albicans*, microorganismos que se encuentran en ambientes cotidianos o en el organismo humano, pero que sólo son patógenos generalmente en condiciones de inmunosupresión.

En realidad el sida “no se adquiere”, uno debe estar infectado con el VIH y luego puede desarrollar sida.

Por lo anteriormente expuesto, el término de **trasmisible** considero no es aplicable a la fase avanzada del VIH que es el sida, toda vez que el virus que se trasmite es el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Lo anterior en razón de que, mantener este concepto en la Ley General de Salud indica que las actividades de vigilancia epidemiológica deberán estar Enfocadas en perso-

nas que han progresado al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), descontando del

Artículo 134 a las personas que han contraído el virus de VIH, Virus de Inmunodeficiencia Humana, que es el factor de trasmisión.

En atención a lo anterior, presento y propongo la presente iniciativa, con el objeto de reformar la fracción XIII del artículo 134, previsto en el Capítulo II. Enfermedades Transmisibles, de la Ley General de Salud, para que quede como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. ... (...) XIII... Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y (...)</p>	<p>Artículo 134. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. ... (...) XIII... Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA), y (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 134, previsto en el Capítulo II. “Enfermedades Transmisibles”, de la Ley General de Salud

Para quedar como sigue:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. ...

(...)

XIII... Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/sida), y

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Conceptualizaron de la Onusida

2 Aidsmap (entidad certificada por The Information Standard, perteneciente al Servicio Nacional de Salud Británico [NHS]).

Referencias

- Organización Mundial de la Salud: OMS/Onusida
- <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs360/es/>
- <http://www.msf.es/noticia/2013/dia-mundial-del-sida-batalla-aun-no-esta-ganada>
- http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/biblioteca/documentos/Orientaciones_terminologicas.pdf : Resumen de la terminología preferida y de los errores más importantes que conviene evitar
- <file:///C:/Users/Usuario/Documents/personales/215821s.pdf>

“Poner fin al estigma y a la discriminación relacionados con VIH-Sida”

- file:///C:/Users/Usuario/Documents/personales/GUIA_NACIONAL_2014.pdf Cuaderno metodológico para sensibilización y capacitación

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.—
Diputado Pablo Elizondo García (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Rosa Alba Ramírez Nachis diputada federal de la LXIII Legislatura de del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la

consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa que adicionar la fracción n de la Ley de Asistencia Social, al tenor del siguiente

Planteamiento del Problema

En México se ha señalado en diversos medios de comunicación, que existe un número importante de madres solteras en México que se encuentran en situación vulnerable. En la mayoría de los casos son las únicas proveedoras, lo que las ha orillado a soportar injusticias laborales.¹

De hecho en nuestro país residen más de 40 millones de mujeres mayores de 15 años, de las cuales, 7 de cada 10 son madres y 8.2 millones de éstas, son madres que se mantuvieron solteras o lo son por divorcio, viudez o separación del cónyuge o compañero, las cuales asumen la crianza y manutención de sus hijos de forma exclusiva.

La mitad de ellas (45.9%) se encuentra en condición de pobreza, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), revelan que son las madres solteras las que mayor necesidad tienen de salir a trabajar en cualquier empleo y muchas optan por ingresar a la informalidad, principalmente a través de servicios comerciales (23.5%) o en servicios personales (23.3%), que abarcan desde trabajadoras de limpieza en hogares y hoteles, hasta meseras.

“Es evidente que las madres de este país son fundamentales para nuestra economía y resulta alarmante que sea un sector descuidado; padecen por el trato diferenciado pese a su notoria presencia laboral, en ocasiones con mayores cargas de trabajo, no gozan paridad de puestos y salarios, en el campo de la seguridad social carecen de los más elementales derechos laborales”.²

Las mujeres que son madres resienten violencia y discriminación de parte de las empresas que en ocasiones, consideran contraproducente contratarlas debido a un eventual ausentismo relacionado al cuidado de sus hijos y contra este escenario no hay cruzada contra el hambre o programas sociales que les alcance.

“Las madres solteras de este país, no necesitan paliativos, lo que verdaderamente requieren es un trato humanitario, en el que se defiendan su dignidad y se garanticen sus derechos. Por ello, es tarea fundamental de nuestro partido promover acciones que resuelvan sus

necesidades, protegen sus derechos, alienten su desarrollo educativo y su exitosa inserción laboral”³

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y en Instituto Nacional de las Mujeres se ha dado a la tarea de cuantificar a las madres solteras para darle magnitud a esta situación. Así, el Inegi registra que el promedio de hijos que tenían las mexicanas —de 1969 al 2009— se redujo de 7 a 2.3 hijos. Esto se debe a varias causas: la política poblacional que comenzó en la segunda década de los años 70, los cambios socioeconómicos que aumentaron la escolaridad en la población y, sobre todo, que la mujer tiene mayor participación económica, social y política.

Las mamás solteras, son trabajadoras, hay 3.7 millones de mujeres solas con hijos y tienen ingresos por trabajo, lo que representa el 70%; el 14% de ellas no tienen ingreso monetario por ninguna vía, situación que se agudiza entre las madres solteras, ya que el 15% no cuenta con ingreso monetario, el resto recibe transferencias de gobierno o apoyos familiares.

Las madres solas con hijos, siendo el 35% que recibe algún tipo de transferencia (en el caso de las madres solteras este porcentaje es del 25%). Las transferencias provienen de programas sociales o becas gubernamentales (625 mil madres solas beneficiadas); donaciones o apoyos de otros hogares (975 mil reciben ayuda de este tipo), lo que representa el 18%, pero entre las mujeres que nunca han estado unidas (solteras) el porcentaje es de 12%.

El 40% de las jefas de hogar tiene estudios más allá de la educación básica. En cuanto a los servicios a su vivienda, todavía persisten algunas carencias: el 5% tiene piso de tierra, el 1% carece de luz y un 9% no tiene agua entubada. Esto último implica usar tiempo para el acarreo.

Con respecto a los bienes en el hogar. La mitad de ellas no tiene ni lavadora ni teléfono y un 16% no cuenta con refrigeradores. Esto es importante porque carecer de ellos les implica utilizar más tiempo en el trabajo no remunerado del hogar, dejando poco tiempo para involucrarse en el mercado laboral y con ello limitan sus posibilidades de mejorar su situación económica.

Muchas mujeres son madres solteras porque su pareja nunca quiso hacerse cargo de la familia, pero hay muchas otras mujeres que prefieren esta condición a vivir en peligro con su pareja. Lamentablemente, las estadísticas apuntan que quienes tienen hijos sufren más de episodios violentos.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006, se deduce que una de las razones porque las mujeres deciden alejarse y vivir solas con sus hijos, se encuentra en el hecho que el 47.4% de las mujeres unidas y con hijos padece eventos violentos por parte de su pareja.

La condición de tener hijos incide de manera importante en la prevalencia de violencia de pareja. De las mujeres solteras de 15 a 29 años que tienen o han tenido una relación de pareja, 7.5% tiene al menos un hijo nacido vivo.

Las mujeres eligen vivir solas con sus hijos a tener que padecer violencia psicológica, económica, sexual o física. La prevalencia de la violencia total a lo largo de la relación es 50% mayor entre las mujeres con hijos en comparación con las mujeres que no tienen descendencia (53 contra 35.6% respectivamente). La violencia económica tiene una incidencia 3.5 veces mayor en las mujeres con hijos que en las mujeres sin hijos (3.2 contra 0.7%). La violencia física tiene una incidencia tres veces mayor entre las mujeres que tienen hijos (10.9%) ante las que no tienen (2.6%). La violencia sexual tiene una incidencia dos veces mayor entre las mujeres con hijos (6%) ante las mujeres que no tienen hijos (2%). La violencia emocional es 50% mayor en las mujeres con hijos (52.6 contra 35.4% entre las mujeres que no tienen hijos).

Ante esta realidad que revelan las cifras consideramos importante impulsar iniciativas que favorezcan el acceso de las mujeres a los medios y recursos institucionales para que sus soberanas decisiones sobre su vida y la de sus hijos, no suponga mayores sacrificios personales o pongan en riesgo a la familia, en este sentido es fundamental el apoyo que puedan recibir del Estado, es por ello que exponemos el siguiente:

Argumento

Es importante que las madres solteras de escasos recursos reciban un apoyo económico y alimentario y la exención de la salud en los hospitales públicos, sin que ello represente una causal de cesación o reducción de la pensión alimentaria adicional o las prerrogativas que el Código Civil Federal les confiere. Las madres solteras y de bajos recursos, sufren por la desigualdad en las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, las casi nulas opciones de superación y educación.

Según datos del Inegi, de cada 10 hogares que hay en el país, tres son dirigidos por una mujer. La misma fuente señala que de la población infantil que forma parte de un hogar, 16.5 por ciento vive sólo con la madre, en tanto que los que viven con el padre representan 1.5 por ciento.

En este sentido, hay una creciente cantidad de madres solteras y de jefas de familia, que bajo este rol se ven presionadas a buscar hasta dos empleos para sacar adelante a sus hijas e hijos, quienes se quedan bajo el cuidado de terceros, mientras ellas cubren su horario laboral.

La propuesta es que se les condone cualquier cuota hospitalaria a ella y a sus hijos en edad escolar hasta cumplir con su mayoría de edad, prevé que este beneficio estaría destinado a las madres de familia que funjan como responsables económicas de su hogar, y que por ende al hacer el estudio socioeconómico de cualquier pago o cuota por cuestiones médicas quede exenta de cualquier institución pública.⁴

El artículo 4 constitucional, habla donde el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.⁵

Por ello es necesario que se les de la atención a la asistencia social, a las jefas de familia que no tienen un esposo o pareja, madres solteras, viudas o divorciadas, pues carecen de los ingresos suficientes, por lo que deberán demostrar que perciben menos de 2 salarios mínimos mensuales, para estar en posibilidades de recibir los apoyos de la asistencia social.

Con base a todos estos lineamientos y análisis, considero pertinente que se adicione la fracción N, con el fin de que un gran número de mamás solteras o jefas de familia que no tienen pareja puedan obtener la asistencia social y de salud, que esta última contribuya a una vida sana, que ayude a mejorar la calidad de vida de las personas, y así mejorar la productividad laboral

En virtud de lo anterior, propongo se adicione la fracción N, del Artículo 4, de la Ley Federal de Asistencia Social, donde se incluya **Ser hijos de madres solteras de escasos recursos socioeconómicos**, con el fin de atender una población que carece de alimentos, sustentos y educación, por tal motivo se considera de interés público el incluir a este sector de población vulnerable.

<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>n) Ser hijos de madres solteras de escasos recursos socioeconómicos.</p>
--	---

Someto así, a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción n del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se adiciona la fracción n del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social en los términos siguientes.

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

n) Ser hijos de madres solteras de escasos recursos socioeconómicos.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 <http://izq.mx/noticias/10/05/2015/en-mexico-hay-8-2-millones-de-madres-solteras-un-sector-muy-vulnerable/>
- 2 Irys Salomón en entrevista para Izquierda Noticias el 15 de mayo del 2015.
- 3 Irys Salomón, Op Cit.
- 4 https://vidayestilo.terra.com.mx/mujeres-de-hierro/la-realidad-de-las-madres-solteras-en-mexico,64a80b056985c410Vgn_VCM4000009bceeb0aRCRD.htmlv
- 5 http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/214.htm

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre del 2016.— Diputados: Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños.»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Par-

lamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Reconocer el potencial de las personas es, sin lugar a dudas, una de las primeras tareas al momento de evaluar los recursos con los que toda sociedad cuenta para trazar sus objetivos y políticas públicas, tendientes al bienestar social y personal de sus componentes.

En este contexto es que la Organización de Naciones Unidas ha creado con la participación de todos los países miembros, los “Objetivos de Desarrollo Sustentables”, también conocidos como ODS. Ellos forman parte de la Agenda 2030, a través de la cual Naciones Unidas pretende mejorar y hacerse cargo de las falencias que presentaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos en el año 2000 y por lo cuales, sus países miembros, han podido superar algunos escollos para alcanzar el bienestar de su población.

“Los Objetivos de Desarrollo Sostenible que las Naciones Unidas están definiendo como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible deben concluir la labor realizada y garantizar que nadie se quede atrás.”¹ para lo cual debe tenerse presente “«la esperanza y la oportunidad que tenemos ante nosotros...esta generación tiene el potencial necesario para superar muchos de los retos que se nos plantean... podemos acabar con la pobreza para 2030, transformar vidas y encontrar nuevas formas de proteger el planeta al mismo tiempo.»”²

A este respecto, Naciones Unidas ha trabajado arduamente desde el año recién pasado para facilitar las conversaciones mundiales sobre la agenda para el desarrollo sostenible, realizando consultas y apoyo a los Estados Miembros, “a través de aportaciones con base empírica, pensamiento analítico y experiencia sobre el terreno.”³

Esta agenda 2030 consta de 17 objetivos a alcanzar por sus países miembros. Para los efectos de la presente iniciativa, destacamos el objetivo número 1, consistente en la erradi-

cación de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, y el objetivo número 4, correspondiente al compromiso que tienen las naciones de garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

En el primer informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se subrayaron los grandes desafíos que su consecución conllevan para cada uno de los Estados Miembros de Naciones Unidas, en especial, para aquellos que presentan un rezago importante en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, como resulta ser el caso de México.

En lo que cabe al objetivo número 4, esto es, “garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, Naciones Unidas plantea que “La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible. Se han producido importantes avances con relación a la mejora en el acceso a la educación a todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización en las escuelas, sobre todo en el caso de las mujeres y las niñas. Se ha incrementado en gran medida el nivel mínimo de alfabetización, si bien es necesario redoblar los esfuerzos para conseguir mayores avances en la consecución de los objetivos de la educación universal. Por ejemplo, se ha conseguido la igualdad entre niñas y niños en la educación primaria en el mundo, pero pocos países han conseguido ese objetivo a todos los niveles educativos.”⁴

Para dichos efectos, dentro de las metas de este 4º objetivo, se propuso, entre otras, para el 2030 “eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”⁵ como, asimismo, “garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética.”⁶

De este modo, México adquirió el compromiso de cumplir, además de los 16 restantes, el objetivo de desarrollo número 4 y, por ende, garantizar que su población posea las competencias en lectura y escritura. Se considera, entonces, que la lectura y la escritura son las aptitudes y capacidades necesarias para que la población mexicana, niñas, ni-

ños, adolescentes, jóvenes y adultos puedan superar la brecha socioeconómica que el analfabetismo ha significado para nuestra sociedad.

Es por ello, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha enfatizado que “«Promover la alfabetización debe estar en el corazón de nuestra agenda»”,⁷ entendiéndose que éste es un derecho que se configura como un valioso motor para la dignidad de las personas y para propiciar un base de desarrollo social sostenible.

En este mismo sentido, Ban Ki-moon ha señalado que “«Todas las personas analfabetas merecen una oportunidad para aprender a leer y escribir. Cuando se les brinda esa posibilidad, estamos creando sociedades más productivas, estables y seguras»”.⁸

Por otra parte, deberá considerarse que este 4º ODS “se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. Con este fin, el objetivo busca asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita de aquí a 2030. También aspira a proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, con el fin de lograr acceso universal a educación superior de calidad.”⁹

Dentro del territorio nacional, el Estado mexicano se ha enfocado en garantizar el ODS 4º, principalmente, mediante la promoción del uso de las tecnologías de la información (TIC). Tal es el caso de “MexicoX”, plataforma digital en la que es posible realizar cursos en línea a través de código *Edex*, y por la cual se busca asegurar una educación equitativa y asequible para todos los mexicanos.

Se deben apoyar este tipo de iniciativas, que buscan garantizar el acceso de todos los mexicanos a una educación de calidad sin distinción de sexo, raza, color de piel, etnia, condición socioeconómica, o cualquier otro rasgo físico o moral. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso redoblar el esfuerzo, México lo demanda, y lo merece.

Atendido lo anterior, y al hecho que la ley referenciada entró en vigor el 24 de julio de 2008, es que la presente iniciativa busca alinear la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con la Agenda 2030 de Naciones Unidas a la que se ha hecho referencia, más especialmente a su Objetivo de

Desarrollo Sostenible número 4, por el cual el Estado Mexicano se ha obligado a “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, introduciendo un segundo párrafo a la fracción V, del artículo 4 de la ley en comento, para consignar, expresamente, que pese sobre el Estado el deber de crear las condiciones de equidad necesarias, en el ámbito de la educación, con el objeto de acercar a la población de los sectores más vulnerables al libro y al hábito de la lectura, asimilando que ambas acciones son los medios idóneos y pertinentes para que dicho grupo social pueda alcanzar los niveles de desarrollo sostenible en los términos de la Agenda 2030.

Entonces, se estima pertinente y ajustado a derecho posibilitar, dentro del objetivo prescrito en la fracción V, del artículo 4 del texto legal a modificar, que los programas y acciones de coordinación institucional en el campo de la educación puedan establecer condiciones de equidad, esto es, diferenciaciones en el trato de las personas debido a su condición de población vulnerable, con el fin de equipararlos o nivelarlos en el acceso a los libros y al hábito de la lectura, por considerar que la lectura, e implícitamente la escritura, forman parte importante de una buena política de alfabetización y, éste, una herramienta de desarrollo sostenible.

De este modo, mediante la adición propuesta, se va a establecer dentro de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro un nuevo paradigma dentro de la educación inclusiva, cual es el criterio de la sostenibilidad, entendido éste como aquel mecanismo de desarrollo social, económico y medio ambiental que puede mantenerse en el tiempo, ya que considera tres de los aspectos básicos del quehacer y de la vida de las personas, en una combinación que asegura el progreso y perfeccionamiento del crecimiento de nuestros pueblos.

Bajo este razonamiento, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha acuñado el término de Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), que es el sistema educativo que “permite que cada ser humano adquiera los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible.”¹⁰

Este concepto implica que todos los sistemas educativos, en el marco de los países miembros de las Naciones Unidas y que hayan adscrito a la Agenda 2030, incorporen te-

mas tan relevantes como el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, la reducción de la pobreza y el consumo sostenible.

Esta tarea parte, necesariamente, de métodos de enseñanza y aprendizaje participativos, en el sentido de incluir a todos los actores del ámbito educativo, valorando especialmente la inclusión de todos los grupos de la población como elementos que enriquecen el acervo cultural de todas las naciones.

Asimismo, se estima que la adición propuesta constituirá una valiosa herramienta para que el Ejecutivo Federal pueda llevar a cabo su Plan Nacional de Desarrollo, particularmente respecto de su meta nacional de “México Incluyente”, y por la cual se busca “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población” y “Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente” y por las cuales se propicia la participación social, en cada una de las etapas del ciclo de vida, con énfasis en el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas; la protección e inclusión integral de las personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes; los migrantes; los adultos mayores; y las personas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema que, conforme datos proporcionados por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al año 2010, ascendían al 46.2% y al 10.4% de la población nacional, respectivamente.

Esta situación de pobreza o extrema pobreza le impide a esta parte de la población ejercer uno o más de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación; por lo que se considera que a través del hábito de la lectura podrían alcanzar un nivel de desarrollo que les permita salir de su condición de pobreza o extrema pobreza.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste la adición de un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro:

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.</p> <p>Tratándose de la población de sectores vulnerables, el Estado deberá propender a crear las condiciones de equidad necesaria, a través de programas y acciones de coordinación institucional en el ámbito de la educación, con el fin de acercar a dicha población al libro y al hábito de la lectura, entendidos ambos como medios de desarrollo sostenible.</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I. ... a IV. ...

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

Tratándose de la población de sectores vulnerables, el Estado deberá propender a crear las condiciones de equidad necesaria, a través de programas y acciones de coordinación institucional en el ámbito de la educación, con el fin de acercar a dicha población al libro y al hábito de la lectura, entendidos ambos como medios de desarrollo sostenible.

VI. ... a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 2016, Hacia una nueva agenda de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible, Desarrollo Sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/mdgs/>

2 Citado en 2016, Hacia una nueva agenda de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible, Desarrollo Sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/mdgs/>

3 2016, Hacia una nueva agenda de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible, Desarrollo Sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/mdgs/>

4 2016, Educación - Desarrollo Sostenible, Desarrollo sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

5 2016, Educación - Desarrollo Sostenible, Desarrollo sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

6 2016, Educación - Desarrollo Sostenible, Desarrollo sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

7 2016, La alfabetización debe figurar en el corazón de la nueva agenda de desarrollo, según la UNESCO - Desarrollo Sostenible, Desarrollo Sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-alfabetizacion-debe-figurar-en-el-corazon-de-la-nueva-agenda-de-desarrollo-segun-la-unesco/>

8 2016, La alfabetización debe figurar en el corazón de la nueva agenda de desarrollo, según la UNESCO - Desarrollo Sostenible, Desarrollo Sostenible, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-alfabetizacion-debe-figurar-en-el-corazon-de-la-nueva-agenda-de-desarrollo-segun-la-unesco/>

9 2016, Objetivo 4: Educación de calidad, UNDP, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgoverview/post-2015-development-agenda/goal-4.html>

10 2016, Educación para el Desarrollo Sostenible | Educación | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco.org, fecha de acceso: 8 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/sustainable-development/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.— Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Candelaria Ochoa Avalos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, así como establecer “los principios y modalidades [...] que favorezca[n] su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”. La presente iniciativa busca, precisamente, no discriminar a un sector importante de la población: las mujeres trans, sobre todo en un momento en el que son altamente vulnerables.

La tipificación de la violencia feminicida y la creación de la alerta de violencia de género, ambas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, responden a la vulnerabilidad que sufren las mujeres en nuestro país por el simple hecho de ser mujeres. Desde hace varios años, México ha sufrido de una cantidad vergonzosa de feminicidios y de violencia de todos tipos hacia las mujeres, y medidas como la alerta de género pretenden, desde el Estado, dar respuesta –y, sobre todo, protección– ante esta situación de crisis.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida se define como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de una violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en el homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.¹

En la misma ley se especifica que la alerta de violencia de género (también conocida como “alerta de género”) es “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”. El objetivo de dicha alerta es “garantizar la seguridad de [las mujeres], el cese de violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”.

Así, se establece que la declaratoria de violencia de género contra las mujeres se emita, según la misma ley, cuando “los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame”. Ése es el caso actualmente –y desde hace varios años– con el caso de los transfeminicidios que han ocurrido en el país, producto de la violencia de género de la que siempre han sido víctimas. De tal suerte, uno de los objetivos últimos de la reforma que plantea esta iniciativa es la posibilidad de habilitar la declaratoria de violencia de género cuando la violencia feminicida se manifiesta contra mujeres trans.²

La violencia de género es el tipo de violencia –física o psicológica– que se ejerce contra una persona en función de su sexo o género. Esta, se podría decir, es una clasificación más amplia que la de violencia feminicida puesto que no se refiere exclusivamente a la que culmina en la muerte. La mayoría de las veces, cuando nos referimos a este concep-

to lo hacemos refiriéndonos a las personas de sexo femenino; sin embargo, según la teoría de género, el ser mujer es una construcción social a la que las personas se adscriben en función de su identidad de género, por lo que también debemos contemplar a las personas cuya identidad de género es mujer.

La violencia de género se manifiesta cuando la violencia ejercida contra una o más personas es producto del género de esta o estas. Es decir, si una persona es violentada por identificarse como mujer, aunque haya nacido con los órganos reproductivos masculinos, definitivamente se considera violencia de género.³

Si en diferentes lugares del mundo ya se ha trabajado y aprobado la posibilidad de las personas de cambiar su acta de nacimiento en función del género a que se adscriben en lugar del que se les otorgó al nacer, o de, por ejemplo, hacer uso de los baños según su identidad de género y no de su sexo, es sólo sensato pensar que un mecanismo de protección como la alerta de género pueda ser activada a raíz de asesinatos y actos de transfobia. Los asesinatos de mujeres trans también son feminicidios.

Según un estudio llevado a cabo por la Universidad de Cornell y el Centro de Ley Transgénero, los asesinatos por transfobia han aumentado en 10 veces en los últimos 6 años en el mundo. Sin embargo, las cifras en el país son alarmantes: México es el segundo país de América Latina donde hay más asesinatos contra personas trans, solamente después de Brasil, y en el último mes esta violencia se ha desatado y también lo ha hecho el reclamo de la sociedad para que se haga justicia.

El miércoles 5 de octubre de este año se llevó a cabo una manifestación en la Ciudad de México, por parte de las compañeras y amigas de Paola Ledezma –así como de activistas y miembros de la sociedad civil–, quien fue asesinada el 30 de septiembre por un hombre que, a pesar de ser detenido en el lugar del crimen, fue puesto en libertad por falta de pruebas. Paola era una trabajadora sexual, y quienes se manifestaron declararon que la razón por la que se dejó en libertad al culpable fue un sesgo discriminatorio en el proceso.⁴

El 8 de octubre fue asesinada en Chiapas Itzel Durán. Fue apuñalada por dos hombres que irrumpieron en su casa,⁵ y con ella sumaron 8 los homicidios por transfobia en Chiapas en el año. El jueves 13 de octubre fue hallada muerta Alessa Flores, quien era una activista a favor de los dere-

chos de las personas trans, así como trabajadora sexual.⁶ El 15 de octubre se encontró en Chalco a una joven trans muerta, cuyo nombre no se dio a conocer. En el último mes y medio, 11 mujeres trans han sido agredidas en la Ciudad de México, resultando muertas 10.

Desde principios de octubre se emitió una petición en la plataforma de Change.org⁷ en la que se solicita al procurador de Justicia y al jefe del gobierno de la Ciudad de México que se haga justicia en el caso de Paola; pero, además de ello, el 21 de octubre se reunieron, otra vez, decenas de mujeres trans y demás personas apoyando la exigencia de atención a los múltiples asesinatos de mujeres trans en la Ciudad de México y en el país, ante los cuales las autoridades no han respondido como se esperaba.

El Centro de Apoyo a las Identidades Trans ha documentado el asesinato de 247 mujeres trans desde 2007, mientras que la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia registra 265 entre 1995 y abril de este año.⁸ Únicamente en Veracruz se estima que durante la última administración hubo 62 asesinatos de personas trans.

Los transfeminicidios son el resultado de estructuras económicas y culturales que estigmatizan, precarizan y marginan a grupos concretos de la sociedad. Estos crímenes reflejan varios tipos de violencias: la violencia misógina que diariamente termina con la vida de 7 mujeres en el país; la violencia contra las personas LGBTTTI, que se manifiesta diariamente en discriminación en espacios laborales, sociales y estatales, que se reproduce con iniciativas y discursos de odio como los provenientes del Frente Nacional por la Familia; y la violencia que representa la impunidad, la corrupción, la falta de justicia, el rezago de efectividad en los procesos judiciales y burocráticos del país.

Esta iniciativa de reforma busca por tanto crear un mecanismo mediante el cual las autoridades puedan –y deban– activar la alerta de género cuando la violencia contra **todas** las mujeres así lo exija, reconociendo previamente que las mujeres trans son parte de este sector de la población. Periodos de violencia extrema como los que acaba de vivir nuestro país, y sobre todo la Ciudad de México no pueden pasar desapercibidos, puesto que son la muestra de una violencia enraizada en el machismo presente en nuestra sociedad, y es deber del Estado hacer todo lo que esté en sus posibilidades para prevenirla y erradicarla.

Por lo anterior someto a consideración de esta legislatura el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se **adiciona** una fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser fracción V; la actual fracción V pasa a ser fracción VI, se **adiciona** una fracción VII, pasando la actual fracción VI a ser fracción VIII, corriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se **reforma** la fracción V, antes fracción IV, todas del artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. a III. ...

IV. Violencia de género: Cualquier acción u omisión que, con base en el género de la persona, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, a una o más mujeres, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

VI. Modalidades de violencia...

VII. Mujer: Cualquier persona que, fuere por sexo biológico o por asunción, se identifique como tal. La conciencia de su identidad deberá ser criterio suficiente para determinar a quienes se aplican las disposiciones que esta ley establece;

VIII. a XIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal adecuará el reglamento de la ley en un plazo no mayor de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

2 Cuando se habla de mujeres trans, puede estarse hablando tanto de mujeres transexuales como de mujeres transgénero. En el primer caso, la mujer ya habría atravesado por un proceso quirúrgico para cambiar su sexo biológico, mientras que en el segundo caso ésta habría solamente cambiado su representación o identidad de género.

3 Engle Merry, Sally (2009). "Gender violence", en Forsythe, David P. *Encyclopedia of human rights*, volumen 1, Oxford University Press.

4 Muñoz, Leah (2016). "Justicia para Paola Ledezma", en *La Izquierda Diario*. Disponible en <http://www.laizquierdadiario.mx/Justicia-para-Paola-Ledezma-basta-de-transfobia>

5 *Animal Político* (redacción, 2016). "Itzel Durán, una joven transexual de 19 años, fue asesinada en Chiapas", en *Animal Político*. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2016/10/itzel-duran-transexual-asesinada-chiapas/>

6 *Animal Político* (redacción, 2016). "Asesinan a Alessa Flores, una activista trans y trabajadora sexual, en la Cdmx", en *Animal Político*. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2016/10/alessa-flores-activista-trans-cdmx/>

7 Change (2016). Petición para: Justicia para Paola; justicia para la población trans. Disponible para consulta en <https://www.change.org/p/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico-presidente-del-tsjudf-procurador-pgjudf-justicia-para-paola-justicia-para-la-poblaci%C3%B3n-trans>

8 Bastida Aguilar, Leonardo (2016). "En medio de cerco policiaco, trans piden esclarecimiento de crímenes de odio por transfobia", en *Notiese*. Disponible en http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=52

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.— Diputada María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y LEY DE AEROPUERTOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes de Aviación Civil y de Aeropuertos, a cargo del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Aviación Civil, y de Aeropuertos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sector aeronáutico en el país ha experimentado un acelerado crecimiento, particularmente en los últimos años, no sólo con la expansión de los servicios tradicionales, también con la introducción de nuevas tecnologías y la incorporación de otros actores.

A través de la presente iniciativa se busca fomentar un sector más competitivo y brindar certeza jurídica a quienes participan en él. Por ello se plantean modificaciones en las Leyes de Aeropuertos, y de Aviación Civil, para introducir las nuevas dinámicas del sector, homologarlo con las mejores prácticas internacionales y actualizarlo con disposiciones que ya se encuentran en otros instrumentos jurídicos. Particularmente, se propone legislar en lo referente a los sistemas de aeronaves piloteados a distancia, seguridad operacional, la otorgación de permisos para el transporte aéreo internacional cuando no se cuente con convenios recíprocos, las fábricas de aeronaves y sustituir en las leyes en comento los salarios mínimos por unidades de medida y actualización.

Planteamiento del problema**Sistema de aeronaves pilotadas a distancia**

México ha suscrito numerosos convenios en materia de aviación civil internacional, con el fin de aumentar los niveles de seguridad y mejorar la eficiencia de las operaciones aeroportuarias y aeronáuticas. Sin embargo, muchas de

las disposiciones a las que México se ha comprometido, siguen sin verse reflejadas en las leyes de la materia, lo cual genera incertidumbre jurídica y pone en riesgo la seguridad operacional.

Tal es el caso de las aeronaves pilotadas a distancia, comúnmente conocidos como drones, los cuales actualmente no están previstas en la legislación, por lo cual se rigen únicamente por lo estipulado en la circular obligatoria AV-23/10 R2, emitida por la Dirección General de Aviación.

El acelerado crecimiento en el número de drones durante los últimos años, ha propiciado que diversas naciones del mundo tales como son Estados Unidos, España, Chile, Argentina, Uruguay y Perú, expidan instrumentos para regular su uso y sancionar a sus propietarios cuando se detecte que son utilizados de forma indebida.

Es importante que México cuente también con medidas mucho más estrictas que las estipuladas en la circular anteriormente citada, pues la presencia de este tipo de aeronaves es cada vez mayor en el mercado y su uso irresponsable podría poner en peligro las operaciones aeronáuticas que actualmente se realizan.

Por ello se debe encontrar un mecanismo para integrar de manera armónica y segura a las aeronaves no tripuladas y operadas a distancia en el espacio aéreo nacional, sin que pongan en peligro a las aeronaves que actualmente por él transitan tales como son helicópteros y aviones.

Debido a la complejidad técnica y a la especificidad de la materia, no es posible legislar y establecer las condiciones particulares que deberán tener las aeronaves piloteadas a distancia, pues se atentaría contra los principios de generalidad y abstracción de la ley, por lo cual debe ser la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada de elaborar los instrumentos jurídicos necesarios para regular esta actividad.

Actualmente, la ley no faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de expedir disposiciones para certificar el funcionamiento de este tipo de aeronaves, por lo cual la secretaria se encuentra muy limitada en este sentido.

Por ello en esta iniciativa se plantea que la Secretaría esté facultada para expedir normas que permitan regular la certificación y operación de las aeronaves pilotadas a distancia. En el mismo sentido, se propone que la adquisición,

transmisión, modificación, gravamen o extinción de la propiedad o de la posesión de estos vehículos quede asentado en el Registro Aeronáutico Mexicano.

Seguridad operacional

Actualmente no hay en la Ley de Aviación Civil un fundamento que permita directamente a la autoridad aeronáutica, es decir a la Dirección General de Aviación Civil, aplicar medidas en materia de seguridad operacional. La fracción V del artículo 6 de dicha ley, aunque se usa para estos casos, se refiere estrictamente hablando a las medidas que deben imponerse en materia de seguridad de la aviación civil y ambiental exclusivamente e involucra la coordinación con las secretarías competentes.

No solamente se infringen las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad sino que también en materia de seguridad operacional, el cual es un concepto más amplio y cubre los aspectos de aeronavegabilidad, el cual se propone incluir para proveer de mayor soporte jurídico en la materia.

Permisos para el transporte aéreo internacional cuando no se cuente con convenios recíprocos

A los prestadores del servicio de transporte aéreo sujetos a permiso, principalmente del servicio regular internacional, se les otorga este permiso por tiempo indefinido, en el entendido que están supeditados a la vigencia de convenios internacionales que para este efecto México haya ratificado.

En tal sentido, es necesario contar con un instrumento legal que consienta emitir permisos a aerolíneas de origen extranjero que operan en el país, pero que no se encuentran en el supuesto anterior debido a que México no ha suscrito ningún convenio internacional bilateral o multilateral con sus países.

Por lo anterior y para que estas operaciones puedan realizarse de forma eficiente, es necesario emitir a los prestadores del servicio que se encuentren en este supuesto un permiso internacional regular pero con vigencia limitada hasta por un año, toda vez que no puede ser emitido por tiempo indefinido, ya que no existe un convenio internacional que lo pueda soportar durante más tiempo.

Se propone reformar el artículo 11 de la Ley de Aviación Civil para introducir esta nueva modalidad para el otorga-

miento de permisos, con el fin de brindarle certeza jurídica a los prestadores del servicio que se encuentran en el escenario descrito.

Fábricas de aeronaves

Las iniciativas del gobierno federal a través de las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público respecto de fomentar y promover el crecimiento de la industria aeroespacial y la responsabilidad de toda autoridad aeronáutica de dar cumplimiento al convenios internacionales de aviación civil (en específico de su anexo 8 de aeronavegabilidad de las aeronaves, que incluye la certificación de diseño y producción de aeronaves, partes y sus componentes), además del Convenio Bilateral con la Federal Aviation Administration de Estados Unidos, sumadas al creciente establecimiento en México de empresas de manufactura de partes aeroespaciales, y el desarrollo de personal especializado, ha hecho indispensable crear normatividad al respecto.

Es necesario que el marco jurídico fomente el desarrollo de esta industria, se dé soporte y vigilancia en materia de seguridad de dicha producción, y que se efectúen mayores convenios con otras autoridades aeronáuticas de países productores de partes aeroespaciales de aeronaves civiles.

La manufactura de aeronaves y sus componentes en México esta desregulada, solamente se tiene un beneficio fiscal de tasa cero para maquiladoras, por lo cual es necesario dotar a la Dirección General de Aviación Civil de los elementos necesarios para que pueda certificar que las actividades realizadas por estas empresas de este sector cumplan con los más altos estándares internacionales.

Taxis aéreos

Actualmente, el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil señala que la capacidad máxima de pasajeros para un taxi aéreo será de 15 personas. Sin embargo, no se encuentra justificación técnica para que los taxis aéreos estén limitados hasta 15 pasajeros.

Se tienen aeronaves como por ejemplo las Gulfstream modelos G-IV, G-V SP 550, G650, entre otras, cuya capacidad de asientos es de 19 y cubren la función de taxi aéreo. Aeronaves de este tipo, son operadas por empresarios nacionales que sí utilizarían la capacidad completa del avión, es decir hasta 19 pasajeros.

Limitar la operación de aeronaves de 19 pasajeros a 15, no es factible en función de la relación precio-rendimientos y operabilidad. Por ello, se propone modificar el artículo 23 del ordenamiento señalado y ampliar la capacidad máxima de los taxis aéreos.

Introducción de unidades de actualización y medida

Las Leyes de Aviación Civil, y de Aeropuertos se han quedado desfasadas al no actualizarse con referencias a figuras legales vigentes y aplicables en este momento, tales como son los Códigos Penal y Civil Federales, y las unidades de actualización y medida. Si bien, esto no afecta los alcances de las leyes en comento, se deben homologar estos términos con el resto de las disposiciones jurídicas.

El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

El artículo cuarto transitorio del referido decreto establece la obligación del Congreso de la Unión para llevar a cabo adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.

Los Códigos Penal y Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, cambiaron su denominación y atribuciones el 18 de mayo de 1999 y el 29 de mayo de 2000, respectivamente. Sin embargo, las Leyes de Aeropuertos, y de Aviación Civil siguen haciendo referencia a ellos, por lo que es conveniente realizar la modificación correspondiente en la ley y hacer mención a los Códigos Penal y Civil de la Federación, que son los que actualmente rigen.

La presente iniciativa tiene como propósito introducir en las leyes mencionadas, todos estos cambios con el fin de armonizar los ordenamientos jurídicos para otorgar mayores niveles de certidumbre al sector, con preceptos claros y precisos.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de las Leyes de Aviación Civil, y de Aeropuertos

Primero. Se **reforma** el artículo 2, fracción II, y se **crea** la fracción XIX, se **reforma** los artículos 3, 4, fracción VI, 6, fracciones XVI, XVII, XVII, 11, 15, fracción X, 23, 26, 47, fracción VI, 62, 63, 64, 68, 72, 86, 86 Bis, 87, 88 y 89 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por

...

II. Aeropuerto: aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, **pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.**

...

XIX. Sistema de aeronave pilotada a distancia: se integra por un vehículo no tripulado capaz de mantenerse con autonomía en el espacio aéreo y una estación a la cual se asocia dicho vehículo, con comandos y enlaces de control que permiten su operación desde la distancia.

Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.

...

Los hechos ocurridos y los actos realizados a bordo de una aeronave civil con matrícula mexicana, se sujetarán a las leyes y autoridades mexicanas; y los que ocurran o se realicen a bordo de una aeronave civil extranjera durante el vuelo de la misma sobre territorio nacional, se regirán por las leyes y autoridades del Estado de matrícula de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en los tratados. En el caso de comisión de delitos en aeronaves, se estará a lo dispuesto por el **Código Penal Federal.**

Son aplicables a la navegación aérea civil las disposiciones que, sobre nacimientos y defunciones a bordo de un buque con bandera mexicana, establece el **Código Civil Federal.**

Artículo 4. Los aeródromos civiles se rigen por lo previsto en la presente ley, por los tratados internacionales y, a falta de disposición expresa, se aplicará

...

VI. Los códigos de Comercio; **Civil Federal**, y Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 6. La secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

...

XVI: Expedir y aplicar las medidas y normas de **seguridad operacional** que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

XVII. Expedir las disposiciones relativas a la certificación y operación de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia;

XVIII. Las demás que señalen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

...

Artículo 11. Los servicios de transporte aéreo sujetos a permiso serán

I. Nacional no regular;

II. Internacional regular;

III. Internacional no regular;

IV. Privado comercial.

Los permisos se otorgarán: a personas morales mexicanas en el caso de la fracción I; a sociedades extranjeras en el supuesto de la fracción II; a personas morales mexicanas o sociedades extranjeras en el caso de la fracción III; y a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras en el de la fracción IV.

Para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular por personas morales mexicanas, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley.

Asimismo, requerirá un certificado de producción para el establecimiento de **fábricas de aeronaves y sus componentes** que podrá otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

Los certificados, o documentación equivalente, expedidos por centros de capacitación y talleres aeronáuticos extranjeros, serán convalidados por la secretaría, siempre y cuando esos talleres y centros estén acreditados por la autoridad aeronáutica de su país, y ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

En el caso de las fracciones I, III y IV los permisos se otorgarán por plazo indefinido. En el caso de la fracción II, los permisos podrán otorgarse por un plazo indefinido siempre y cuando existan convenios internacionales recíprocos con este fin. Si esto no fuera así, los permisos se otorgarán por un plazo máximo de un año.

En el reglamento correspondiente se precisarán los requisitos para la obtención de los permisos a que se refiere este artículo.

Artículo 15. Las concesiones o los permisos se podrán revocar por

...

X. Infringir las condiciones de seguridad en materia de seguridad operacional

...

Artículo 23. Los servicios de transporte aéreo nacional no regular incluyen, entre otros, los de fletamento y de taxis aéreos.

...

Las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo podrán ser de hasta **19** pasajeros o 3 500 kilogramos de carga.

...

Artículo 26. Los concesionarios o permisionarios **regulares** deberán enviar a la secretaría, para su conocimiento, los acuerdos comerciales y de cooperación que celebren entre sí o con aerolíneas extranjeras, dentro de un plazo de treinta días contado a partir de la celebración de los mismos.

Artículo 47. El Registro Aeronáutico Mexicano es público, estará a cargo de la secretaría, y en él deberán inscribirse

...

VI. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia conforme a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

...

Artículo 62. Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del **Código Civil Federal**, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta cuarenta unidad de medida y actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de setenta y cinco **unidades de medida y actualización**.

Artículo 63. Por la pérdida o avería de la carga, los concesionarios o permisionarios deberán cubrir al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a diez **unidades de medida y actualización** por kilogramo de peso bruto.

Artículo 64. En los casos de las indemnizaciones previstas en los artículos 62 y 63 anteriores, el concesionario o permisionario no gozará del beneficio de limitación de responsabilidad, y deberá cubrir los daños y perjuicios causados en términos del **Código Civil Federal**, si se comprueba que los daños se debieron a dolo o mala fe del propio concesionario o permisionario o de sus dependientes o empleados, o cuando no se expida el billete de pasaje

o boleto, el talón de equipaje o la carta de porte o guía de carga aérea, según corresponda.

Para el pago de las indemnizaciones se tomará como base la **unidad de medida y actualización**, en la fecha en que ocurran los daños.

Artículo 68. Los daños que sufran las personas o carga transportadas en aeronaves destinadas al servicio de transporte aéreo privado comercial se sujetarán a las disposiciones del **Código Civil Federal**.

Artículo 72. En el caso de daños a personas, se cubrirá la indemnización correspondiente conforme a los términos señalados en el primer párrafo del artículo 62 de esta ley. Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta treinta y cinco mil **unidades de medida y actualización**.

...

Artículo 86. Las infracciones de lo dispuesto en la presente ley cometidas por el concesionario o permisionario, según se trate, serán sancionadas por la secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Permitir que la aeronave transite

a) Sin ostentar las marcas de nacionalidad y matrícula, o cuando éstas se encuentren alteradas o modificadas sin autorización de la Secretaría, con multa de cinco mil a quince mil **unidades de medida y actualización**;

b) Por carecer de los certificados de aeronavegabilidad o de matrícula, o cuando tales documentos estén vencidos, con multa de cinco mil a quince mil **unidades de medida y actualización**;

c) Por carecer de los seguros o cuando no estén vigentes, con multa de cinco mil a quince mil **unidades de medida y actualización**;

d) Tripulada por personas que carezcan de la licencia correspondiente, con multa de cinco mil a quince mil **unidades de medida y actualización**;

e) Sin el plan de vuelo o cuando se modifique sin autorización, salvo causa de fuerza mayor, con multa

de un mil a ocho mil **unidades de medida y actualización**;

f) Por no llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite la vigencia de la misma, una multa de cien a dos mil unidad de medida y actualización. En el caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que la póliza se encontraba vigente, se aplicará una multa de cien a **doscientas unidades de medida y actualización**;

g) Sin los instrumentos de seguridad y equipo de auxilio que corresponda, con multa de quinientos a cinco mil **unidades de medida y actualización**;

h) Sin hacer uso de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de **quinientas** a cinco mil **unidades de medida y actualización**;

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de **doscientas** a mil **unidades de medida y actualización**;

II. Internar en el territorio nacional una aeronave extranjera o por llevar una aeronave mexicana al extranjero, sin cumplir con los requisitos exigidos en esta ley, con multa de dos mil a diez mil **unidades de medida y actualización**;

III. Operar aviones en aeródromos y aeropuertos no autorizados, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a ocho mil **unidades de medida y actualización**;

IV. Obtener la matrícula de la aeronave en el registro de otro Estado, sin haber obtenido la cancelación de la matrícula mexicana, con multa de mil a ocho mil **unidades de medida y actualización**;

V. Cuando de manera negligente no se haga del conocimiento de la Secretaría los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a ocho mil **unidades de medida y actualización**;

VI. Impedir el tránsito o la circulación en los aeródromos, aeropuertos y helipuertos por causas imputables a él, con multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

VIII. Practicar el cabotaje en territorio nacional, siendo permisionario extranjero de servicios de transporte aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil **unidades de medida y actualización.**

Artículo 86 Bis. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave, serán sancionadas por la Secretaría con una multa de cien a mil **unidades de medida y actualización.**

Artículo 87. Se impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por

I. No tener vigente la concesión o permiso correspondiente, multa de ocho mil a diez mil **unidades de medida y actualización;**

II. Llevar a cabo el servicio de transporte aéreo nacional, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de ocho mil a diez mil **unidades de medida y actualización;**

III. Cuando con motivo de un vuelo de simple tránsito efectúe embarque o desembarque de pasajeros y carga, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de cinco mil a diez mil **unidades de medida y actualización;**

IV. No seguir las aerovías o no utilizar los aeropuertos que le hayan sido señalados en el plan de vuelo respectivo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, multa de dos mil a diez mil **unidades de medida y actualización;**

V. No dar aviso a la secretaría de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta ley, multa de tres mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

VI. Vender, en forma directa, porciones aéreas en el caso de los servicios de transporte aéreo de fletamento, multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

VII. Negarse a prestar servicios, sin causa justificada, multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

VIII. No efectuar la conservación y mantenimiento de sus aeronaves y demás bienes que se relacionen con la seguridad y eficiencia del servicio, multa de **quinientas** a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

IX. No aplicar las tarifas registradas, multa de **quinientas** a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

X. No operar las rutas autorizadas en los plazos previstos en la presente ley, multa de quinientas a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

XI. No proporcionar la información que le solicite la Secretaría, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil **unidades de medida y actualización;** y

XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientas a mil **unidades de medida y actualización.**

Artículo 88. Se impondrá sanción al comandante o piloto de cualquier aeronave civil por

I. Permitir a cualquier persona que no sea miembro de la tripulación de vuelo tomar parte en las operaciones de los mandos de la aeronave, salvo causa de fuerza mayor, multa de dos mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

II. Transportar armas, artículos peligrosos, inflamables, explosivos y otros semejantes, sin la debida autorización, multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

III. No aterrizar en los aeropuertos internacionales autorizados en casos de vuelos de internación al territorio nacional, salvo causa de fuerza mayor, multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

IV. Transportar cadáveres o personas que por la naturaleza de su enfermedad presenten riesgo para los demás pasajeros, sin la autorización correspondiente, multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización**;

V. Abandonar la aeronave, la tripulación, los pasajeros, la carga y demás efectos, en lugar que no sea la terminal del vuelo y sin causa justificada, multa de **quinientas** a cinco mil **unidades de medida y actualización**;

VI. Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición en lugares prohibidos, multa de quinientas a cinco mil **unidades de medida y actualización**;

VII. Tripular la aeronave sin licencia, multa de quinientas a cinco mil **unidades de medida y actualización**. En caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que se contaba con licencia vigente, se aplicará una multa de cien a doscientas **unidades de medida y actualización**;

VIII. Desobedecer las órdenes o instrucciones que reciba con respecto al tránsito aéreo, salvo causa de fuerza mayor, multa de **quinientas** a cinco mil **unidades de medida y actualización**;

IX. Iniciar el vuelo sin cerciorarse de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, de las licencias de la tripulación de vuelo y de que la aeronave ostente las marcas de nacionalidad y matrícula, multa de **trescientas** a tres mil **unidades de medida y actualización**;

X. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de **trescientas** a tres mil **unidades de medida y actualización**;

XI. No informar a la secretaría o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de **trescientas** a tres mil **unidades de medida y actualización**;

XII. No utilizar durante la operación de la aeronave los servicios e instalaciones de ayudas a la navegación aérea; en caso de ser aplicable, multa de **trescientas** a tres **unidades de medida y actualización**;

XIII. Realizar vuelos de demostración, pruebas técnicas o de instrucción, sin la autorización respectiva, multa de **trescientas** a tres mil **unidades de medida y actualización**;

XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Secretaría, multa de **doscientas** a dos mil **unidades de medida y actualización**;

XV. Arrojar o tolerar que innecesariamente se arrojen desde la aeronave en vuelo, objetos o lastre, multa de **doscientas** a dos mil **unidades de medida y actualización**;

XVI. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo causa de fuerza mayor, multa de **doscientas** a dos mil **unidades de medida y actualización**; y

XVII. Realizar o permitir que se realicen abordos de la aeronave en vuelo, planificaciones aerofotográficas o aerotopográficas sin el permiso correspondiente, en el caso de tripular una aeronave civil extranjera, multa de **doscientas** a dos mil **unidades de medida y actualización**.

Artículo 89. Cualquier otra infracción a esta ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de **doscientas** a cinco mil **unidades de medida y actualización**.

...

Para efectos del presente capítulo, se entiende por **unidad de medida y actualización**, la que será utilizada como **unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se **modifica** la denominación del capítulo XIV, se **reforma** el artículo 78, se **crea** el artículo 78 Bis y se **reformen** los artículos 81 y 82 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Capítulo XIV

De la Verificación y la Certificación de Aeropuertos

Artículo 78. La secretaría verificará el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de conformidad con los programas **de verificación y certificación** que para tal efecto se establezcan.

...

Artículo 78 Bis. Los concesionarios o permisionarios de aeródromos de servicio al público, deberán obtener la certificación de los mismos, de conformidad con esta ley, sus reglamentos y las disposiciones nacionales e internacionales en esta materia.

Artículo 79. Los dictámenes técnicos de las unidades de verificación establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 81. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas por la secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. No cumplir las condiciones de construcción, operación y explotación de aeródromos civiles, con multa de cinco mil a ciento veinte mil **unidades de medida y actualización;**

II. Construir u operar un aeródromo civil sin la concesión o permiso correspondiente, con multa de cinco mil a **doscientas mil unidades de medida y actualización;**

III. Ceder los derechos y obligaciones de la concesión o permiso en contravención a lo dispuesto en esta ley, con multa de cinco mil a **doscientas mil unidades de medida y actualización;**

IV. No hacer del conocimiento de la Secretaría de manera negligente, los accidentes o incidentes ocurridos en los aeródromos, relativos a la seguridad de sus operaciones, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

V. No cumplir lo solicitado en el dictamen correspondiente conforme a las facultades de verificación de la autoridad, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

VI. Negar el aterrizaje de aeronaves, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

VII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

VIII. No prestar los servicios en la forma en que fueron ofrecidos, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

IX. No dar aviso a la secretaría de las modificaciones realizadas a estatutos, con multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;**

X. No apoyar en operaciones de búsqueda y salvamento de aeronaves, con multa de mil a treinta mil **unidades de medida y actualización;**

XI. Obstruir o interferir la radiocomunicación aeronáutica o los lugares de tránsito de un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **unidades de medida y actualización;**

XII. Inundar o por negligencia permitir que se inunde un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **unidades de medida y actualización;**

XIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

XIV. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada, con multa de mil a cincuenta mil **unidades de medida y actualización;**

XV. No cumplir las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **unidades de medida y actualización;**

XVI. No cubrir oportunamente las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios, con multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización;** y

XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios

que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, con multa de cinco mil a **doscientas mil unidades de medida y actualización.**

Cualquier otra infracción a esta ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la secretaría con multa de hasta cincuenta mil **unidades de medida y actualización.**

En caso de reincidencia, la secretaría podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por **unidad de medida y actualización, la que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación,** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 82. En el caso de terceros autorizados por esta Secretaría para llevar a cabo verificaciones técnicas en los términos de esta ley, se les aplicará por violación a las condiciones que se establezcan en las autorizaciones respectivas, multa hasta de cincuenta mil **unidades de medida y actualización.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo penal, a cargo del diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena

Rodrigo Abdala Dartigues, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al arraigo penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ofrece en su conjunto un marco normativo garantista en el que los derechos fundamentales de las personas están por encima de cualquiera otra consideración, incluidas las ideologías que puedan sustentar quienes están al frente del estado. Así se concluye de la lectura del artículo 1o. constitucional que a la letra dispone:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Esta es la base del garantismo constitucional y el hilo conductor de los preceptos incluidos en la denominada parte dogmática de la Carta Magna, en los que el derecho derivado de los mismos se concibe como una garantía de limitación al poder.

No obstante, la reforma publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se modificaron los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22 y otros del máximo ordenamiento, contiene una aberración que contradice todo lo anterior: el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, relativo al arraigo penal.

No desconocemos que desde mediados de la década de los 90 México padece una profunda crisis económica, social y de valores que se expresa en altos índices de criminalidad y una enorme inseguridad pública que se prolonga hasta nuestros días. La delincuencia se fue ampliando casi exponencialmente hasta alcanzar extremos nunca antes vistos en México. A los delitos comunes como asalto a transeúnte, robo en casa habitación, homicidio, robo de vehículo y otros se agregaron el narcotráfico, secuestro, extorsión, tráfico de armas, corrupción de menores, trata de personas, tráfico de órganos humanos y otros no menos graves que aparecieron y crecieron en nuestras ciudades, de la misma manera que se acrecentaron los enfrentamientos entre bandas rivales para alcanzar el control y dominio de los territorios de su interés.

La respuesta del gobierno fue la expedición, en 1996, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de ese mismo año. Esa ley endureció el arraigo penal, que se diseñó para aplicar exclusivamente en contra de las personas que se dedican a delinquir organizadamente. A partir de entonces, el juez puede decretar arraigos. Le basta la solicitud del Ministerio Público de la federación para hacerlo.

Frente a estas acciones del estado, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, tanto las del ámbito nacional como del internacional, manifestaron de inmediato su más firme rechazo: calificaron de inconstitucional, autoritaria y antidemocrática la práctica del arraigo y su posicionamiento recibió el apoyo, casi generalizado, de la sociedad civil.

Así, las organizaciones civiles, algunos partidos políticos, grupos de legisladores, académicos, las comisiones nacional y locales de derechos humanos y algunas organizaciones internacionales consideran inconcebible e inaceptable que una Constitución de corte garantista, como es la mexicana, contenga en su texto una figura como el arraigo penal, que se traduce en privar de su libertad a una persona para investigarla e interrogarla para obtener confesiones inculpatorias y poder ejercer la acción penal en su contra. El Ministerio Público detiene para investigar y no investiga para detener. Esa es la premisa de esta figura que, por lo demás, no ha contribuido mayormente a combatir a la delincuencia organizada, que goza de cabal salud para desgracia de la sociedad mexicana.

Para mayor precisión, veamos cómo lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo:

“La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.”

Esta prescripción tiene un claro destinatario: la llamada *delincuencia organizada*, es decir, grupos de mexicanos y mexicanas que tienen como actividad principal de su vida la de cometer delitos que agravan profundamente a la sociedad. Este hecho ha llevado al estado al extremo de violentar normas axiales sobre las que se sustenta, como crear un derecho paralelo (derecho del enemigo) para combatir ese tipo de delincuencia. Esa violación se demuestra con lo establecido en el décimo párrafo del mismo artículo 16 constitucional, que la letra dice:

“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”

Pero no es la única violación. Se violan también los principios, básicos en el nuevo sistema de justicia penal, de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso, tal como lo demostró la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la acción de inconstitucionalidad que interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en abril de 2014, con motivo de las adiciones hechas al Código Federal de Procedimientos Penales, que legalizan la figura del arraigo penal.

A la luz de lo anterior surge una pregunta básica: ¿cómo se aplicará el nuevo sistema procesal penal de corte acusatorio y oral si, en aplicación del párrafo octavo se detiene a la persona a partir de indicios, denuncia o sospecha, se le arraiga y se le investiga en condiciones en las que los principios de presunción de inocencia y debido proceso son desconocidos por la autoridad? ¿Cómo puede subsistir el principio de presunción de inocencia cuando se priva arbitrariamente de su libertad a una persona eventualmente hasta por 80 días, como prevé la disposición constitucional que se comenta? ¿Es legítimo que el estado se dé armas a sí mismo para violentar las leyes y principios que lo rigen y limitan los abusos que puede cometer en contra de la sociedad?

El objeto del arraigo es, como lo establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, alcanzar el éxito en una investigación. Pero, que implica “alcanzar el éxito en la investigación”. Sin duda, obtener una confesión de culpabilidad o de inocencia. Para que el Ministerio Público obtenga la confesión de una persona sospechosa de formar parte de una banda de delincuencia organizada, necesita arraigarla hasta por 40 días y, si fuera necesario, prolongar el arraigo por 40 días más. El objeto, como ya se dijo, tenerlo a disposición para interrogarlo e investigarlo para detenerlo y formularle una acusación. Mientras tanto ya se violaron sus libertades constitucionales y de sus derechos humanos.

El arraigo así formulado y practicado constituye desde ya una prisión preventiva que, por cierto, también fue derogada de la Constitución federal y del nuevo sistema penal mexicano.

Pero si los 80 días que puede prolongarse un arraigo no son suficientes para que el Ministerio Público alcance el éxito en una investigación y pueda tener una causa penal, podrá solicitar al juez que sujete al indiciado a *prisión preventiva oficiosa*, ya de manera formal, cuyo término está previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, para un máximo de dos años. Así, el Ministerio Público podrá man-

tener privada de su libertad a una persona hasta por dos años, antes de decidir si lo encuentra culpable o inocente. El arraigo y la prisión preventiva oficiosa son dos figuras jurídicas aberrantes y desnaturalizadoras del sistema penal mexicano; deben ser derogadas para que nuestros cuerpos normativos, constitucional y legal, sean sanos.

Queda así demostrado cómo el arraigo penal vulnera el principio de presunción de inocencia.

Revisemos ahora brevemente cómo el arraigo penal violenta la garantía constitucional de debido proceso. Constitucionalmente, el principio de *debido proceso* –contenido en el artículo 14 constitucional–, se conceptualiza de la siguiente manera: ninguna persona puede ser sometida a una medida de seguridad, sino por resolución de un juez y conforme a las leyes vigentes y expedidas con anterioridad al hecho. Asimismo, el proceso debe realizarse de manera imparcial y con estricto apego a los derechos humanos previstos en el artículo 1o. de la Constitución, y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Es decir, todo juicio debe sujetarse a las formalidades del debido proceso, o sea, que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, deben tramitarse conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues en caso contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía en comento¹.

Para el profesor Cipriano Gómez Lara, presidente del Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la larga lucha por hacer de los derechos humanos derechos exigibles y justiciables², ha desembocado en dos significativas conquistas, a saber: la constitucionalización de las garantías procesales y su protección en instrumentos internacionales.

En efecto, tratados internacionales, como la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizan que el Estado mexicano respete, proteja y promueva los derechos humanos, entre los que ocupa un lugar prioritario la libertad personal, que es el primer derecho humano afectado por la práctica del arraigo penal.

Por su parte, el doctor Héctor Fix Zamudio, opina que “...el debido proceso legal se entiende como un conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal

que son necesarias para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”; pero para afectar esos derechos deben actualizarse los siguientes supuestos: proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas; restricción de la jurisdicción militar; derecho de garantía de audiencia; fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por la autoridad competente y evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema³. He aquí los fundamentos del debido proceso, y lo lejos que estamos de respetarlos y aplicarlos cuando se utiliza el arraigo penal para someter a una persona.

Opina pues el doctor Fix Zamudio que una de las condiciones esenciales que hacen aplicable el principio de debido proceso es la “...prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas...” prohibidas por el artículo 13 constitucional. Sin embargo, el estado, como ya se vio, decidió incluir el párrafo octavo en el artículo 16 constitucional, lo que da base a la Ley Federal en contra de la Delincuencia Organizada. Ambas normas se erigieron en contra del artículo 13 constitucional, violentando no solamente el marco jurídico interno, sino las convenciones internacionales suscritas por el Estado mexicano, mismas que forman parte obligatoria de los normas que todos los mexicanos estamos obligados a observar y respetar.

En ese orden de ideas, la delincuencia organizada, por grandes que sean los agravios que causa a la sociedad, no debe ser investigada, perseguida, procesada y sentenciada bajo leyes privativas ni por tribunales especiales. El estado debe desarrollar las capacidades institucionales necesarias para someterla a la ley utilizando los procedimientos comunes a todos los mexicanos, y debe desarrollar y consolidar principios éticos firmes y compartidos que permitan combatir a la delincuencia organizada sin caer en la corrupción y la impunidad, que la ha hecho crecer tanto que ahora es capaz de desafiar con éxito al estado.

Para abundar en lo anterior, demostraremos cómo el arraigo violenta también los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 constitucionales en la parte que regulan el procedimiento penal acusatorio y oral, cuyos principios básicos son publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La práctica del arraigo penal simplemente desconoce esos principios pues se basa, indebidamente, en un procedimiento propio que resulta ajeno y contradictorio con el marco normativo constitucional que regula el proceso penal.

El arraigo pues, no cumple con el objetivo de determinar la culpabilidad o inocencia de una persona –como se empeñan en afirmar sus defensores–, sino por el contrario, sirve apenas para privarla de su libertad con el fin de recabar información que pudiera ser utilizada, posteriormente, en la etapa de juicio. En otras palabras, “...se detiene para investigar, no se investiga para detener”⁴, que es lo prescrito por la Constitución y por la legislación aplicable en la materia.

Lo anterior nos lleva a la convicción de que la constitucionalización del arraigo penal no resolvió su problema de inconstitucionalidad, por eso estamos promoviendo su derogación.

Por lo que respecta al rechazo internacional, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, informó que Bélgica, Irlanda y Nueva Zelanda⁵, demandaron al Estado mexicano la derogación de la figura del arraigo penal; sin embargo, dicha solicitud fue rechazada bajo el argumento de la reforma constitucional de junio de 2008 la sometió a estrictos controles legales y la limitó únicamente a delitos de delincuencia organizada, con lo que quedaba superada la duda de su utilización ilegal.

Posteriormente, en octubre de 2013, Alemania, Austria, Bélgica y Francia reiteraron la solicitud en el marco del Examen Periódico Universal de los Derechos Humanos⁶, sin que hayan sido atendidas sus recomendaciones, de manera que el gobierno federal mantiene la figura no obstante el desprestigio internacional que esto le acarrea a México como nación observante de los derechos humanos.

Esos países, firmantes de las mismas convenciones internacionales que el Estado mexicano, reaccionaron a las informaciones y estadísticas que dieron a conocer en su momento diversas instituciones y organizaciones civiles mexicanas sobre la aplicación del arraigo penal, tanto en el ámbito local como en el federal⁷.

Vale decir que a la fecha se desconoce una estadística precisa de la utilización del arraigo penal debido a la opacidad con que las autoridades involucradas han manejado las cifras y controles estadísticos del uso de la figura. Sin embargo se dispone de algunas cifras, que se muestran a continuación:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), informó que entre 2009 y 2010, los jueces de distrito especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones

libraron 8 mil 600 medidas cautelares, de las cuales mil 200 fueron arraigos, y de éstos, 94 por ciento tuvo una duración de menos 40 días. Por entidad federativa, de acuerdo con ese mismo informe de la Suprema Corte, Michoacán, Chihuahua, Baja California, estado de México, Ciudad de México, Nuevo León y Tamaulipas, concentran los más altos porcentajes de arraigos de competencia federal⁸.

En tanto, la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) dio a conocer que, según cifras oficiales, el uso del arraigo en 2009 fue 218 por ciento mayor que al año anterior y los años siguientes mantuvo en un crecimiento constante de 120 por ciento.

La misma comisión mexicana indica que la Procuraduría General de la República (PGR) proporcionó los siguientes datos en respuesta a una solicitud de información pública (oficio SJAI/DGAJ/09406/2011): entre junio de 2008 y octubre de 2011 hubo un total de 6 mil 562 personas arraigadas, con un promedio anual de mil 640 personas.

En otra información, la CMDPDH estima de junio de 2008 a la fecha se ha puesto bajo arraigo un promedio de 1.82 personas por día a nivel federal y 1.12 a nivel local.

Por otra parte, el Subcomité de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Tortura, señaló que en 50 por ciento de los casos analizados de personas bajo arraigo, los exámenes médicos mostraban signos de violencia reciente (párrafo 225), lo que indica, en su opinión, que una persona arraigada corre mayor riesgo de ser torturada, ya que los controles legales son insignificantes y la revisión judicial de su aplicación prácticamente no existe.

En un informe del mismo periodo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dio a conocer que entre 2008 y 2011 se presentaron 405 quejas por violaciones de derechos humanos sufridas por personas bajo arraigo. Y sostiene además que se observó un incremento continuo en el número de quejas relacionadas al uso del arraigo, ya que pasaron de 45 en 2008 a 148 en 2011. Del total de quejas registradas, 38 por ciento se refieren a detenciones arbitrarias y 41 por ciento a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del total de los casos reconocidos, 26 por ciento se quejaron de ambas violaciones.

A su vez, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) informó que entre el 18 de junio 2008 y 14 de mayo de 2010, se

emitieron mil 51 órdenes de arraigo otorgadas por jueces federales. En contraste, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, señaló en su tercer Informe Anual (2009), que el Poder Judicial concedió “más de 90 por ciento” de las solicitudes de medidas cautelares, de las cuales 3 mil 457 fueron cateos, 556 arraigos, 26 intervenciones de comunicaciones privadas y una autorización para requerir información a compañías telefónicas. Estos informes del Poder Judicial resultan contradictorios con el número de arraigos dados a conocer por la PGR, por lo que se presume que existe opacidad en el manejo de esta información.

Pero la danza de cifras no termina ahí, en la glosa del Informe del gobierno federal de 2010, el Procurador General de la República reveló ante el Senado que tan sólo de enero a agosto de 2009 se arraigó a mil 166 personas. Y un año más tarde, mediante una solicitud de acceso a la información, la misma PGR informó que entre enero de 2008 y junio de 2011 se había arraigado a 7 mil 775 personas en el Centro Federal de Arraigo.

Sea cual fuere el grado de certeza de las cifras citadas, la verdad es que el arraigo no ha sido una herramienta eficaz para combatir y erradicar la delincuencia organizada, y sí para violentar los derechos humanos de las personas que son sometidas a esa práctica y para desprestigiar el nombre de México en el mundo democrático y observante de los derechos humanos fundamentales.

Es por eso que, considerando lo aquí expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

2 Gómez Lara, Cipriano, “*El debido proceso como derecho humano*”, en línea, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf>

...

3 Fix Zamudio, Héctor, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa/UNAM, México, 1987.

...

...

(Se deroga)

4 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, en línea, disponible en: <http://cmdpdh.org/2013/10/cronologia-de-una-infamia-el-arraigo-desde-1983/>

...

5 “Historia interactiva del arraigo, una figura que debe ser eliminada en México”, en línea, disponible en: <http://cmdpdh.org/2013/10/cronologia-de-una-infamia-el-arraigo-desde-1983/>

...

...

6 Ídem.

...

7 De acuerdo con la reforma al sistema de justicia penal, el arraigo se volvería materia exclusivamente federal una vez entrada en vigor dicha reforma.

...

...

8 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Arraigo Judicial: datos generales, contexto y temas de debate”, Carpeta de Indicadores y Tendencias Sociales, N° 13, Noviembre 2011, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, en línea, disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Carpeta13_Arraigo_judicial%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Carpeta13_Arraigo_judicial%20(4).pdf)

...

...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado Rodrigo Abdala Dartigues (rúbrica).»

Artículo Segundo. Se **deroga** el artículo décimo primero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 para quedar como sigue:

Primero a Décimo. ...

Décimo Primero. (Se Deroga)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Opinión del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 845.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. a 3o., 44 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de patrimonio natural, a cargo del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano»

El suscrito, José Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento

de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio mundial es un “conjunto de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que son pertenecientes a la humanidad, los cuales son bienes de valor incalculable e irremplazable”, por lo que la pérdida de cualquiera de ellos representaría un detrimento invaluable para el mundo.¹ México cuenta con 33 sitios inscritos en la lista de Patrimonio Mundial, de los cuales 27 son culturales, 5 naturales y 1 mixto.²

El patrimonio natural de nuestra nación es un legado que requiere prevalecer no solo para las generaciones presentes, sino también para las futuras y debe de ser un distintivo del Estado y de la ciudadanía que demuestre el interés por el aprovechamiento sustentable de la riqueza natural de nuestro país.

La Conferencia General de la UNESCO, en su décimo séptima reunión celebrada en la ciudad de París en octubre de 1972, constató que el patrimonio natural y cultural se encuentra bajo una creciente amenaza, pues la evolución de la vida social y económica agrava los fenómenos que lo alteran y destruyen. Es después de la adopción de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, cuando la comunidad internacional comenzó a hablar de desarrollo sustentable, pues su conservación comenzó a entenderse como un elemento necesario para el desarrollo de las naciones.³

II. En México, la identificación del patrimonio natural se realiza a través de las declaratorias de áreas naturales protegidas, cuyo concepto ciertamente está vinculado al de patrimonio natural, pero es limitativo, ya que de acuerdo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente solo se establecen nueve tipos de áreas naturales protegidas.

Para la UNESCO el patrimonio natural lo constituyen:

“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formacio-

nes que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”⁴

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado en su Evaluación de la Política Pública al Patrimonio Natural que a pesar de que existe una relación entre el concepto de patrimonio natural de la UNESCO y el concepto de área natural de la legislación mexicana, aún se carece de una armonización entre ambos términos.⁵

III. México es parte del Convenio de Diversidad Biológica 2011-2020, el cual consiste en un marco de acción global mediante el cual los países se comprometen a proteger la biodiversidad. Este Convenio establece 20 metas globales, denominadas Metas de Aichi, entre las cuales destaca la conservación del 17 por ciento de las áreas terrestres y 10 por ciento de las marinas de cada país, con un valor excepcional para el mundo.

Actualmente, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) tiene a su cargo 25,628.2 miles de hectáreas que corresponden a 177 áreas naturales distribuidas en todo el territorio nacional.⁶ Para cumplir el objetivo de preservación de las Metas de Aichi, el Estado mexicano deberá decretar, proteger y conservar 4,986.2 hectáreas anuales, lo cual resulta complejo y difícil de alcanzar si se carece de una estrategia clara de identificación de lo que constituye el patrimonio natural.

La política de identificación de las áreas naturales que son prioritarias para el país aún carece de una metodología adecuada para su desarrollo, y ante la ausencia del concepto de patrimonio natural en nuestra legislación, nos enfrentamos a obstáculos mayores.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) las primeras áreas naturales reconocidas en México fueron decretadas con base en criterios estéticos y recreativos, sin considerar otros

elementos estratégicos, y es por ello que a pesar del incremento de hectáreas que están resguardadas por el Estado, la pérdida de la biodiversidad sigue latente. Entre los principales factores que inciden en el detrimento de la biodiversidad del país se encuentran la pérdida de hábitats, la presencia de especies invasoras, la sobreexplotación de recursos naturales, la contaminación y los efectos del cambio climático.⁷

IV. Por lo anterior, resulta claro que la falta de parámetros para la identificación de áreas naturales de valor excepcional dentro de la ley, entorpece las líneas de acción que debe seguir el Estado, pues al no tener una base sobre la cual se realice la caracterización de las zonas idóneas para ser protegidas, los nuevos decretos son susceptibles de originarse de malos criterios de selección, dejando de lado a las áreas que son trascendentales para la biodiversidad de la nación.

Tal y como lo señala la citada evaluación de la Auditoría Superior de la Federación, la CONANP debe fortalecer sus herramientas y metodologías para la identificación de nuevas áreas naturales protegidas, atendiendo a los vacíos y omisiones en las políticas de conservación de la biodiversidad, y poniendo énfasis en las regiones prioritarias y susceptibles de ser conceptualizadas como patrimonio natural.

En este sentido, vale la pena destacar que la ASF determinó que de las 25,628.2 hectáreas de áreas naturales protegidas, el 72.3 por ciento se localiza en alguna de las regiones prioritarias, ecorregiones y sitios prioritarios, mientras que el 27.7 por ciento restante no se ubica en ninguno de estos sitios. El 72.3 por ciento de áreas naturales protegidas que se ubican en las regiones prioritarias, ecorregiones y sitios prioritarios equivale a 18,538.9 hectáreas, lo que representa tan solo el 6 por ciento de las 308,490.1 hectáreas que México necesitan preservar. De lo anterior, se deriva que la falta de parámetros para la identificación del patrimonio natural está dejando fuera miles de hectáreas que podrían ser protegidas.

La identificación del patrimonio natural del país requiere ir más allá del aspecto estético del lugar, se debe buscar la conectividad del área con todo un ecosistema y con una perspectiva de desarrollo de la flora y la fauna, lo que requiere grandes extensiones de terreno. En este sentido, la incorporación del concepto de patrimonio natural ayudará a ampliar la visión y los objetivos de la política de medio ambiente y de conservación de la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1, 2, 3, 44 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se adiciona una fracción segunda recorriéndose y modificándose las subsiguientes al artículo 2, se adiciona una fracción XXV recorriéndose y modificándose las subsiguientes al artículo 3; se adiciona una fracción XII al artículo 46, modificándose sus fracciones X y XI; se reforma la fracción IV del artículo 1º y el primer párrafo del artículo 44, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- a III. [...]

IV. La preservación y protección de la biodiversidad y **del patrimonio natural**, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- a X. [...]

[...]

Artículo 2o. Se consideran de utilidad pública:

I. [...]

II. **La conservación del patrimonio natural de la nación, mediante** el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

IV. a V. [...]

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. [...]

XXV. Patrimonio Natural: Las formaciones físicas y biológicas o grupos de ellas, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales amenazadas, así como los lugares naturales que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético, científico o de preservación.

XXVI. a XL. [...]

Artículo 44. Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción **que se consideren patrimonio natural** o en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a IX. [...]

X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales,

XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación;
y

XII. Cualquier patrimonio natural existente.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI y XII anteriormente señaladas.

[...]

[...]

[...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitirá la reglamentación correspondiente que establezca las medidas para la identificación de nuevas áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Notas:

1 Patrimonio Mundial, UNESCO, cfr.: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/world-heritage/>

2 Propiedades Inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial, UNESCO, cfr.: <http://whc.unesco.org/en/statesparties/mx>

3 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, UNESCO, 1972, recuperado de: <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

4 *Ídem.* pg.2

5 EVALUACIÓN NÚMERO 1644 “EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA AL PATRIMONIO NATURAL”, Auditoría Superior de la Federación,

6 *Ídem.*

7 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Cfr.: <http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 31, 60 y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Ricardo David García Portilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, y fortalece las acciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) en contra de la concentración y los monopolios e impulsa la competitividad, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En diversos países de Latinoamérica se planteó durante los últimos años la necesidad de promover acciones y políticas para fomentar la competencia, con lo cual el tema de los monopolios se convirtió en un asunto de la agenda pública de la región, pues está claro que una política de fomento a la competencia resulta necesaria, aunque esto requiera enfrentar los intereses de diversos grupos de poder, y que esta política debe contemplar a todos aquellos sectores, sobre todo en los que se mantiene la presencia sólo de algunos pocos jugadores. Existe la coincidencia, en que la falta de competencia constituye uno de los factores que inciden en el incremento de los precios de productos y servicios, y por eso muchos de los gobiernos de Latinoamérica, han promovido reformas para combatir los monopolios.

En México, de acuerdo con un estudio del año 2010 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), los 100 principales grupos económicos aportaban 22.9 por ciento del producto interno bruto (PIB), sin embargo, estos conglomerados sólo empleaban a 3.5 por ciento de la población económicamente activa. En el mismo estudio se observa que incluso dentro de estos cien grupos, se observa un fenómeno de concentración en favor de los primeros 10, ya que éstos concentran más de 60 por ciento de los activos totales, pasivos y patrimonio de los 100. Estos diez conglomerados están constituidos por el empresario Carlos Slim, (el Grupo Carso, con América Móvil y la

financiera Inbursa); Cemex, de Lorenzo Zambrano Treviño; Coca-Cola Femsa, de José Antonio Fernández Carbajal; el Grupo Alfa, de Dionisio Garza Medina; el minero Grupo México, de Germán Larrea Mota Velasco; la alimentaria Gruma y Banorte, de Roberto González Barrera; Bimbo, de Daniel Servitje Montull; el diversificado Grupo Bal, de Alberto Baillères González; el Grupo Salinas Elektra (electrodomésticos, finanzas y TV Azteca), de Ricardo Salinas Pliego; la cadena de supermercados Organización Soriana, de Ricardo Martín Bringas, y Televisa, de Emilio Azcárraga Jean.

Uno de los aspectos relevantes del estudio de la Cepal, se refiere a la tendencia de estos grupos a “sobre invertir como una forma de obstruir la entrada de otros competidores”. Es decir, que por ejemplo, América Móvil SAB, propiedad de Slim, controlaba 75 por ciento de las líneas de telefonía fija y 70 por ciento de sus teléfonos móviles y banda ancha. A su vez, Grupo Televisa SAB y TV Azteca SAB, forman un duopolio televisivo que acapara todavía 95 por ciento de los televidentes ya que se han resistido a los intentos por generar una mayor competencia por no convenir a sus intereses, sin importar que esta concentración monopólica castigue la economía de las familias mexicanas. Pues al no haber competencia por el mercado, se han recibido servicios y bienes de baja calidad, resultando sin embargo ser los más caros del mundo.

Ante este escenario a más de tres años de aprobada la nueva Ley de Competencia, México continúa enfrentando el problema del predominio de empresas en varias industrias y servicios, no obstante, en la actualidad, si estas empresas intentan recurrir a prácticas anticompetitivas, el órgano regulador ya cuenta con mayores recursos para intervenir y establecer mejores condiciones de competencia. De hecho, desde la reforma de 2013, la Comisión Federal de Competencia cuenta con mayores facultades para garantizar la protección de la competencia, además de que en la misma reforma, se eliminó la posibilidad del uso por parte de los monopolios, de medidas cautelares para protegerse –una de las herramientas favoritas de las empresas dominantes– y retrasar de forma indefinida el cumplimiento de cualquier fallo de los órganos reguladores de competencia y del sector de telecomunicaciones. Ahora este recurso de aplazamiento, sólo puede ser recurrido ante una resolución que tenga como objeto la desincorporación de activos o disolución de la compañía.

La Ley Federal de Competencia Económica, vigente desde el 8 de julio de 2014, Reglamentaria del Artículo 28 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió con el objeto de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, previendo para ello, la definición de conceptos como agente económico, autoridad investigadora, autoridad pública, barreras a la competencia y libre concurrencia, información confidencial, información pública, información reservada, entre otros.

En el contenido de la ley se determinó que fuera el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) la autoridad en materia de competencia económica para los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) como órgano regulador de la competencia en otros sectores que idealmente, tiene como meta única, permitir el funcionamiento del mercado, que la inversión prospere y que la economía pueda crecer en forma sostenida, lo anterior bajo el principio de que la competencia, además, dota de condiciones para democratizar la productividad y ensanchar el tamaño del mercado, y lo hace al proteger que los agentes económicos se enfrenten sin subterfugios a la preferencia de los consumidores, para lo cual deben competir entre ellos con base a la calidad, la innovación, precios bajos, eficiencia logística, alternativas de financiamiento y otros factores diversos que implican una inversión sustantiva en el mercado doméstico, la creación de empleos y la generación de sinergias que fomentan la producción con altos niveles de excelencia.

El incremento de la productividad es uno de los caminos más importantes para lograr el desarrollo y se logra al poner al alcance de todos los individuos la posibilidad de generar riqueza a través de bienes públicos de calidad, que cumplan la doble función de favorecer el desarrollo personal y atraer inversión. En este sentido, la competencia –en relación a la forma en la que contribuye a la productividad de todos los habitantes– es un bien público que, a la vez, genera otros bienes de igual naturaleza que son indispensables para el crecimiento económico pero, lo que es aún más relevante, también para el crecimiento económico equitativo y sostenible. La competencia y libre concurrencia son del interés no sólo de quienes compiten, sino también de quienes consumen en un mercado con un mayor o menor nivel de dinamismo, así como de los gobiernos e instituciones encargados de vigilarlas, protegerlas y garantizarlas.

El Foro Económico Mundial (WEF) en su Reporte de Competitividad Global 2015-2016, destaca que nuestro país registró avances en la eficiencia de sus mercados financieros, sofisticación empresarial y fomento a la innovación; asimismo, señala que la competitividad se vio fortalecida por una mayor competencia, aunque aún permanece en niveles bajos, en el mercado de bienes. Precisamente dentro del pilar relativo a “eficiencia del mercado de bienes”, México obtuvo un ascenso importante en el subíndice Efectividad de la política antimonopolios, avanzando 37 posiciones, esto es de la posición 104 a la 67, entre 140 países.

Estos resultados son producto del fortalecimiento general del sistema de competencia en nuestro país, derivado esencialmente de dos factores: La aprobación de las distintas reformas estructurales, de corte procompetitivo, que eliminan barreras y alientan la participación del capital privado en diversas áreas productivas; y la instrumentación de la reforma constitucional en materia de competencia y telecomunicaciones, a través de la nueva Ley Federal de Competencia Económica, así como la integración y funcionamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos autónomos del Estado mexicano.

Sin duda las reformas en materia de competencia constituyen un gran avance para nuestra economía, sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad, aún tenemos muchas sombras, con empresas que resultado de décadas de falta de una regulación efectiva han concentrado la venta de productos y servicios de tal forma que adquieren un poder de mercado prácticamente monopólico. Sólo por citar algunos ejemplos, **en la economía mexicana tres bancos dominan los servicios financieros; dos empresas controlan los canales de televisión abierta; una empresa controla la red de conexión telefónica;** dos grupos controlan la distribución de gas licuado del petróleo (LP); dos empresas controlan el mercado de cemento; una empresa controla dos tercios de la producción de harina de maíz; tres empresas controlan la producción de pollo y huevo; dos empresas controlan 80 por ciento del mercado de leche; tres empresas dominan el mercado de carnes procesadas; dos empresas controlan el mercado de refrescos, jugos y aguas envasadas; una empresa controla la producción de pan industrializado y dos empresas controlan la distribución de medicamentos, etcétera.

En este contexto, los monopolios y oligopolios privados se pueden agrupar en los sectores con un impacto horizontal

en la competitividad del país y en los sectores con una participación significativa del gasto del consumidor. En el primer grupo se puede identificar a la industria de telecomunicaciones, los servicios financieros, la energía y el transporte de carga, por ejemplo en materia de telecomunicaciones como telefonía fija y celular, así como en servicios de banda ancha, **la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirmaba en el momento en que se discutía la reforma que el costo de los sobrepagos que pagaban los mexicanos era de 25 mil 800 millones de dólares al año, que de 2005 a 2009 sumaron 129 mil 200 millones de dólares, equivalentes a 1.8 por ciento del PIB, y con estos datos destacaba que México ocupaba el 6o. lugar con precios más altos en el servicio de telefonía fija, y el 4o. lugar con precios más altos en servicios de internet de banda ancha.**

Del segundo grupo, formado por sectores con una participación significativa del gasto del consumidor, destaca: que el Grupo Maseca produce más de dos terceras partes de la producción de harina de maíz en México, siendo sin lugar a dudas, la empresa dominante y junto con Minsa, han sido las únicas empresas beneficiadas por los cupos de importación del grano libres de arancel contemplados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), 4.5 millones de toneladas por año, lo que les permite no sólo tener inventarios sino, presionar a los productores nacionales y comprarles su maíz a precios hasta 20 por ciento más bajos que los del mercado. En materia de carnes procesadas: Sigma Alimentos, Grupo Bafar y Qualtia Alimentos, dominan el mercado; Bachoco, Pilgrim's Pride y Tyson concentran aproximadamente la mitad de la producción nacional de pollo y huevo y Lala y Alpura tienen el control de 80 por ciento del mercado de leche.

La industria de alimentos procesados reviste gran importancia para la economía mexicana. Esta industria ha crecido considerablemente en los últimos años, llegando a ocupar el 8o. lugar a nivel mundial, con una producción en 2014 de 137 mil 737 millones de dólares, lo que representó 24 por ciento del producto interno bruto (PIB) manufacturero y 4 por ciento del PIB nacional. Asimismo, la producción de alimentos procesados en México dio el año pasado empleo a 647 mil 799 personas, mientras que la inversión extranjera directa en esta actividad económica fue del orden de 433 millones de dólares; **y es precisamente por su peso económico que es preocupante la alta concentración en muy pocas empresas privadas tanto nacionales como extranjeras, otorgándoles un control a**

estos grandes consorcios de la producción y distribución de ese tipo de alimentos.

La industria de alimentos procesados se vincula con las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, ante las materias primas que proporcionan y que se procesan en las ramas que integran el sector. De acuerdo con Euromonitor International, empresas como Bimbo, Sigma, Lala, Danone, Nestlé, Kellogg's, Unilever, Coca-Cola, Pepsi y Alsea, concentran entre 24.0 por ciento y 70.0 por ciento en ventas en sus respectivos sectores en el mercado nacional; Grupo Bimbo tiene el monopolio, del pan de caja de trigo y el de los pastelillos a través de su subsidiaria Marinela; como ya se mencionó la producción y distribución de leche fresca, tiene en el Grupo Industrial Lala, la compañía dominante con más de 50 por ciento del mercado de los productos lácticos; el Grupo Maseca (Gruma), controla 66 por ciento de la producción de harina de maíz, ingrediente para la producción de tortillas que es uno de los principales alimentos en la dieta de los mexicanos; Grupo Sigma tiene un dominio del mercado de jamones, salchichas y otro tipo de carnes frías y embutidos a través de sus marcas Fud, San Rafael y La Villita, recibiendo casi 50 de cada 100 pesos (48.8 por ciento) del gasto de las familias mexicanas en carnes procesadas y empacadas.

Durante gran parte del siglo pasado, el Estado mexicano instrumentó políticas públicas para abastecer de alimentos procesados de primera necesidad a la población más marginada del país, para coordinar todas estas acciones en 1965 se fundó la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) y esta empresa paraestatal, tenía subsidiarias como era Industrias Conasupo, que era la empresa encargada de la producción de aceites comestibles y pastas; Trigo Industrializado Conasupo (Triconsa), que era la encargada de producir pan, Liconsa que era la encargada y actualmente lo sigue siendo de abastecer de leche a la población de escasos recursos.

La Conasupo también estaba encargada de intervenir en la regulación del mercado de alimentos de primera necesidad así como proteger a los productores de estos alimentos que estuvieran en condiciones menos favorables; es por ello que había precios de garantía para las cosechas de maíz y frijol en terrenos de temporal, seguros para la siembra, existía una empresa subsidiaria de almacenamiento de granos con lo que se garantizaba el abasto. Sin embargo, las recurrentes crisis económicas provocaron que se fuera desmantelando, la infraestructura de abastecimiento de pro-

ductos alimentarios a la población de escasos recursos dejando esa tarea al sector privado.

La poca regulación y participación del gobierno mexicano en la industria de los alimentos procesados, constituye un riesgo para la gobernabilidad del país, ya que si los grandes consorcios, se ponen de acuerdo, pueden dejar de abastecer el mercado y provocar una crisis, por lo que considero que estas empresas tienen un poder con el que pueden presionar para tener políticas públicas que favorezcan más sus negocios. Basta observar que sólo de 2005 a 2014, el aumento de los precios de los alimentos en México fue de 23.2 puntos porcentuales, el rango más alto entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo promedio fue de 8.8 puntos.

Estos son datos del *Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario*, realizado por la Cofece, en el que analiza las características estructurales, regulatorias y de funcionamiento en la comercialización de alimentos. El análisis informa que el huevo ha sido el alimento más encarecido, pues duplicó su precio en la última década. Registró un incremento acumulado de 150 por ciento hasta abril de 2015; y aunque descendió en los últimos meses, el aumento hasta julio de 2015 fue de 95.7 por ciento.

Los cereales, que incluye tortillas y derivados del maíz, pan, galletas, pastas y harinas de trigo, arroz y cereales preparados, crecieron 87.1 por ciento, por lo que se ubicaron en promedio en el segundo lugar de más rápido crecimiento entre los diferentes grupos de alimentos. Mientras que las legumbres y las frutas presentaron un aumento acumulado en la década de 70 por ciento. Pero algunos como los tubérculos (entre ellos la papa) alcanzaron un incremento acumulado de 93.2 por ciento. Los precios de las leguminosas y semillas al final de la década fueron 65.3 por ciento más altos.

En tanto, el promedio de precios de los aceites y grasas comestibles también se incrementó 65.8 por ciento y los precios del café y el azúcar aumentaron 86 por ciento y 45 por ciento, respectivamente. La leche y sus derivados y bebidas no alcohólicas se encarecieron 68.4 por ciento y 61.4 por ciento, respectivamente. Estos aumentos fueron los más altos entre los países de la OCDE, pues Italia, por ejemplo, registró un aumento de 3.3 por ciento, mientras que Estados Unidos y en España fue de 6.4 y 6.9, respectivamente. En Canadá fue de 13.7 por ciento; Reino Unido, 18.7 por ciento; Hungría, 19.7 por ciento y Turquía, 20.1 por ciento.

La necesidad de mantener programas de cumplimiento en materia de competencia nunca ha sido más evidente. En efecto, la competencia económica se ha vuelto un pilar de la política económica del país, con el objetivo de promover el funcionamiento eficiente de los mercados, a efecto de que todos los mexicanos nos beneficiemos de mejores precios, mejor calidad, mayor variedad y mayor innovación en productos y servicios. La Cofece, como un órgano regulador nuevo y con nuevas facultades, se ha mostrado como una institución dinámica que “busca garantizar la competencia en los mercados y sancionar con todo rigor a quienes atenten contra ella. Sanciones que pueden ir desde ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica hasta una multa de 10 por ciento de los ingresos del Agente Económico, e incluso puede implicar sanciones penales. Sin duda, la Ley Federal de Competencia Económica ha constituido una valiosa herramienta para inhibir las prácticas monopólicas y lograr para nuestro país un escenario más propicio para el desarrollo de la competencia en ámbitos que por décadas han constituido el monopolio de unas cuantas empresas, sin embargo, por el nivel de concentración y el rezago en las leyes de los últimos lustros, aún falta mucho por avanzar y lograr que efectivamente exista una competencia real en muchos servicios y productos en los que continúa prevaleciendo la concentración.

Precisamente el objeto de la propuesta de reforma que se presenta, tiene como propósito atender algunos elementos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) que generan cierta incertidumbre e imprecisión sobre algunos conceptos y definiciones con serias implicaciones para los actores económicos y para la misma autoridad en esta materia.

Un primer aspecto se refiere a la definición de barreras a la competencia; la definición de barreras a la competencia contenida en el artículo 3, fracción IV, de LFCE hace especial énfasis en el impacto de las barreras en la libre competencia y libre concurrencia, pero excluye un elemento clave en la concepción propia del concepto de barreras: la eficiencia económica. Por ejemplo, desde la perspectiva estrictamente económica, es claro que la presencia de economías de escala en una industria representa una “barrera” natural para la entrada de agentes económicos al mercado, pero también es claro que este tipo de barrera tiene un impacto importante sobre la eficiencia económica con la que operan los mercados: menores costos y menores precios. Por esta razón, se sugiere complementar la definición de barreras a la competencia contenida en la LFCE para que se contemple la eficiencia económica y así no inhibir la in-

novación o capacidad de las empresas para ser más eficientes, es decir, que la eficiencia de ninguna manera podrá ser considerada una barrera a la competencia.

Un segundo aspecto sobre el que me parece importante brindar certeza es el de la autonomía de la autoridad investigadora, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) no establece un perfil profesional definido para el titular de la autoridad investigadora. Esta es una omisión importante porque la autoridad investigadora es la posición más importante dentro de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE) sólo después de su pleno de comisionados. En virtud de la importancia de esta posición reviste para el correcto funcionamiento del nuevo órgano de competencia, se sugiere incorporar una definición clara a través de la cual se considere un perfil para esta importante función.

Un tercer aspecto que ha generado un debate serio desde su aprobación es el relacionado con la facultad de la Cofece para “determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales”. Al incluir el concepto de insumos esenciales, se recupera una figura utilizada en países como Reino Unido y Estados Unidos, sin embargo, esta innovación al no estar claramente definida deja en la incertidumbre a muchos sectores. Su relevancia proviene de la práctica conocida en inglés como *refusal to deal* (negativa de contrato). Esta práctica anticompetitiva se da cuando un agente económico se niega a vender o condiciona la venta o acceso a un insumo requerido para la producción de otro bien o servicio. Por lo tanto, lo que debe regularse y eliminarse es dicha práctica.

Pero el texto de la ley hace alusión a los insumos esenciales a través de dos vías. La primera es que se agrega como un supuesto para determinar una práctica monopólica relativa (PMR). Lo preocupante es la segunda alusión. La ley prevé un procedimiento de investigación especial, precisamente para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia. Este procedimiento, a diferencia de la investigación de la práctica monopólica relativa, se basa en las características o condiciones del mercado y no en una conducta anticompetitiva. La existencia de insumos esenciales no va necesariamente en contra de la competencia. Sólo si el control y las medidas de acceso a estos insumos constituyen una práctica anticompetitiva es que deben castigarse. Además, agregar una investigación especial para sancionar algo que ya está previsto en una práctica relativa es redundante.

El artículo 60 de la ley provee una serie de elementos que la autoridad de competencia debe contemplar a fin de identificar la existencia de un insumo esencial. Es importante no olvidar, sin embargo, que la identificación de un insumo esencial se realiza sólo con un propósito: imponer condiciones de acceso. El punto fino es que la única razón para imponer condiciones de acceso a un insumo esencial es cuando es demostrable que la imposición de estas condiciones genera un efecto pro-competitivo en el mercado.

El artículo 60 de la ley, permite identificar un insumo esencial, pero no garantiza que las condiciones de acceso que se impongan sobre ese insumo sean de carácter pro-competitivo. En consecuencia, se sugiere incorporar una fracción IV Bis a fin de garantizar que, cuando la Comisión de Competencia identifique un insumo esencial y establezca condiciones de acceso sobre este, su impacto sea estrictamente pro-competitivo en el mercado.

Como último aspecto de la presente propuesta, en el artículo 79 de la LFCE se establece que, una vez concluida la investigación, la autoridad investigadora deberá presentar al pleno de la CFCE un dictamen que deberá contener, al menos, lo siguiente: La identificación del o los agentes económicos investigados y, en su caso, del o los probables responsables; los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; las pruebas y demás elementos de convicción que obren en el expediente de investigación y su análisis y, los elementos que sustenten el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación.

Históricamente, uno de los puntos débiles del análisis competitivo de la Comisión Federal de Competencia era la ausencia de una cuantificación de los impactos económicos derivados, por ejemplo, de una práctica monopólica. La práctica común de la autoridad de competencia era argumentar, las más de las veces sólo cualitativamente, la existencia de efectos nocivos al proceso de competencia. La no cuantificación de los impactos económicos derivados de una práctica anticompetitiva dificultó sustancialmente la capacidad de la autoridad de competencia para acreditar fehacientemente el efecto negativo sobre el interés público de ciertas prácticas anticompetitivas. Por esta razón, se considera importante modificar el artículo 79, fracción II, a fin de establecer que los dictámenes que cierran las investigaciones no “supongan” las afecciones al interés público, sino que las “midan”. En particular, se sugiere que en la

fracción II quede redactada de manera clara esta disposición.

Como resultado de la aplicación de esta ley y otras reformas como la del sistema financiero, transparencia y energética, en el Reporte de Competitividad Global 2016–2017 del Foro Económico Mundial (WEF), que evalúa el desempeño de 138 economías, México avanzó seis lugares en el ranking general, pasando de la posición 57 a la 51, con una calificación general de 4.41 en una escala del 1 al 7. De acuerdo con el WEF se deriva que el avance de nuestro país se debe principalmente a la mejora de la eficiencia en sus mercados, asociado a progresos en la competencia local y extranjera, reflejando los resultados de las reformas de competencia económica y de política comercial.

Asimismo, expone que se lograron avances en la flexibilidad laboral y en el acceso a préstamos y ámbitos como calidad de las instituciones, infraestructura, ambiente macroeconómico, salud y educación y capacitación, mercado de bienes, mercado laboral, disponibilidad tecnológica, tamaño del mercado, sofisticación empresarial e innovación. Como se puede ver en este estudio, México mejoró en ocho de estos rubros, se mantuvo sin cambios en dos y descendió en dos: salud y educación e instituciones. En este sentido, sin duda los desafíos para nuestro país aún son de gran envergadura en cuanto a la calidad de nuestras instituciones y la educación, elementos que constituyen debilidades para la competitividad. Es decir que, las instituciones se mantienen como el principal inhibidor a la competitividad del país.

México se ubica como el tercer país más competitivo de América Latina, superado sólo por Chile en el 33 y Panamá en el 42. Este avance nos muestra que vamos por el camino correcto, pero que se requiere poner mayor esfuerzo en diversos ámbitos, objetivo que se hará más viable en la medida que nuestro marco jurídico brinde mayor certidumbre a los inversionistas nacionales y extranjeros.

Con base en las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de proyecto de

Decreto con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, y fortalece las acciones de la Cofece en contra de la concentración y los monopolios e impulsa la competitividad

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 3o.; se reforma el artículo 31 y sus fracciones III y VI, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 60; se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, **sin favorecer la eficiencia económica**, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;

V. a XV. ...

...

...

Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño. Para ser titular de la Autoridad Investigadora se **deberá cumplir con el perfil y procedimiento para su elección conforme a lo establecido a continuación:**

I.

II.

III. Poseer al día de la designación, título profesional **en economía o derecho y acreditar, conocimientos técnicos en competencia económica y la suficiente solvencia profesional para asumir la titularidad del cargo,**

con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.

V.

VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; **y obtener una de las tres calificaciones más altas derivadas del examen técnico en materia de economía y derecho de la competencia que, mediante convocatoria pública, el Comité de Evaluación aplique a los postulantes.**

VII. ...

Artículo 60. ...

I. a III...

IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo,

IV Bis. Si la imposición de condiciones de acceso a ese insumo es susceptible de generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado o los mercados relevantes analizados, y

V. ...

Artículo 79. ...:

I.

II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; **a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada.**

III.

IV. ...

Artículos Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Ricardo García Portilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Competitividad, para dictamen.

DECLARA EL 21 DE MAYO “DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 21 de mayo “Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”, a cargo de la diputada Leticia Amparano Gamez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Leticia Amparano Gamez, perteneciente a esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo “Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“El Alcoholismo es la enfermedad ocasionada por el abuso de bebidas alcohólicas, que puede ser aguda, como la embriaguez, o crónica”.¹

La Organización Mundial de la Salud la (OMS) señala que:

“El alcohol, sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia, se ha utilizado ampliamente en muchas culturas durante siglos. El consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.

El alcohol afecta a las personas y las sociedades de diferentes maneras, y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol. En 2012, unos 3,3

millones de defunciones, o sea el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.

El consumo nocivo de alcohol también puede perjudicar a otras personas, por ejemplo, familiares, amigos, compañeros de trabajo y desconocidos. Asimismo, el consumo nocivo de alcohol genera una carga sanitaria, social y económica considerable para el conjunto de la sociedad.

El consumo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos. Está asociado con el riesgo de desarrollar problemas de salud tales como trastornos mentales y comportamentales, incluido el alcoholismo, importantes enfermedades no transmisibles tales como la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer y enfermedades cardiovasculares, así como traumatismos derivados de la violencia y los accidentes de tránsito.

Una proporción importante de la carga de morbilidad y mortalidad atribuibles al uso nocivo del alcohol corresponde a los traumatismos, sean o no intencionados, en particular los resultantes de accidentes de tránsito, actos de violencia y suicidios. Además, los traumatismos mortales atribuibles al consumo de alcohol tienden a afectar a personas relativamente jóvenes.

Recientemente se han establecido relaciones causales entre el consumo nocivo y la incidencia de enfermedades infecciosas tales como la tuberculosis y el VIH/sida. El consumo de alcohol por parte de una embarazada puede provocar síndrome alcohólico fetal y complicaciones prenatales”.²

En esta tesitura, la OMS mencionó los factores que influyen en el consumo de alcohol y los daños relacionados con el alcohol:

“En el plano individual como en el social, se han identificado diversos factores que influyen en los niveles y hábitos de consumo de alcohol, así como en la magnitud de los problemas relacionados con el alcohol en las comunidades.

Los factores ambientales incluyen el desarrollo económico, la cultura y la disponibilidad de alcohol.

Si bien no existe un único factor de riesgo dominante, cuanto más factores vulnerables converjan en una persona, más probable será que esa persona desarrolle pro-

blemas relacionados con el alcohol como consecuencia del consumo de alcohol.

Los efectos del consumo de alcohol sobre los resultados sanitarios crónicos y graves de las poblaciones están determinados, en gran medida, por dos dimensiones del consumo de alcohol separadas, aunque relacionadas, a saber:

1. El volumen total de alcohol consumido; y,
2. Las características de la forma de beber.

El contexto de consumo desempeña un papel importante en la aparición de daños relacionados con el alcohol, en particular los asociados con los efectos sanitarios de la intoxicación alcohólica y también, en muy raras ocasiones, la calidad del alcohol consumido.

El consumo de alcohol puede tener repercusiones no sólo sobre la incidencia de enfermedades, traumatismos y otros trastornos de salud, sino también en la evolución de los trastornos que padecen las personas y en sus resultados.

En lo que respecta a la mortalidad y la morbilidad, así como a los niveles y hábitos de consumo de alcohol, existen diferencias entre los sexos. El porcentaje de defunciones atribuibles al consumo de alcohol entre los hombres asciende al 7,6% de todas las defunciones, comparado con el 4% entre las mujeres.

En 2010, el consumo total de alcohol per cápita en todo el mundo registró un promedio de 21,2 litros de alcohol puro entre los hombres, y 8,9 litros entre las mujeres”.³

De tal suerte, que el 12 de mayo 2014, la OMS dio en Ginebra, su Informe, en el que destaca los impactos negativos del alcohol en la salud en la región de las Américas, junto con Europa, tiene las tasas más altas de consumo de alcohol en el mundo.

Asimismo, señalo textual mente lo siguiente:

“3,3 millones de personas murieron en 2012 debido al uso nocivo del alcohol de igual forma sostiene que el consumo de alcohol puede no sólo conducir a la dependencia, sino que también aumenta el riesgo de las personas de desarrollar más de 200 enfermedades, inclu-

yendo la cirrosis hepática y algunos tipos de cáncer, el informe también revela que el consumo nocivo de alcohol hace que las personas sean más susceptibles a enfermedades infecciosas como la tuberculosis y la neumonía. La región de las Américas tiene el segundo consumo más alto per cápita de alcohol entre las regiones de la OMS, después de Europa. También tiene la segunda tasa más alta de consumo episódico de alcohol (después de Europa), un patrón de consumo asociado con efectos nocivos para la salud. Además, la región tiene el menor índice de abstención de por vida de consumo de alcohol.

Algunos países ya están reforzando las medidas para proteger a las personas. Entre estas medidas, figuran el aumento de los impuestos al alcohol, la limitación de la disponibilidad del alcohol al elevar el límite de edad, y la regulación de la comercialización de bebidas alcohólicas.

Este informe también destaca la necesidad de que los países tomen acciones, entre ellas:

- El liderazgo nacional para desarrollar políticas con el objetivo de reducir el uso nocivo del alcohol (66 Estados Miembros de la OMS han diseñado políticas nacionales sobre alcohol en 2012).
- Actividades nacionales de sensibilización (casi 140 países informaron de al menos una de estas actividades en los últimos tres años)
- Servicios de salud que presten servicios de prevención y tratamiento, en particular aumentando la prevención, el tratamiento y el cuidado para pacientes y sus familias, así como también iniciativas para tamizaje e intervenciones breves”.⁴

Asimismo en el informe de la OMS, se menciona respecto del consumo del alcohol que las personas en las Américas consumen 8,4 litros de alcohol puro per cápita cada año, lo que coloca a la región en segundo lugar después de Europa, donde las personas consumen 10,9 litros por año.

Sin embargo, según un reciente estudio de “la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional de la OMS para las Américas, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba, tienen las tasas más altas de mortalidad por causas atribuibles al alcohol, lo cual refleja los patrones nocivos de consumo.

Las Américas y Europa tienen las proporciones más altas de adolescentes (15 a 19 años) que beben alcohol, con el 53% y el 70% respectivamente, que admiten ser consumidores actualmente. Asimismo menciona que tiene la prevalencia más alta de desórdenes por el uso de alcohol entre mujeres, con un estimado de 12,6% de niñas y mujeres afectadas”.⁵

En este sentido, la asesora de la OPS en abuso de alcohol y sustancias, la doctora Maristela Monteiro, advirtió que los efectos para reducir el consumo de alcohol en las Américas están siendo resistidos por la industria. Los productores de bebidas alcohólicas están ejerciendo una creciente influencia en las políticas públicas en nuestra región, a través del patrocinio de la industria de la investigación, o en el desarrollo de políticas, señaló. Esto está demorando la adopción de las medidas más costo - efectivas. Como defensores de la salud pública, necesitamos redoblar nuestros esfuerzos en revertir el impacto del uso nocivo del alcohol”,⁶ concluyó.

En esta tesitura, se dice que México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros. Cabe destacar que, aunque la organización no señala con precisión el consumo por rango de edad, existe un sector de población adolescente que no debería beber este producto, dado que México mantiene restricciones para la venta y el consumo de alcohol en personas menores de 18 años de edad.

Los niveles de ingesta de alcohol por parte de adolescentes y jóvenes se confirma con los datos que aporta el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, que afirma, basada en un “estudio aplicado a 933 personas, que 37.1% de la población consumidora tiene entre 15 y 19 años de edad; 24.7% tiene 30 años o más; 17.4% tiene entre 20 y 24 años; 12.2% entre 25 y 29 años, y 8.5% entre 12 y 14 años de edad.

Lo anterior revela que 63% de la población que en el estudio se identificó como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

De acuerdo con las cifras aportadas por ese mismo centro, las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación

(12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%)”.⁷

Los reportes del CAAF hacen énfasis en que todos los problemas percibidos por las personas que consumen alcohol en los ámbitos familiar, legal, académico y orgánico aumentan cuando este consumo es regular.

Este dato se confirma con los reportes de los Centros de Integración Juvenil (CIJ) AC, institución de acuerdo con la cual, 87.4% de la población que atiende declara consumir o abusar en el consumo de alcohol.

Así, puede verse que no sólo existe una cantidad mayor de adolescentes y jóvenes que ingieren este producto, sino que ésta puede ser una de las primeras problemáticas que presenten en relación con el uso y abuso de sustancias.

De acuerdo con los datos del Centro Nacional para la Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, para 47.9% de las personas que consumen alguna sustancia adictiva el alcohol fue la primera droga de consumo.

Lo anterior revela que la ingesta de alcohol se convierte en un problema que genera más problemas o que maximiza los existentes, lo que se observa a su vez en conductas que requieren de atención especializada para lograr la integración social de adolescentes y jóvenes.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca que en México los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales causas de muerte entre la población de 35 a 44 años.

De acuerdo con este Instituto, durante 2012 se registraron cuatro mil 898 defunciones por estas causas, de las cuales, cuatro mil 260 fueron de hombres (86%).

Con base en las estadísticas de mortalidad del Instituto, el total de decesos anuales que se contabilizan por enfermedades del hígado que son imputables directamente al consumo del alcohol suman, en promedio, un total de 12 mil 540 casos, es decir, 34 casos diarios, o bien, una muerte cada 40 minutos por el consumo excesivo del alcohol.

Entre estos padecimientos se encuentran la de hígado alcohólico adiposo, hepatitis alcohólica, fibrosis y esclerosis alcohólica del hígado, enfermedad hepática alcohólica no

especificada, insuficiencia hepática alcohólica, y la más común y mortífera de todas, la cirrosis hepática alcohólica, causante de prácticamente 85% de los decesos producidos por daño hepático asociado directamente al consumo de alcohol.

En cuanto a los accidentes de tránsito, la Organización Panamericana de la Salud publicó en su sitio electrónico en el año 2013 los resultados de diversos estudios en los que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.

Se detalla, asimismo, que “los días jueves, viernes y sábado por la noche se movilizan alrededor de 200 mil personas bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, lo que se traduce en 55 personas cada día”.

La Organización Mundial de Salud, informa sobre los países que tiene o no programas que inhiban el consumo del alcohol entre las y los conductores. La mayor parte de los países que presentaron sus informes indicaron tener políticas nacionales sobre el consumo de alcohol más estrictas en 2012 que en 2008 y con límites de alcoholemia más estrictos. La OMS clasifica a México dentro de la categoría “subnacional” en el ámbito, ya que no cuenta con estos programas para todo el país.

En México sólo algunas entidades federativas tienen programas que inhiben el consumo del alcohol entre las y los conductores, y aunque en el marco del Programa de Seguridad Vial 2007-2010 (PROSEV) la Secretaría de Salud implementó a partir de 2009 el Programa Nacional de Alcoholimetría en los Municipios de las 32 entidades federativas con mayor índice de mortalidad por accidentes, alta movilidad, concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alto índice de siniestros, lo cierto es que todavía no hay programas de este tipo operando en todo el país.

Por lo anterior, la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, avalada por la 63a Asamblea Mundial de la Salud en 21 mayo de 2010, reconoce los vínculos estrechos que existen entre dicho uso y el desarrollo socioeconómico. Representa el compromiso de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud para actuar de manera continua a todos los niveles. Asimismo, aprovecha varias iniciativas estratégicas mundiales y regionales para la prevención y el control de enfermedades no transmissi-

bles, en particular el plan de acción de la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud en 2008.

Por lo antes mencionado, la OMS estableció los siguientes puntos de acción que son un compromiso y medidas para reducir la carga mundial de morbilidad, mismas que me permito enlistar:

- Regular la comercialización de las bebidas con alcohol (en particular, la venta a los menores de edad);
- Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;
- Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;
- Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;
- Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;
- Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;
- Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.

Por ello, cabe destacar que México tiene una importante participación en la Estrategia Mundial para la Reducción del Uso Nocivo de Alcohol de la OMS, en la que se comprometió a desarrollar un plan de acción enfocado a disminuir el uso nocivo del alcohol, así como a atender la problemática derivada del mismo.

En este mismo sentido, se ha logrado mantener una estrecha coordinación entre el Sector Salud y la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A. C., beneficiando a amplios sectores de la población con información sobre el alcoholismo y los servicios que ofrece esta agrupación.

En México resulta, preocupante la magnitud, las tendencias, y el impacto que está teniendo este problema, la Encuesta Nacional de Adicciones (2011), muestra: “que casi

27 millones (26 millones 828 mil 893) de personas de entre 12 y 65 años beben grandes cantidades por ocasión de consumo, (5 copas o más para hombres y 4 copas o más para mujeres) colocándose en situación de riesgo para diversa problemática, para su salud, su seguridad y la de otros.

Resulta preocupante que casi 4 millones (3 millones 986 mil 461) de personas beben grandes cantidades de alcohol una vez a la semana o con mayor regularidad (usuarios consuetudinarios). Este tipo de consumo es más frecuente entre los hombres (6 hombres por cada mujer).

Un sector amplio de nuestra población presenta problemas de dependencia al consumo de bebidas con alcohol, 4.9 millones de personas; es decir el 6% de nuestra población entre 12 y 65 años de edad, de ellos 10.8% en varones y 1.8% en mujeres. Se observa también un crecimiento en el número de mujeres dependientes del alcohol, cada vez con menos distancias de los varones. Entre los adolescentes dependientes hay una proporción de 3 hombre por cada mujer, mientras que en adultos 7 hombres por cada mujer.

Como sociedad debemos mirar hacia el consumo que están teniendo nuestros adolescentes, de acuerdo a los datos de la Encuesta 2012 de Consumo de Droga en Estudiantes en el Distrito Federal, se observa que 68.2% de los estudiantes de secundaria y bachillerato ha consumido alcohol alguna vez en su vida, mientras que 40.1% lo han hecho en el último mes, a pesar de que la ley prohíbe su venta a menores. Llama la atención que este consumo es similar en ambos sexos (67.7% hombres y 68.7% mujeres), tradicionalmente había sido un problema en su mayoría de varones”.⁸

Por lo antes expuesto, se propone los mismos objetivos que se establecieron en la 63a Asamblea Mundial, la estrategia tiene cinco objetivos los cuales se aplicaran en el país para aplicar la orientación sobre el uso nocivo del alcohol:

A) aumentar la concienciación respecto de la magnitud y la naturaleza de los problemas sanitarios, sociales y económicos causados por el uso nocivo del alcohol, y reforzar el compromiso de los tres órdenes de gobierno para adoptar medidas que contrarresten el uso nocivo del alcohol;

B) consolidar el acervo de conocimientos sobre la magnitud y los determinantes de los daños relacionados con el alcohol y sobre las intervenciones que reducen y previenen eficazmente esos daños;

C) incrementar el apoyo técnico prestado a los Estados Miembros y reforzar su capacidad para prevenir el uso nocivo del alcohol y gestionar los trastornos por consumo de alcohol y los problemas de salud asociados;

D) fortalecer las alianzas e intensificar la coordinación entre los interesados, y aumentar la movilización de los recursos necesarios para adoptar medidas adecuadas y concertadas de prevención del uso nocivo del alcohol;

E) mejorar los sistemas de seguimiento y vigilancia a distintos niveles, y la difusión y aplicación más eficaz de la información para fines de promoción, desarrollo de políticas y evaluación.

Por lo anterior, es necesario se establezca, el 21 de mayo sea el Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Primero. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de Mayo Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diccionario de la real academia española <http://dle.rae.es/?id=1eF-fesR>

2 OMS “Alcohol”, Nota descriptiva N°349, Enero de 2015, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>

3 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>

4 Informe mundial de la OMS

5 Informe mundial de la OMS

6 http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2008/SM_Julio_2007.pdf

7 Fuentes, Mario Luis (2014). México social: Alcoholismo un peligro creciente. Fecha de consulta: 3 de agosto del 2015. URL:

8 http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ENA_2011_ALCOHOL.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputada Leticia Amparano Gamez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El derecho a ser votado como prerrogativa derivada de la condición de ciudadano, viene acompañado de una serie de requisitos positivos como de supuestos de inelegibilidad. La edad, como un elemento positivo que introduce al individuo a la participación política, juega un papel fundamental en el ejercicio de los derechos políticos, como derechos fundantes de la organización política de la sociedad.

Actualmente, nuestro marco constitucional, además de diversas leyes reglamentarias, contemplan que la condición genérica de ciudadano se adquiere por el hecho de haber cumplido 18 años, lo cual, teóricamente posibilita a quien adquiera esta condición a poder ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos políticos, entre estos, el derecho a ser votado, como se tuvo a bien señalar. No obstante, la Carta Magna establece en su cuerpo normativo excepciones a la regla, y que en este caso, para efectos del sufragio pasivo o del derecho a ser votado, los rangos de edad del ciudadano para participar a cargos de elección popular, son mayores a los previstos a la condición de ciudadano, traducándose ello, en una antinomia que vulnera como restringe la esencia misma de la ciudadanía.

La necesidad de impulsar en un primer momento la reducción del rango de edad para poder ejercer el derecho a ser votados los ciudadanos a los cargos de elección popular de Diputados y Senadores de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, de cara al proceso electoral de 2018 en nuestro país, se dilucida como una propuesta legislativa novedosa

y de inclusión, que viene a sumarse a una serie de propuestas legislativas similares en la materia, y donde los “maquinistas” o ciudadanos de nuestra democracia -como diría Giovanni Sartori- puedan ser partícipes en la toma de decisiones a través del acceso a cargos de elección popular, mediante la reducción de los rangos de edad previstos primeramente en nuestro ordenamiento constitucional.

Argumentos

Para Luigi Ferrajoli, desde una óptica propiamente teórica, puramente formal o estructural, los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por ‘*status*’ la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.¹

El concepción *ferrajoliana* de los derechos fundamentales, traza un concepto de amplio espectro propio de la teoría general del derecho, estructurando una tipología de derechos caracterizados por diversas condiciones de titularidad, es decir, respecto a los *status* de personalidad, ciudadanía y capacidad de obrar, lo cual a su vez, se dilucidan como parámetros tanto de igualdad como desigualdad.

La tipología referida para con las condiciones de titularidad, plantea básicamente cuatro clases de derechos derivados de las condiciones de ciudadanía y de la capacidad de obrar, por lo cual, teóricamente se habla de derechos humanos, derechos públicos, derechos civiles, y finalmente, de los derechos políticos, estos últimos como derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, tal y como lo es, el derecho al voto, el derecho a ser votado, el derecho a acceder a cargos públicos y, en general, todos aquellos derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y como derechos fundamentales de la representación y la democracia política.

Los derechos políticos como *quid* teórico de la presente argumentación, se definen como el grupo de atributos de la persona que hace efectiva su participación en su *status* de ciudadano con capacidad de obrar dentro de un determina-

do Estado; es decir, son las facultades y/o titularidades que en conjunto se dilucidan como un amplio ejercicio de la participación política.²

La democracia implica que los sujetos de un Estado participen libre e igualitariamente en el sino de su comunidad. Pero para poder interactuar en la toma de decisiones, a través del ejercicio de sus derechos políticos, dichos miembros deben tener el *status* de ciudadanos.

La ciudadanía, históricamente hablando, siempre ha atendido a la condición política de los individuos. Es una figura cuya raigambre parte claramente de la antigua historia de las organizaciones políticas entre los griegos y los romanos, y de sus respectivas *polis* y *civitas*. Quienes en ellas gozaban de la calidad de ciudadanos o *cives*, teniendo tanto el llamado *jus suffragii* o derecho a sufragar, como el *jus honorum* que les permitía ser partícipes de la vida y el gobierno de su respectiva ciudad.

La ciudadanía se define como el conjunto de principios y derechos públicos subjetivos otorgados por un determinado sistema jurídico a un grupo de ciudadanos que integran la configuración de un Estado y una sociedad específica. Se trata, en consecuencia, de “una categoría exclusiva y excluyente”,³ es decir, la ciudadanía se circunscribe desde esta perspectiva al escenario estrictamente interno del Estado.

En suma, Habermas define que la ciudadanía o el *status* de ciudadano “fija en especial los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para cambiar su situación, posición o condición jurídica material”.⁴ Lo referido, sencillamente significa que los habitantes adultos de un Estado, sean o no ciudadanos, deben tener la capacidad jurídica de ser partícipes en la vida política de ese Estado; concretamente, a través de las formas democráticas que permiten la toma de decisiones, es decir, votar y ser votados.

El derecho a ser votado, como eje central del presente proyecto, se define desde su idea pasiva como el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos. La titularidad y ejercicio de este derecho y las condiciones que lo acompañan para su ejercicio, no son propiamente de un amplio espectro como lo analizaremos a continuación, y que esto, viene a reafirmar que “los derechos de ciudadanía implican una presión hacia la desigualdad”.⁵

Los requisitos positivos y negativos del sufragio pasivo se configuran como las condiciones necesarias para la titularidad y ejercicio de este, y otros derechos políticos. Respecto a los requisitos positivos, teóricamente hablando, son el conjunto de formalidades que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible, mientras que los requisitos negativos se refieren a los elementos de inelegibilidad como condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente.

En lo tocante a los requisitos positivos en el contexto constitucional y normativo de los países de América Latina, estos por lo general y dependiendo del caso, contemplan estas formalidades respecto a condiciones de: poseer la cualidad de elector, clase de ciudadanía, vínculo con el distrito electoral, grado de instrucción, poseer determinados medios económicos, vida honesta, estado seglar, afiliación a un partido político, y la propia edad.

Respecto a la edad como requisito positivo, Manuel Aragón señala que “la edad no coincide, prácticamente en ningún caso, con el del sufragio activo. Siendo la de éste 18 años en general (con alguna excepción, siempre a edad inferior, de 16 años o de menores casados), todos los ordenamientos latinoamericanos (con la única excepción del guatemalteco, para los diputados) exigen para el sufragio pasivo, en relación con todos los cargos electivos nacionales, una edad superior a los 18 años. Esta diferencia de edad, respecto del sufragio activo, se explica por razones de prudencia política, en la medida en que puede estimarse conveniente que para el ejercicio de cargos públicos de tanto relieve se requiera de una cierta madurez que, en términos generales, proporcionan la mayor edad y experiencia. Las exigencias de un mínimo de edad oscilan, desde 21 para los parlamentarios y 30 para el presidente, en su grado menor, hasta 30 para los parlamentarios y 40 para el presidente, en su grado mayor”.⁶ Actualmente, además del caso señalado por el autor en cita, países como Bolivia, Cuba y Belice, para lo relativo al caso latinoamericano, contemplan la mayoría de edad, es decir, de 18 años cumplidos, para poder ejercer del derecho a ser votados. Mientras que para la experiencia de otras latitudes, como España y Sudáfrica, el criterio es el mismo.

Finalmente, en lo relativo a los requisitos negativos y/o inelegibilidades del sufragio pasivo, estos, como impedimentos para el ejercicio de este derecho suelen por lo general clasificarse respecto a quienes han sido condenados a penas privativas de la libertad, así como aquellas referentes a por razón de parentesco con titulares de cargos públicos.

Los derechos políticos, entre estos el derecho al sufragio pasivo o a ser votado, como una de las categorías de los derechos humanos, son de una importancia fundamental e interrelacionados con otros derechos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

Los derechos políticos se encuentran contemplados en diversos instrumentos de corte internacional, como la Declaración de los Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En lo tocante a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el reconocimiento de los derechos políticos se contempla en su Artículo 21, al estipular que:

- “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Mientras que en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 23, referente a de los Derechos Políticos, establece que:

- “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Finalmente, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a una definición de los derechos políticos, al referirse que son “...aquellos que reconoce y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político”.⁷

De las definiciones referidas, es posible identificar el conjunto de prerrogativas, cuya promoción, ejercicio y protección se han dilucidado en elementos estructurales de fortalecimiento del andamiaje democrático. Por ello, es posible entender que toda persona, o en este caso, todo ciudadano, tiene el legítimo derecho a ser partícipe o a ser elegido para participar en las funciones del dominio público o de la vida política de su país.

La ciudadanía como elemento central del ejercicio de los derechos políticos, entre estos y particularmente el de participación política, contemplados en los diversos instrumentos internacionales referidos, se entiende como la posesión y el ejercicio de derechos inalienables por parte de los individuos como integrantes de la sociedad, que implica la obligación de igual manera de cumplir deberes como el respetar los derechos de los demás individuos.

En el marco constitucional de nuestro país, el artículo 34 de nuestra Carta Magna, advierte con suma claridad, que el status de ciudadanía se adquiere cumpliendo tres requisitos básicamente: primero, tener la calidad de mexicanos; segundo, haber cumplido 18 años; y tercero, tener un modo honesto de vivir. Por lo referido, se presupondría que de dicha disposición constitucional se desprende libremente que cualquier ciudadano pudiese votar en las elecciones populares, así como ser votado para todos los cargos de elección popular, no obstante, el artículo 35 constitucional relativo a los derechos del ciudadano puntualiza que para efectos del derecho a ser votado para los cargos de elección popular debe tener las calidades que establezca la ley, es decir, de cumplir con una serie de requisitos tanto positivos, entre estos el rango de edad, así como no estar en un supuesto o condición de inelegibilidad o de requisitos negativos.

La edad como requisito positivo para el ejercicio de los derechos políticos, además de ser un elemento para la adquisición de la ciudadanía desde la óptica constitucional, se configura según Francisco Ibarra y Aline Rivera como: “...un elemento esencial que se ha establecido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que regulan esta materia, porque los individuos que devienen ciudadanos deben realizar un complejo discernimiento político que repercutirá en todos los aspectos del desarrollo y destino de la sociedad política de la que forman parte, por ello deben contar con una cualidad que sólo puede adquirirse mediante la madurez intelectual y emocional que representa alcanzar la mayoría de edad que, aunque puede variar de sujeto a sujeto y de sociedad a sociedad obedeciendo al desarrollo psíquico, entorno, desarrollo y prácticas sociales, etcétera es necesaria para adquirir esta calidad”.⁸

No obstante, la condición de la ciudadanía respecto a la edad, y de este elemento como determinante para tener el acceso al derecho a ser votado a cargos de elección popular, tiene sus excepciones como se avizora en la fracción II, del artículo 35 de nuestra Constitución, y que ello, remite a los artículos 55, 58 y 82 respectivamente, para lo relativo a los cargos de elección popular, tales como Diputados, Senadores, e inclusive el propio cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, donde se enumeran una serie de requisitos positivos como negativos para poder aspirar a ocupar dichos cargos, o bien, al menos ser en principio elegibles, entre estos la edad misma.

Es así bajo una manera diferenciada, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece límites al criterio de edad para el ejercicio pleno de la ciudadanía, estableciendo edades superiores a la de condición de ciudadanía, como requisito indispensables para ser considerado como ciudadano elegible a alguno de los puestos de elección popular mencionados.

A este respecto, Francesc de Carreras y Josep M. Vallés, puntualizan que la condición para ser elegible, se sujeta como se limita por diversas razones, entre ellas, principalmente, al de contar con una edad superior a la que se exige para ser elector.⁹ En este sentido, Manuel Aragón puntualiza que la diferenciación entre la edad requerida para acceder a la ciudadanía, de la cual deriva la capacidad para el ejercicio de los derechos políticos, en particular del de sufragio pasivo, y aquella para ser electo a cargos de elección popular, atiende a razones de prudencia política, en la medida en que puede considerarse como conveniente que para

el ejercicio de cargos públicos de tanto relieve se requiera de cierta madurez que, en términos generales, proporcionan la mayor edad y la experiencia.¹⁰

En el caso concreto de los cargos de elección popular mencionados, nuestra Constitución establece para los casos de Diputados, Senadores y Presidente de la República, las edades necesarias de 21, 25 y 35 años de edad cumplidos el día de la elección, respectivamente.

Es así en este sentido, que a pesar de que nuestra Constitución establece puntualmente los elementos que actualizan el *status* de ciudadanía, también establece un criterio que limita sin ninguna sólida justificación el ejercicio del derecho a ser votado, transgrediendo una de las condiciones actuales de la misma ciudadanía y su concepción.

Lo anterior, significa que al interior de la condición de ciudadanía se pueden identificar dos categorías de la misma. En una que permite el ejercicio a votar y ser votado, y otra, del derecho a votar pero no a ser votado. Lo referido, se dilucida como una inconsistencia de carácter no solamente conceptual, sino de igual manera, de los alcances de dicha condición, que sin duda alguna, no puede tener cabida en el *corpus* constitucional en virtud de tratarse de un criterio excluyente y discriminatorio, sustentado en el rango de edad.

A nivel de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la reflexión sobre el tema de reducir el rango de edad para poder ejercer el derecho a ser votado a cargos de elección popular, se han sentado algunos precedentes en la materia. En 2013, al interior de la LXII Legislatura, la Diputada Lizbeth Loy Gamboa Song del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que proponía reformar la Fracción II, del Artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reducir el rango de edad de 21 a 18 años para el cargo de Diputado. A este respecto, la legisladora federal puntualizó en su momento, que se trataba de un proyecto legislativo que vendría a garantizar igualdad de derechos a los jóvenes desde los 18 años, y considerando que en la Constitución existe una contradicción legal al dotar de la condición de ciudadanos a las personas a los 18 años pero al prohibirles poder ser electos para el cargo de Diputado.¹¹

Asimismo, al interior de la actual LXIII Legislatura, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Partido Revo-

lucionario Institucional, presentó en este año, una Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo la misma tesis que la anteriormente referida, argumentando atinentemente que: “la propuesta tiene como aspiración última que los jóvenes mexicanos no se sientan espectadores pasivos de la historia y de la vida democrática del país, sino participes y corresponsables. Para alcanzar estos objetivos, la participación de la juventud debe ser activa, consciente, libre, responsable, eficaz y completa”.¹²

Por lo referido, las propuestas en mención presentadas al seno de esta H. Cámara de Diputados, representan un antecedente importante para con la inclusión de otros sectores poblacionales y potencialmente participativos para los cargos de elección popular, pero no suficiente, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto va un poco más allá, al plantear que estos no únicamente deben limitarse a los cargos de diputados federales, sino de igual manera, a los cargos de senadores.

A nivel de las entidades federativas de nuestro país, actualmente Estados como Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Veracruz han abierto las puertas de la representación popular legislativa a hombres y mujeres mayores de 18 años. Mientras que en otras entidades como Jalisco y Michoacán, ya han presentado proyectos legislativos de la misma naturaleza al seno de sus Congresos locales, encontrándose dentro de un *status* legislativo de dictamen en las comisiones legislativas conducentes.

La presente propuesta, básicamente de corte constitucional, plantea la reforma de la Fracción II, del Artículo 55, como del Artículo 58, ambos relativos al Título Tercero, Capítulo II, Del Poder Legislativo, Sección I, De la Elección e Instalación del Congreso.

En lo tocante a la Fracción II, del Artículo 55, la propuesta de reforma plantea reducir el rango de edad de 21 a 18 años para la ampliación del espectro de ciudadanos que puedan ser votados al cargo de elección popular de Diputado. Y en lo que respecta al Artículo 58, se reduce el referido rango de edad de 25 a 18 años para el cargo de Senador. Para que dicho supuesto de edad ciudadana, se tenga al día de la elección.

A manera de conclusión, es a la luz de las nociones sobre ciudadanía que se establecen en los diversos instrumentos

internacionales como en los textos constitucionales de avanzada, como de los razonamientos vertidos en la presente argumentación, que frente a las restricciones del ejercicio de los derechos políticos derivados de la condición de ciudadanía, es necesario plantear una reingeniería del concepto y sus alcances, que permita que el individuo que adquiera la calidad de ciudadano, debe contar con la capacidad legal de votar, y en consecuencia ser votado.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en los Artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6º, Numeral 1, Fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la suscrita, Diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción II, del artículo 55, así como el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 55, así como el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. ...

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III. ...

Artículo 58. Para ser senador se requiere los mismos requisitos que para ser diputado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Notas:

1 Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. 3ª Ed. Madrid: Trotta. P. 19.

2 Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., Thompson, J. (Compiladores). (2007). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. 2ª Ed. México: Fondo de Cultura Económica / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Instituto Federal Electoral / Universidad de Heilderberg. P. 48.

3 De Lucas, J. Peña, S. Solanes, A. (2001). *Trabajadores migrantes*. Unión Europea: Editorial Alemania. P. 81.

4 Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta. P. 626.

5 Zolo, D. (1997). La ciudadanía en una era poscomunista. Barcelona. La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad. Num. 3. P. 127.

6 Aragón, M. (2007). *Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo*. Consultado el 15 de septiembre de 2016 en: http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/X.pdf

7 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe. Democracia y Derechos Humanos*. CIDH. P. 18.

8 Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2009). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Editorial Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II, P. 106.

9 De Carreras, F. M. Vallés J. (1977). *Las Elecciones*. Barcelona: Editorial Blume. P. 58.

10 Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., Thompson, J. (Compiladores). (2007). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. 2ª Ed. México: Fondo de Cultura Económica / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Instituto Federal Electoral / Universidad de Heilderberg. P. 188 y 189.

11 Animal Político. (2013). *Los más jóvenes también deben tener derecho a ser votados*. Consultado el 21 de septiembre de 2016 en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2013/02/18/los-mas-jovenes-tambien-deben-tener-derecho-a-ser-votados/>

12 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). *Plantear disminuir de 21 a 18 años la edad mínima para aspirar al cargo de diputado federal*. Consultado el 22 de septiembre de 2016 en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Marzo/27/1192-Plantean-disminuir-de-21-a-18-anos-la-edad-minima-para-aspirar-al-cargo-de-diputado-federal>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputada María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García y Elías Octavio Iñiguez Mejía, de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, los dos primeros, y del PAN, el tercero

Los suscritos, Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y Elías Octavio Iñiguez Mejía, diputado del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6 fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 419 bis al Código Penal Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Legislar para combatir la crueldad contra los animales y procurar su bienestar se ha vuelto no sólo una tendencia internacional,¹ sino una necesidad de nuestras sociedades, dado que la violencia contra los animales está asociada a otros tipos de violencias sociales y fenómenos de descomposición social,² al tiempo que los avances científicos han demostrado que los animales experimentan dolor y sufrimiento.³

En este sentido, en el año de 1988, Austria reconoció a los animales un estatus jurídico como seres vivientes y posteriormente legislaría sobre medidas de protección a la vida y al bienestar de los animales. Estas transformaciones jurídicas fueron recogidas en la legislación de Alemania, en

donde también se reconoció el estatus jurídico de los animales.⁴ Suiza, por su parte, reconoció el estatus jurídico de los animales, señalando que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que establecieron penas y sanciones para quienes los dañan.⁵ Finalmente, la Unión Europea, en el año de 2009 aprobó el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea, en donde una de sus múltiples reformas incluyó la obligación de los países de dicha región a tratar a los animales como “seres sensibles”.⁶

Países como la India y Honduras también han adaptado su legislación en materia de bienestar animal, y en México, diversas entidades federativas cuentan con dispositivos legales para combatir la crueldad y el maltrato animal. Esto se debe a que la crueldad contra los animales en México, cada vez es más reprobada por los ciudadanos, como lo demuestran estudios de opinión, en donde se observa que casi el 90 por ciento de los mexicanos se opone al uso de animales en espectáculos públicos y están a favor de que se sancione a las personas que maltratan animales.⁷

Vale la pena destacar que en 2014 se aprobó una reforma a la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos, y el año pasado Coahuila prohibió las corridas de toros, mientras que 17 entidades federativas contemplan el maltrato animal en su código penal, siendo Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

II. Las peleas de perros son uno de los fenómenos de crueldad hacia los animales que despierta mayor indignación en diversas sociedades, por lo que en las últimas décadas se ha introducido o endurecido legislación que prohíba y sancione este tipo de actividades. En América Latina, Colombia, Argentina, Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay y Costa Rica han establecido prohibiciones de estas peleas o sanciones a quienes las organizan o incluso, como en el caso de Costa Rica, a quienes participan como espectadores.

En Estados Unidos de América, fue aprobada en 2007 la “Animal Fighting Prohibition Enforcement Act”, mediante la cual se estableció que la organización y participación en peleas de perros constituye un delito.⁸ Estados Unidos promovió esta legislación, fundamentalmente porque estas actividades han estado vinculadas a actividades ilícitas. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a

perros en espectáculos de pelás, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.

Las peleas de perros constituyen una actividad violenta, basada en el maltrato, abuso y crueldad hacia los animales. En este contexto, los organizadores de estos espectáculos a veces matan a los perros que pierden, y los “ganadores” muchas veces mueren debido a las heridas.

No menos importante son las condiciones en las que se desarrollan estas actividades. Como lo señala la organización Humane Society International:

“En muchos criaderos ilegales han sido descubiertos durante las investigaciones de la industria de las peleas de perros, donde perros de varias razas y con frecuencia de ‘importante’ linaje son reproducidos para que sus cachorros puedan ser vendidos al doloroso mundo de las peleas de perros. Estos criaderos usualmente son hacinados y antihigiénicos y muchos animales pasan largos periodos de tiempo sin ver la luz del día.

Además, debido a que estos perros son utilizados para peleas ilegales, comúnmente no tienen acceso a veterinarios ya que sus dueños desean evitar ser detectados. Esto aumenta la susceptibilidad de los animales ante enfermedades, malnutrición y otros padecimientos, resultado de una atención médica inadecuada.”⁹

Es importante destacar que en muchas ocasiones estas exhibiciones están vinculadas a actividades ilícitas. En países como Estados Unidos y Costa Rica, en casi el 100 por ciento de las redadas contra peleas de perros, la policía ha encontrado drogas y armas ilegales, y también se encuentran indicios de vinculación con redes de pornografía infantil y de trata de personas. Se estima que en México, como lo ha señalado la misma organización Humane Society International, también hay un vínculo fuerte entre peleas de perros y otras actividades del crimen organizado. Esto puede atribuirse a que la prohibición de las peleas de perros en Estados Unidos ha agudizado su presencia en México, dado que los grupos vinculados a estas actividades han trasladado sus actividades de aquél país hacia México y Centroamérica.

En nuestro país muy pocas entidades federativas prohíben explícitamente las peleas de perros, aunque su legislación puede considerarse insuficiente, ya que se establecen ex-

cepciones o sólo se contemplan prohibiciones para entrenamiento, y no para pelás en sí. Por otra parte, la legislación en materia de bienestar animal a nivel de las entidades federativas también resulta insuficiente para combatir este fenómeno, dado que como ya se ha señalado está vinculado a actividades ilícitas.

Por lo anterior, consideramos que la introducción de las peleas de perros como un crimen tipificado en el Código Penal Federal superaría las lagunas de las legislaciones estatales y contribuiría no sólo a avanzar a nivel federal en la legislación sobre bienestar animal, sino principalmente a combatir un fenómeno asociado a la violencia y la descomposición social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

Decreto que adiciona un artículo 419 Bis al Capítulo Segundo “De la biodiversidad” del Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Código Penal Federal.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 419 Bis al Capítulo Segundo “De la biodiversidad” del Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días **de multa a quien:**

- I.** Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de diversión, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II.** Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III.** Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen pelás de perros;
- IV.** Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;

V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a perros de pelea o para ser empleado en peleas de perros;

VI. Ocasione o permita que menores de edad asistien o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o

VII. Realice con fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Para acceder a un estudio sobre la legislación internacional en materia de bienestar animal puede consultarse el *Informe sobre los animales en el derecho civil: cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal*. Cfr. <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf>

2 De acuerdo con estudios, las personas que maltratan animales son hasta cinco veces más propensas de cometer crímenes. “¿Qué estados han incluido el maltrato animal en su Código Penal?”, *Excelsior*, 26 de julio de 2014. Cfr. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>

3 Respecto a los estudios científicos sobre la consciencia de los animales se puede consultar *The Cambridge Declaration on Consciousness in Non-Human Animals* del año 2012. Cfr. <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

4 Teresa Giménez – Candela, “A la búsqueda de un régimen jurídico animal” <http://www.derechoanimal.info/esp/page/2081/a-la-busqueda-de-un-regimen-juridico-animales>

5 Aguilar, Antón y Beatriz Vanda, “¿Hay oportunidades para legislar sobre el bienestar animal en México?”, *Animal Político*, 9 de diciembre de 2015.

6 Consúltase el Protocolo 33 Sobre la protección y el bienestar de los animales del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, en su artículo 6 Ter. Cfr. https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_EC_consol.pdf

7 Parametría. “Mexicanos en pro de los animales”. http://parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4600

8 Congreso de los Estados Unidos de América, “Animal Fighting Prohibition Enforcement Act”. <https://www.congress.gov/bill/110th-congress/house-bill/137>

9 Humane Society International. <http://www.hsi.org/spanish/issues/dogfighting/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 29 de noviembre de 2016.— Diputados: José Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 29 recorriéndose las subsecuentes de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de sanciones por uso indebido de los servicios de emergencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El funcionamiento adecuado de los sistemas de respuesta a emergencias, es un eje fundamental de la política de seguridad pública, genera bienestar y certeza en la población que ante una emergencia se le dará auxilio inmediato para salvaguardar su integridad.

No obstante lo anterior, existen conductas que entorpecen la respuesta de los cuerpos de emergencia poniendo en riesgo la salud, el patrimonio e incluso la vida de quienes depositan su confianza ante una emergencia a las autoridades.

El reporte de hechos falsos para movilizar en vano a la policía, bomberos, personal de urgencias médicas o de protección civil, principalmente por la vía telefónica, es una conducta recurrente que afecta al sistema de seguridad pública de manera considerable, que provoca pérdidas materiales y distrae de verdaderas emergencias.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2015 se recibieron 90 millones de llamadas de emergencia, de las cuales el 75 por ciento fueron falsas. También se reportó que en el mes de enero del presente año de las 8.6 millones de llamadas de emergencia, de nueva cuenta el 75 por ciento resultaron falsa alarma.

Esta iniciativa busca sentar las bases para que a través de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, se puedan establecer los convenios de colaboración y homologación necesarios para establecer un régimen de sanciones a quienes realicen llamadas falsas de emergencia al número unificado de emergencia, provocando la movilización de unidades, y poniendo en riesgo a la población que requiera atención oportuna para emergencias reales.

El 8 de enero del presente año, fue emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia, misma que deberán cumplir los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en todo el país; e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a establecer el mecanismo que permita a cada Centro de Atención de Llamadas de Emergencia certificar su cumplimiento.

Se ha señalado por los propios integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública que la erradicación de llama-

das falsas de emergencia es una asignatura pendiente para resolver, misma que genera pérdidas millonarias al erario público.

Dado que el sistema Nacional de Seguridad se encuentra compuesto por autoridades de distintos órdenes de gobierno, es necesario que se propicie la adopción de convenios necesarios que busquen inhibir esta conducta, dado que pese a que el Sistema Nacional de Seguridad Pública establece lineamientos de operación que se apliquen de manera estandarizada por todos los órdenes de gobierno, las corporaciones de seguridad seguirán siendo operadas por las autoridades federales, estatales o municipales según sea el caso. .

Especificamos que la naturaleza de la sanción deberá ser siempre económica, con motivo de compensar los costos que pudiese generar la movilización de unidades de emergencia, evitando además que se sancione y se inhiba esta conducta sin criminalizar a los infractores.

La movilización de unidades de emergencia (policía preventiva, bomberos, rescate, protección civil y atención médica) genera importantes costos al erario, motivo por el cual, se produce un daño patrimonial directo cuando se notifica una falsa alarma. Por este motivo el fin principal es compensar el daño provocado y desincentivar esta conducta. Asimismo, dados los índices de sobrepoblación penitenciaria indican que un enfoque punitivo dirigido a la exclusión de los infractores de este delito, no es el idóneo.

El pasado 17 de junio, las comisiones unidas de Seguridad Pública y Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aprobaron el dictamen a un propuesta que permite que las bases de datos generadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, deban contener los registros de llamadas a los servicios de emergencia, facilitando así la identificación de falsas alarmas y sus autores.

En virtud de lo anterior, sometemos a su consideración la presente iniciativa que busca sentar las bases para que las autoridades locales y federales en materia de seguridad pública, establezcan convenios de homologación de sanciones en materia de llamadas falsas de emergencia.

Por lo anterior someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 29 recorriéndose las subsecuentes de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de sanciones por uso indebido de los servicios de emergencia

Único. Se adiciona la fracción XIX del artículo 29 recorriéndose las subsecuentes de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Capítulo V
De la Conferencia Nacional de Secretarios
de Seguridad Pública**

Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, los Estados y el Distrito Federal y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública Federal.

La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

Los titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, podrán participar en la Conferencia, de conformidad con las reglas que la misma establezca.

Artículo 28. El Presidente de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:

I. a XVIII. ...

XIX. Proponer programas homologados de sanciones económicas a quienes entorpezcan y afecten el funcionamiento del sistema nacional de Seguridad Pública mediante llamadas de hechos falsos al número telefónico unificado de emergencia que genere movilización de unidades o recursos.

XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY GENERAL DE POBLACIÓN, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal; y de las Leyes General de Población, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Ascensos de la Armada de México, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 58, se reforma la fracción I del artículo 389 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 395 del Código Civil Federal; Se reforma la fracción I del artículo 107 de la Ley General de Población; Se modifican el inciso a) del numeral 1 del artículo 132, el inciso a) del numeral 1 del artículo 140, el inciso a) del numeral 1 del artículo 156, el inciso a) del numeral 1 del artículo 238, el inciso e) del numeral 2 del artículo 266 y la fracción I. del numeral 1 del artículo 383, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; modifica la fracción I del artículo 46 y fracción I del artículo 50, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, en materia de configuración del nombre:

El carácter dinámico de la sociedad ha sido reconocido como una fuente del cambio jurídico y uno de los principales factores del reconocimiento y ampliación de la protección de derechos humanos. Los movimientos sociales, impulsados por las luchas de diversos grupos de población por la

defensa de su dignidad, así como el impacto y arropamiento de los debates que se han planteado en distintos espacios; en los últimos años, se han llevado a cabo una serie de acciones a fin de visibilizar y reconocer los cambios en la configuración e interacción de la sociedad mexicana. De esta manera, se han derrumbado enormes barreras y cambiado paradigmas que rigieron en nuestra forma de vida por muchos siglos.

Es imperante para un órgano legislativo obedecer a las señales del cambio social para reconocer de manera amplia, incluyente y respetuosa los derechos de todas las personas, elaborar los cambios que sean necesarios para lograr este objetivo aunque estos impliquen modificaciones estructurales no sólo al texto de la ley, sino a la conciencia de la población.

Con la presente iniciativa se busca generar un nuevo paradigma en la composición de los nombres en México, un esquema que no deje cabida para la discriminación ni las etiquetas, un esquema que no atenta con las costumbres, pues tiene como eje rector la libertad y el derecho a la identidad y a contar con un nombre que corresponda a su desarrollo individual.

De acuerdo con datos de Censo Nacional de Población y Vivienda del INEGI, para 2010, casi una quinta parte de los hogares familiares en México (18.5 por ciento) son monoparentales, es decir, que son encabezados sólo por uno de los padres. De ellos, 84 por ciento tienen como jefe de familia a una mujer.

Objetivos de la propuesta:

- Proteger a los niños y niñas en su derecho a la identidad, a un nombre que corresponda a su desarrollo individual, y combatir la discriminación garantizando el principio de igualdad, además de establecer un esquema de reconocimiento y visibilizar un cambio en el paradigma de la composición de la familia.
- Velar por derechos humanos a la igualdad, a la no discriminación y a gozar de un nombre propio, así como cumplir con el principio del interés superior de la niñez y la perspectiva de género.

Derechos Humanos que protege la propuesta.

- Derecho Humano a la Identidad. El Estado, como garante del derecho humano a la identidad, contenido en el

artículo 4 Constitucional, debe asegurar a todas las personas tengan un nombre y éste sea debidamente registrado. La presente iniciativa amplía las reglas en este rubro, y permite que tanto el acta de nacimiento, como los documentos de reconocimiento de identidad que sirvan al registrado para ejercer sus derechos y cuyas leyes demanden forzosamente el orden de apellido paterno y materno para su expedición, se suscriban al criterio de primer apellido y segundo apellido, evitando confusiones y discrepancias que pudieran suceder en el caso de que la persona fuera registrada con un orden de apellidos distinto al tradicional, evitando ser objeto de discriminación y privación de sus derechos y prerrogativas.

- En este tenor, la presente iniciativa busca proteger el derecho a la igualdad y reivindicar el papel de la mujer en nuestra sociedad como elemento central de la familia nuclear, en la que no debe situarse bajo ninguna circunstancia en una posición de menor goce de derechos frente al varón.

- Derecho humano a la no discriminación: La sustitución del paradigma de los apellidos paterno y materno, por el de primer y segundo apellido, garantiza el goce de un nombre que no genere etiquetas ni estigmatizaciones por no sujetarse a los cánones acostumbrados. La composición de las familias en nuestra sociedad, dista mucho de encuadrarse en un modelo tradicional compuesto por la madre, el padre y los hijos; de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, para el año 2005, tan sólo 50% de las familias en México están compuestas por una pareja tradicional, el resto son otro tipo de hogares, situación que se estima a la alza en los años siguientes, por lo cual cada vez habrá más personas en riesgo de no poder ejercer libremente sus derechos de no adecuarse el marco legal que exige la composición tradicional del nombre.

- Interés superior de la niñez: la recién publicada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes preserva su derecho a conservar la identidad, debiendo registrarse de manera adecuada su nombre. En esta iniciativa se persigue que todas las normas cumplan con el compromiso de privilegiar en todo momento el interés superior del menor, brindándole seguridad jurídica en el registro de sus apellidos, y por tanto en la expedición de documento que servirán para acreditar su identidad y gozar de sus derechos.

Esta Cámara con anterioridad se ha manifestado favorablemente al respecto de proyectos en el mismo sentido, no obstante, consideramos que el presente proyecto va más allá al garantizar una protección integral contra la discriminación, dado que las iniciativas analizadas previamente por esta soberanía, conservan el esquema de apellidos paterno y materno, que poco favorece a las familias no convencionales; además omiten ofrecer una solución respecto de aquellos ordenamientos generales que solicitan estrictamente el orden de apellidos tradicional para la expedición de documentos o el ejercicio de derechos.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que contiene el análisis y descripción de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa:

Texto Vigente.	Iniciativa.	Análisis
Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado.	Código Civil Federal. Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre, primer y segundo apellido ; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado.	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos del acta de nacimiento.
Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.	...	
En los casos de los artículo (sic) 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.	En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el primer apellido de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido en el reconocimiento de hijos.
Artículo 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:	Artículo 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:	
I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;	I. A llevar el primer apellido de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo

II. a III. ...		apellido en el reconocimiento de hijos.
Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.	Artículo 395.- ...	
Ley General de Población.		
Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:	Artículo 107.- ...	
I. Apellido paterno , apellido materno y nombre (s) .	I. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en la cédula de identidad ciudadana.
II a VI. ...	II a VI. ...	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
Artículo 132. 1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores	Artículo 132. 1....	

de 18 años de edad, consistente en:		
a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;	a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en los censos realizados por el INE para la conformación del padrón electoral.
b) a f). ...	b) a f). ...	
Artículo 140. 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:	Artículo 140. 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:	
a) Apellido paterno , apellido materno y nombre completo;	a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación para la solicitud de incorporación al padrón electoral.
b) a g) ...	b) a g) ...	
Artículo 166. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:	Artículo 166. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:	
a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad	a) ...	

federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;		
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;	b) ...	
c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;	c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en la credencial para votar.
d) a i) ... Artículo 238. 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) a g) ... Artículo 264. 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]	Artículo 238. 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo; b) a g) ... Artículo 264. 1.... [...]	

contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; e) Apellido paterno , apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;	e) Primer apellido, Segundo Apellido y nombre completo del candidato o candidatos;	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en la impresión del nombre de candidatos en la boleta electoral.
f) a k)	f) a k)	
Artículo 383. 1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán: a) Presentar su solicitud por escrito; b) La solicitud de registro deberá contener: I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;	Artículo 383. 1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán: a) ... b) La solicitud de registro deberá contener: I. Primer apellido, segundo apellido , nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;	
II. a VIII.	III. a VIII.	Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en la solicitud de registro como candidato independiente a un cargo de elección popular. IV.
Ley de Ascensos de la Armada de México.		

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno , se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; Artículo 266. 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que	e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el primer apellido , se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; Artículo 266. 1. ... 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) ... b) ... c) ... d) ...	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación para la integración de las mesas de casilla.
---	---	--

ARTÍCULO 46.- En los despachos se harán constar los datos siguientes: I.- Nombre, apellidos paterno y materno ;	ARTÍCULO 46.- En los despachos se harán constar los datos siguientes: I. Nombre, Primer Apellido y Segundo Apellido ;	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en los despachos que acrediten el rango del personal de la milicia.
II.- a V.- ... CAPITULO II Nombramientos ARTÍCULO 60.- En los nombramientos se harán constar los datos siguientes: I.- Nombre, apellidos paterno y materno;	II.- a V.- ... ARTÍCULO 60.- En los nombramientos se harán constar los datos siguientes: I. Nombre, Primer Apellido y Segundo Apellido ;	❖ Se sustituye la denominación de apellido paterno y materno por el de primer y segundo apellido como elementos de identificación en los despachos que acrediten el rango del personal de la Milicia Auxiliar.
II.- a V.-		

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 58, se reforma la fracción I del artículo 389 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 395 del Código Civil Federal; Se reforma la fracción I del artículo 107 de la Ley General de Población; Se modifican el inciso a) del numeral 1 del artículo 132, el inciso a) del numeral 1 del artículo 140, el inciso a) del numeral 1 del artículo 156, el inciso a) del numeral 1 del artículo 238, el inciso e) del numeral 2 del artículo 266 y la fracción I. del numeral 1 del artículo 383, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; modifica la fracción I del artículo 46 y fracción I del artículo 50, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, en materia de libre elección de orden de apellidos

Primero. Se modifica el artículo 58, se reforma la fracción I del artículo 389 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 395 del Código Civil Federal.

Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre, **primer y segundo apellido**; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado.

Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

Artículo 389. El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:

I. A llevar el **primer apellido** de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca.

Segundo. Se reforma la fracción I del Artículo 107 de la Ley General de Población.

Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I. **Primer apellido, segundo apellido y nombre completo**;

II a VI. ...

Tercero. Se modifican el inciso a) del numeral 1 del Artículo 132, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 140, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 156, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 238, el inciso e) del numeral 2 del Artículo 266 y la fracción I. del numeral 1 del Artículo 383, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) **Primer apellido, segundo apellido y nombre completo**;

b) a f). ...

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) **Primer apellido, segundo apellido y nombre completo**;

b) a g) ...

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) ...

b) ...

c) **Primer apellido, segundo apellido y nombre completo**;

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) **Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;**

b) a g)...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

[...]

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el **primer apellido**, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

Artículo 266.

1. ...

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) **Primer apellido, Segundo Apellido y nombre completo del candidato o candidatos;**

f) a k) ...

...

Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) ...

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. a VIII. ...

...

Cuarto: Se modifica la fracción I del artículo 46 y fracción I del artículo 50, de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 46. En los despachos se harán constar los datos siguientes:

I. Nombre, **Primer Apellido y Segundo Apellido;**

II. a V. ...

Artículo 50. En los nombramientos se harán constar los datos siguientes:

I. Nombre, **Primer Apellido y Segundo Apellido;**

II. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Publicación.

Segundo. Para las personas registradas antes de la entrada en vigor del presente decreto, se considerará Primer apellido al registrado como Apellido paterno, y Segundo apellido, al registrado como apellido materno.

Tercero. Las Secretarías de Estado y las instancias nacionales encargadas de la emisión de documentos oficiales, contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos y formatos de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto, cambiando las menciones de apellido paterno y apellido materno por primer apellido y segundo apellido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

PROPOSICIONES

INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LOS QUE PRESUNTAMENTE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, ACTUÓ CON USO EXCESIVO

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la CNDH, la Fiscalía General del Estado de Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos que investiguen lo ocurrido el 22 de noviembre del año en curso, cuando presuntamente la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara actuó con uso excesivo e irracional de la fuerza contra comerciantes de la Feria del Calzado, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana y las diputadas y los diputados federales del estado de Jalisco integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para solicitarle a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, a que, en el ámbito de sus atribuciones, investiguen de manera pronta y exhaustiva y finquen responsabilidades, por los hechos ocurridos el 22 de noviembre del año en curso, donde la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, Jalisco, actuó con uso excesivo e irracional de la fuerza contra comerciantes de la Feria del Calzado; al tenor de las siguientes

Consideraciones

En nuestro país, el comercio al por menor es una actividad que históricamente ha sido sustento de muchas familias y,

en varios casos, pilar fundamental de la economía de toda una región.

Basta mencionar que el centro de actividad económica, social y del resplandecimiento de nuestros antepasados, eran precisamente los espacios del comercio.

Por ello y gracias a su importancia, los gobiernos tanto locales como estatales y federales; lo han protegido, fomentado en el marco de la formalidad y la legalidad, y le han brindado el espacio y las garantías para su crecimiento y expansión ordenada; llegando a representar 97.1 por ciento del total de los establecimientos en nuestro país¹.

No por nada incluso se le ha vinculado como parte de nuestra cultura popular, y sello de la stampa cotidiana que da vida a nuestro día a día.

Tianguis, mercados o ferias, tanto eventuales como permanentes, entre muchos más, han sido, son y seguirán siendo, sitios de actividad económica, social, entretenimiento y esparcimiento para familias enteras por generaciones; por eso no hay región en nuestro país que no cuente con alguno de estos lugares.

Una de éstas, y muy representativa y concurrida no sólo por gente local sino por gente de otras regiones, es la Feria del Calzado ubicada en la calle 74 y Pensador Mexicano en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Una feria formal y establecida, con 30 años de tradición; que además de ofrecer en sus 96 locales una gran variedad de productos del calzado con excelente calidad y a precios accesibles, es sustento de cientos de familias enteras y una fuente de ingresos fiscales sanos para las arcas municipales, ya que cada uno de los comerciantes que ahí ejercen dignamente el comercio formal, cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias establecidas por ley.

No obstante lo anterior, de manera lamentable, desafortunada, arbitraria y claramente ilegal y desconociendo deliberadamente acuerdos previos y directos del presidente municipal Enrique Alfaro Ramírez, que engañosamente dio su palabra a los comerciantes de que no serían desalojados; de forma mafiosa, la madrugada del pasado 22 de noviembre del año en curso, sufrieron las consecuencias directas en su patrimonio e integridad física, de la agresión, represión, irracionalidad y abuso de parte de la autoridad municipal de Guadalajara y sus elementos de seguridad pública.

En síntesis, quienes están obligados a protegerlos y velar por su seguridad e integridad; los agredieron físicamente y violaron sus derechos humanos, más elementales.

Funcionarios del ayuntamiento de Guadalajara, acompañados por elementos de la policía municipal que estaban armados, acudieron con maquinaria pesada para demolición, sin una orden legal, con prepotencia y violencia física, a desalojar y destruir las instalaciones de la Feria del Calzado con el pretexto de una repavimentación de la calle colindante a donde se encuentran establecidos de manera legal.

Es importante señalar que este problema se antecede por actos intimidatorios tanto psicológicos, legales y administrativos, por parte de la autoridad municipal desde tiempo atrás.

Por ejemplo, hay referencia por parte de los comerciantes de la rotunda negación por parte del personal de la Tesorería Municipal para recibir el pago de sus permisos que mensualmente realizan y han realizado por 30 años; además en poco más de un año se ha incrementado el precio de sus permisos de manera desconsiderada, al pasar en promedio de 140 a 400 pesos semanales.

Como se puede concluir, estamos frente a prácticas sistematizadas de hostigamiento a la población, por parte de las autoridades municipales de Guadalajara.

Como resultado de esta situación de violencia y uso irracional de la fuerza, hubo varios heridos, detenciones arbitrarias, actuación ilegal de los elementos de la policía municipal que subían a las patrullas a los comerciantes sin distinción de edad y género para golpearlos, 7 remisiones a la autoridad municipal competente y daños a los locales comerciales de la plaza.

Incluso, la población y los comerciantes dan cuenta del uso de las armas de cargo por parte de los elementos de la policía municipal, para amedrentar a los comerciantes y obligarlos al desalojo de sus locales y, en consecuencia, al abandono de su mercancía que es, todo su patrimonio.

Este hecho es sumamente lamentable y además condenable; no solo se agredió físicamente a mujeres y hombres que se dedican de manera honesta a ganarse la vida, también se atentó contra jóvenes y menores de edad que se encontraban en el lugar.

Esta soberanía ha sido imparcial y enérgica para la condena y el rechazo al uso violento e irracional de la fuerza pública en contra de cualquier sector de la población; impidiendo que éstos hechos se politicen y encuentren en ello, el recoveco para justificarlos, desviar la atención pública y deslindarse de toda culpa y responsabilidad.

En este caso tampoco podemos ni ignorarlo ni permitir que suceda lo anterior y que, además, no se finquen las responsabilidades por este hecho ilegal en contra de la población de Guadalajara sea cual sea su situación.

No podemos permitir que ninguna autoridad municipal, como lo hizo el presidente municipal Enrique Alfaro, sus funcionarios y elementos de la policía, dejen en entredicho el estado de derecho y queden por este acto, en total impunidad.

Los jaliscienses que habitan en Guadalajara habían gozado siempre del disfrute cabal de todos sus derechos, sin ser sujetos en ningún momento al autoritarismo, la regresión y la impunidad en el actuar de sus autoridades en turno.

Es por ello que desde esta soberanía debemos alzar la voz para detener el uso de éstas tentadoras prácticas del falso empoderamiento de autoridades improvisadas, y exigimos no sólo una investigación pronta y exhaustiva, sino también, que se finquen responsabilidades a quienes desconocieron el principio constitucional del respeto a la integridad y la vida de todo ser humano.

Principio que juraron valer y hacer valer en todo momento.

El 22 de noviembre estas autoridades municipales fallaron y no lo hicieron; por ello hoy, los jaliscienses, la población en general y la nación; se los demandan.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados los siguientes

Puntos de Acuerdo

De urgente y obvia resolución

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; a que, en el ámbito de sus atribucio-

nes, investiguen de manera pronta y exhaustiva y finquen responsabilidades, por los hechos ocurridos el 22 de noviembre del año en curso, donde la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, Jalisco, actuó con uso excesivo e irracional de la fuerza, contra comerciantes de la Feria del Calzado.

Segundo. Se exhorta al presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez a:

1. Garantizar en todo momento el respeto a la integridad y los derechos humanos en los protocolos de actuación de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara para evitar el uso excesivo e irracional de fuerza, como el ocurrido el pasado 22 de noviembre del año en curso en contra de comerciantes de la Feria del Calzado.

2. Separe de su cargo al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, para facilitar las investigaciones pertinentes y se finquen responsabilidades por los hechos ocurridos el pasado 22 de noviembre del año en curso en contra de comerciantes de la Feria del Calzado.

Nota:

1 Inegi. Estadística Cuéntame.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputados: José Luis Orozco Sánchez Aldana, Hugo Daniel Gaeta Esparza, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Rafael Yerena Zambrano, Francisco Javier Santillán Ocegüera, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Evelyn Soraya Flores Carranza (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

INFORMEN A LA OPINIÓN PÚBLICA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE OTORGARON PERMISO PARA EL EVENTO F1 CHAMP BOAT SERIES A CELEBRARSE EL 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL PUERTO DE MANZANILLO

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Deporte y el gobierno de Colima a informar a la opinión pública por qué se otorgó permiso para la competencia F1 Champ Boat Series, por celebrarse el 3 y 4 de diciembre de 2016 en el puerto de Manzanillo, pues no está reconocida ni aprobada por la Federación Mexicana de Motonáuticas, AC, y la Unión Internacional Motonáutica, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada, Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, fracción II, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

Recientemente, la Federación Mexicana de Motonáuticas, AC, denunció, a través de un oficio dirigido al gobernador del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez; al secretario de Turismo Federal, Enrique de la Madrid Cordeiro y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Alfredo Castillo Cervantes, que la competencia de “F1 Champ Boat Series” por celebrarse los próximos 3 y 4 de diciembre de 2016 en el puerto de Manzanillo, Colima, no cuenta con la aprobación ni reconocimiento de dicha federación, ni tampoco con el aval de la Unión Internacional Motonáutica, aunado al hecho de que para la promoción de dicho evento se han utilizado videos y materiales propiedad de H2O que están protegidos por ley.

El secretario de Turismo del estado de Colima, César Castañeda, ha justificado la celebración del evento al referirlo como una “exhibición” y no como una competencia; sin embargo, al no contar con el aval de la Federación Mexicana de Motonáuticas ni con el reconocimiento de la Unión Internacional Motonáutica que se rigen a través de reglamentos, ninguno de los pilotos adheridos a estas instituciones podrían participar en la “exhibición” anunciada por la Secretaría de Turismo del estado de Colima.

Por lo anterior, es importante conocer los motivos y razonamientos por los cuales se organizó dicho evento, a fin de evitar que se dañe a quienes pudieran asistir y, así mismo, se perjudique la imagen de México en el extranjero por organizar eventos deportivos que no cuentan con el aval de las federaciones nacionales e internacionales respectivas e incluso evitar posibles fraudes.

Cabe mencionar que para esas mismas fechas, 3 y 4 de diciembre del presente, se llevará a cabo la final del Campeonato Nacional de Pista (turbinas) en Thaximai, municipio de Villa del Carbón en el Estado de México, competencia que sí cuenta con el reconocimiento tanto de la Federación Mexicana de Motonáuticas A.C. como de la Unión Internacional Motonáutica.

Por lo anteriormente expuesto se presenta esta proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al gobernador del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, informe a la opinión pública los motivos y razones por las cuales se organizó el evento de “F1 Champ Boat Series”, a sabiendas de que no se cuenta con el reconocimiento ni el aval de la Federación Mexicana de Motonáuticas A.C. ni de la Unión Internacional Motonáutica; y en su caso considere la cancelación del evento deportivo a fin de evitar situaciones que comprometan la imagen del Estado de Colima.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional del Deporte, Alfredo Castillo Cervantes, para que informe a la opinión pública en su carácter de coordinador de las Asociaciones Deportivas, las acciones que ha llevado a cabo con la Federación Mexicana de Motonáuticas y la Unión Internacional Motonáutica para la realización del “F1 Champ Boat Series”, a celebrarse los próximos 3 y 4 de diciembre de 2016 en el puerto de Manzanillo, Colima.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado Gretel Culin Jaime (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Deporte, para dictamen.

REUTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a la Conaliteg y a los directores de las escuelas de educación básica a desarrollar programas para reutilizar los libros de texto gratuitos, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Hortensia Aragón Castillo, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona por su condición de ser humano tiene derecho a recibir educación. Este derecho compromete al Estado a

“la existencia del servicio de educación básica; que los niños y las niñas asistan a la escuela; permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos; transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular; logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura, y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad”.¹

Además, la educación obligatoria que imparta el Estado será gratuita y laica. En lo que respecta al principio de gratuidad obliga

“a garantizar [el] acceso gratuito de todos los niños y todas las niñas a los niveles educativos obligatorios que les corresponda según su edad; ello implica **poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin**”.²

Uno de los recursos materiales que utilizan los alumnos como apoyo educativo son los libros de texto los cuales, desde hace más de 50 años, se producen y distribuyen a las escuelas de educación básica de manera gratuita. Los libros de texto gratuito constituyen un “factor fundamental en la

formación de los sujetos y, por tanto, como un elemento indispensable para la transmisión del conocimiento”.³

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP) la elaboración, actualización y edición de los libros de texto gratuito y, a las autoridades educativas locales, la de distribuir de manera “oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione” (artículo 19, Ley General de Educación).

Para el diseño, la impresión y la distribución de los libros de texto, la SEP, a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg) tiene el objetivo de garantizar la suficiencia y la dotación oportuna de libros de texto para la población escolar. En el ciclo escolar 2015-2016, se distribuyeron un total de 203 millones 63 mil 426 libros en escuelas de preescolar, primaria, telesecundaria, secundaria, educación indígena y telebachillerato,⁴ mientras que en el ciclo escolar 2016-2017 fue de 183 millones 134 mil 297 libros,⁵ es decir, un 9.8% menos.

En el ciclo escolar 2015-2016, el costo de los libros de texto gratuito por alumno de educación básica y telebachillerato ascendió a \$104.09 pesos, con una matrícula total de 28 millones 893 mil 110 alumnos.⁶ En cuanto los recursos utilizados para la edición de estos libros de texto, fueron consideradas tres fuentes de financiamiento: la primera, son los recursos que se entregan directamente a la Conaliteg en el Presupuesto de Egresos de la Federación (\$2 mil 421 millones 256 mil 988 pesos); la segunda, son las transferencias de recursos de otras dependencias de la SEP (\$304 millones 800 mil 416 pesos) y la tercera son los recursos de las entidades que pagan una parte de los libros de texto de Secundaria que van a cada estado (\$281 millones 334 mil 319 pesos).⁷

No obstante, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios se comprometen a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente (artículo 4). Con lo anterior, la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito y los Directores de las escuelas de educación básica deben comprometerse a regular la producción de los libros de texto gratuito a través de la reutilización de éstos por más de un alumno durante varios años, hasta que su contenido sea actualizado. Son varios los libros que pueden ser reutilizados sin ser reciclados,

permitiendo bajar el costo de los libros y la tala de árboles. De acuerdo con la organización ambientalista *Greenpeace* “para fabricar una tonelada de papel se cortan alrededor de 14 árboles”.⁸

En el Programa Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito 2014-2018, publicado el 08 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se menciona que “el papel utilizado en la producción de los interiores de los libros de texto gratuitos para el ciclo 2013-2014 **sumó la cantidad de 86 mil 157 toneladas**”,⁹ de las cuales se recibieron 25 mil 967 toneladas de papel de desecho recolectadas para permuta por papel nuevo reciclado. El papel de permuta obtenido fue de **1 mil 901 toneladas**, es decir, el **2.2%** del total de toneladas para la producción de los libros.

Cabe señalar, que el 21 febrero de 2006 se publicó, en el DOF, el decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, “el desecho de papel y cartón existente cuando ya no le sea útil, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto”.¹⁰ A raíz de este decreto, la Conaliteg está llevando a cabo el programa “Recicla para leer”, invitando a las dependencias y a los alumnos de educación básica a la cultura del reciclaje.

Sin embargo, esto no basta, como se menciona en los párrafos anteriores, la cantidad de toneladas de papel para reciclaje es mínimo comparado con el total de toneladas que se requieren para la producción de los libros de texto gratuito. Por ende, solicito que se desarrollen programas, estrategias y acciones por parte de las autoridades responsables para que los libros de texto gratuito sean **reutilizados, es decir, que sean heredados de niño a niño sin que esto implique el proceso de reciclaje**, lo cual implicaría no sólo una disminución en los requerimientos de papel sino también una reducción de los gastos de impresión de estos materiales.

Debemos señalar, también, que los compromisos internacionales adoptados por nuestro país en la Convención Marco sobre el Cambio Climático¹¹ y los instrumentos derivados de la misma tales como el Protocolo de Kioto, los

Acuerdos de Cancún y el Acuerdo de París, que recientemente entró en vigor, obligan a nuestro país a generar políticas integrales que prevengan la generación de gases de efecto invernadero, no sólo a través de acciones directas en relación al control de las emisiones contaminantes, sino a través de programas que promuevan y eduquen a la población, principalmente a la infantil, para evitar su generación. Es por ello que las estrategias que aquí se promueven resultan de particular importancia, especialmente, a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública, maestro Aurelio Nuño Mayer; a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito y a los Directores de las escuelas de Educación Básica a diseñar estrategias y desarrollar programas para el uso responsable de los libros de texto que permitan su reutilización en diversos ciclos escolares, en tanto no se actualice su contenido.

Notas:

1 INEE (2009) El derecho a la educación en México. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones-micrositio>

2 Ramírez Raymundo Rodolfo (2008) Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria. En Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva. Cámara de Diputados/UPN/MA Porrúa. Pág. 324.

3 Celis García, Zaida (s.f.) Los libros de texto gratuitos en México. Vigencia y perspectivas. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_13/2420.pdf

4 Conaliteg (2016) Costo Libros de Texto Gratuitos Ciclo Escolar 2015-2016. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: <http://www.conaliteg.gob.mx/index.php?view=article&id=320>

5 Conaliteg (2016) Avance de distribución. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: http://www.conaliteg.gob.mx/avance_distribucion.php

6 Conaliteg (2016) Costo Libros de Texto Gratuitos Ciclo Escolar 2015-2016. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: <http://www.conaliteg.gob.mx/index.php?view=article&id=320>

7 Ídem.

8 Greenpeace México (s.f.) El papel y su impacto ambiental. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/94/14_Medio%20ambiente_El%20papel_greenpeace.pdf

9 DOF (2014) Programa Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos 2014-2018. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343878&fecha=08/05/2014

10 DOF (2006) Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, desde: http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=2120514.

11 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en <http://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.— Diputada Hortensia Aragón Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, REALICE DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE CÁNCER INFANTIL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa a realizar por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud diversas acciones en materia de cáncer infantil, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento

en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados someten a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según la Organización Mundial de la Salud, el término “cáncer infantil” generalmente se utiliza para designar distintos tipos de cáncer que pueden aparecer en los niños antes de cumplir los 15 años. Asimismo, refiere que la mayoría de los cánceres infantiles inicialmente presentan signos y síntomas inespecíficos, lo que puede hacer que se detecten en fases ya muy avanzadas.

Existen diferentes tipos de cánceres en los niños, siendo los principales:

- **Leucemia linfoblástica aguda:** tumor líquido o cáncer en la sangre que comienza en la médula ósea y se disemina por el torrente sanguíneo.
- **Sarcoma de Ewing:** tumor óseo más común. A menudo afecta la cadera, los muslos, la parte superior de los brazos y las costillas.
- **Tumores cerebrales:** es básicamente una bola formada por células enfermas que se unen.
- **Rabdomiosarcoma:** tumor formado por células cancerosas en el músculo.
- **Enfermedad de Hodgkin:** cáncer del sistema inmunitario.
- **Tumor de Wilms:** cáncer de riñón.
- **Retinoblastoma:** comienza en la retina, una capa delgada de tejido que cubre la parte trasera del ojo y permite que una persona vea.
- **Tumores de las células reproductoras.**
- **Osteosarcoma:** cáncer de los huesos.

La referida Organización Mundial de la Salud, señala también que a nivel mundial el cáncer infantil es poco frecuente, pues representa entre 0.5 y 4.6 por ciento de la carga total de morbilidad por esta causa, con una incidencia que oscila entre 50 y 200 por cada millón de niños.

En nuestro país, el cáncer es la principal causa de muerte en personas de entre 5 y 14 años, con un promedio anual de 2 mil 150 muertes en la última década y con una incidencia anual de entre 5 mil y 6 mil casos en menores de 18 años.

Para su atención integral existen diversos programas a nivel nacional, por un lado están los servicios de seguridad social en las diferentes instituciones siendo las principales el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); mientras que por el otro, se encuentra el sector poblacional que no cuenta con ninguno de estos servicios y que son atendidos en los hospitales, clínicas e institutos dependientes de la Secretaría de Salud, con un presupuesto otorgado por el Seguro Popular.

Los tratamientos y cuidados son el elemento indispensable para la atención y cura de esta enfermedad, sin embargo, existen servicios que no siempre pueden ser cubiertos por dichas instituciones, tales como el alojamiento, el traslado e incluso ciertos estudios clínicos que no se encuentran contemplados dentro de la cobertura, refiriéndonos específicamente a las instituciones dependientes de la Secretaría de Salud.

La enfermedad debe ser tratada de manera integral, y parte fundamental de ello son los médicos especialistas en pediatría oncológica.

Al respecto, según el estudio *Comportamiento Epidemiológico del Cáncer en menores de 18 años. México 2008-2014*, realizado por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (Censia), dependiente de la Secretaría de Salud, señala que en 2014, para brindar atención a los 23 mil casos existentes el sistema de salud contaba con 180 oncólogos pediatras, lo cual representa un déficit en cuanto a los recursos humanos disponibles para la atención del cáncer infantil, pues a cada especialista en nuestro país le correspondería atender 127 casos, mientras que los estándares internacionales recomiendan 2 especialistas por cada 50 pacientes.

Dicha situación refleja un obstáculo importante para la optimización en el tratamiento del cáncer infantil, pues la falta de médicos especialistas impide garantizar la cobertura total de atención a niños con cáncer.

Consideramos importante que esta situación cambie, pues es gracias a la especialización que se logrará aumentar la

calidad en los servicios médicos necesarios para dar atención al total de las niñas, niños y adolescentes enfermos de cáncer.

El especialista en oncología pediátrica tiene un papel muy importante en el tratamiento integral del niño con cáncer, y de su actuación va a depender en muchos casos, la supervivencia y calidad de vida futura. La complejidad de los tratamientos oncológicos es cada vez mayor por lo que es necesario que los cirujanos pediátricos tengan una formación específica en cirugía del cáncer infantil, estén familiarizados con las nuevas terapias y trabajen multidisciplinariamente con el resto de equipos médicos. Resulta igualmente necesario promover la formación de otros profesionales de la salud con especialidad en la atención a los niños con cáncer pues son diversos los cuidados específicos derivados de la toxicidad del tratamiento, de las complicaciones que puedan surgir por la propia enfermedad y fundamentalmente de la gran vulnerabilidad de estos pacientes.

Actualmente la Secretaría de Salud cuenta con una Dirección General de Calidad y Educación en Salud, organización rectora con enfoque integrador y de desarrollo que con equidad y transparencia conduce la política nacional en materia de calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud, la formación, capacitación y desarrollo del capital humano para la salud, así como la actualización del marco normativo de la atención médica y asistencia social.

Encontrándose dentro de sus atribuciones, la participación en la formación y el desarrollo de los recursos humanos para la salud del Sistema Nacional de Salud en un marco de colaboración entre las instituciones de los sectores salud y educativo, a través del establecimiento de estrategias para fortalecer las competencias de los profesionales de la salud y propiciar su capacidad de respuesta ante las necesidades de salud de la población con la incorporación de tecnologías de la información; así como la promoción de la investigación en sistemas de salud.

En virtud de ello, y atendiendo a la problemática que representa no contar con los especialistas en pediatría oncológica suficientes para atender a la totalidad y creciente tasa de niños enfermos de cáncer, consideramos oportuno someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, fomenten la especialización en pediatría oncológica en los médicos, derivado del déficit de éstos en nuestro país, y cuyo objetivo sea homologarla al promedio establecido en los estándares internacionales.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, celebre los convenios de colaboración correspondientes con las instituciones educativas públicas o privadas, a efecto de que fomenten la investigación respecto de nuevos tratamientos para el combate al cáncer infantil.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión Salud, para dictamen.

TRACTOCAMIONES DOBLEMENTE ARTICULADOS NO TENGAN SOBREPESO AL MOMENTO DE SALIR DE LAS 16 ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES FEDERALES A SU CARGO

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual exhorta a la SCT a verificar el autotransporte de carga y, de manera particular, que los tractocamiones doblemente articulados no tengan sobrepeso al salir de las administraciones portuarias integrales federales, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Jonadab Martínez García, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a verificar exhaustivamente al autotransporte de carga y

de manera particular, que los tractocamiones doblemente articulados no tengan sobrepeso al momento de salir de las 16 administraciones portuarias integrales federales a su cargo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la atribución de vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

A su vez, tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Los siguientes ordenamientos legales establecen diversas atribuciones para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las materias que se indican:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 36 establece que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), entre otros

1. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

2. Otorgar concesiones y permisos para: establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional; para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras federales; el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua y para construir las obras que le corresponda ejecutar;

3. Regular las comunicaciones y transportes por agua;

4. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal;

5. Construir y conservar los caminos y puentes federales; y

6. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.

Ley de Puertos y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por su parte tienen por objeto regular correspondientemente: los puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias; su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios; las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Desde la perspectiva operativa, el gran éxito de la reestructuración portuaria iniciada en la década de los noventa ha sido la mejora sustancial en los rendimientos de la “**primera maniobra**”; es decir, el movimiento de mercancías del buque hacia las zonas de almacenamiento de las terminales portuarias, y viceversa. Esto permitió reducir significativamente el tiempo de estadía de los buques en los puertos, beneficiando en tiempo y costo a las líneas navieras, a las propias terminales portuarias y a los usuarios. Sin embargo, estas mejoras operativas tendrán mayores efectos en la competitividad del comercio exterior de México vía marítima, cuando los demás eslabones de las cadenas intermodales alcancen también elevados niveles de eficiencia y productividad. En este sentido, el principal “**cuello de botella**” que enfrenta la competitividad de las cadenas productivas en los puertos se encuentra en la llamada “**segunda maniobra**” (de patio a vehículo de transporte terrestre, y viceversa). Esta maniobra provoca un largo tiempo de estadía de los contenedores en los patios, o zonas de almacenamiento de las terminales portuarias.

Ejemplo de lo anterior son los siguientes datos:

- Promedio de estadía en puertos mexicanos = 10 días
- Promedio de estadía en puertos de EUA = 7 días
- Benchmark internacional de estadía promedio en puertos = 5 días”¹

Así entonces, en términos de competitividad, el gran desafío que presenta el movimiento de carga en los puertos nacionales es la falta de continuidad de los altos rendimientos operativos de la primera maniobra (de buque a patio, o

zona de almacenamiento y viceversa) en las siguientes fases de la cadena integrada de transporte y distribución, es decir, en la segunda maniobra y en todas las actividades asociadas a ésta. Existen varios elementos que contribuyen a esa situación, y tienen repercusiones diferenciadas (según el tipo de carga) en las cadenas manejadas por los puertos. En primer término, el complejo circuito de revisiones que se ha establecido prolonga la estadía de la carga en puerto. En segundo lugar, **las prácticas inadecuadas de los usuarios, representantes o el estado, para agilizar documentación y pagos, también contribuyen a la inmovilización de la carga.** En tercer lugar, predominan los sistemas de información y documentación heterogéneas y poco integradas, lo cual complica una ágil liberación de la carga en la segunda maniobra. Y a su vez **la falta de vigilancia e implementación de la normativa correspondiente sobre pesos y dimensiones en relación a los tractocamiones doblemente articulados que participan en la segunda maniobra.**

Por último, las cadenas de carga y la operación particular de los modos de transporte terrestres (camión y ferrocarril), pocas veces están ligadas a estrategias logísticas bien definidas, por tanto, generan ineficacia, falta de calidad en el servicio y costos adicionales.

Para entender la dimensión del problema, debemos de considerar que México cuenta con 117 puertos y terminales habilitadas a lo largo de 11 mil 122 kilómetros de costas: 71 de estos puertos y terminales están concesionados en 25 Administraciones Portuarias Integrales (API). De esas 25 API, 16 están a cargo de la SCT, 2 a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), 6 son estatales y 1 es privada. En cuanto a la autoridad marítima, ésta se conforma por 103 capitánías de puerto.²

En el Sistema Portuario Nacional se manejaron 170 millones 658 mil 594 toneladas de carga en 2016, siendo en el periodo enero-julio, 0.3 por ciento menor en comparación con el mismo periodo de 2015.³

Toda la carga que llega a los sistemas portuarios se tiene que mover a los diferentes destinos de nuestro país, por medio de los demás modos de transporte. Podemos observar en el párrafo anterior la magnitud de carga que reciben los puertos, de los cuales la mayor parte se mueven a través del Autotransporte Federal, representando el “81 por ciento del valor de la producción nacional que circula por autopistas y carreteras del país.”⁴

Para comprender al Sistema Portuario Nacional de nuestro país, debemos de considerar a las 16 Administraciones Portuarias Integrales Federales que sustentan el Sistema, y que están organizadas en dos sistemas por litoral: Océano Pacífico y Golfo de México y el Caribe, distribuyéndose de la siguiente manera:

API del Sistema Portuario del Océano Pacífico: Ensenada, Guaymas, Topolobampo, Mazatlán, Puerto Vallarta, Manzanillo, Lázaro Cárdenas, Salina Cruz y Puerto Chiapas.

API del Sistema Portuario del Golfo de México y el Caribe: Altamira, Tampico, Tuxpan, Veracruz, Coatzacoalcos, Dos Bocas y Progreso.

Dentro de estas 16 API existen “4 puertos estratégicos de carga, Altamira, Veracruz, Manzanillo y Lázaro Cárdenas, que movilizan el 96 por ciento de la carga contenerizada, 65 por ciento del granel agrícola, 40 por ciento del granel mineral y 38 por ciento de la carga general suelta”.⁵ La carga que se mueve tiene que ser transportada al interior del país, ¿que implica esto?, **distribuir la carga al auto transporte, en especial al doblemente articulado; Sin embargo, la problemática se agrava al encontrar que se incumple con la Norma Oficial Mexicana (NOM-012-SCT-2-2014) en particular lo relacionado al peso bruto vehicular máximo autorizado por clase de vehículo y camino, al sobrecargar a los tractocamiones doblemente articulados.**

Como se puede observar en un pequeño extracto del reporte general de buques que se obtuvo a través de **una solicitud de información pública**, de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, SA de CV, su gerencia de operaciones y el departamento de recinto fiscal de dicha Administración, observamos cómo se vulnera la NOM referida al **sobrecargar** a tractocamiones doblemente articulados (fulles) y de la misma manera a tractocamiones articulados (sencillos).

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A DE C.V.					
REPORTE GENERAL DE BUQUES					
BUQUE DESCARGADO 11/12/2014 AL 20/12/2014					
BUQUE: SITC TAISHAN					
N° VIAJE: 1					
REMITENTE: INAGRO					
PRODUCTO: MAIZ A GRANEL					
ESCOTILLA: 0					
FOLIO	PLACA	UNIDAD	TARA	TONELADAS	BRUTO
11,606	081DW6	FULL	28.260	77.480	105.740
11,608	421AJ7	SENCILLO	17.280	41.840	59.120
11,609	754AG9	SENCILLO	19.300	36.720	56.020
11,610	426DW5	FULL	27.260	71.380	98.640
11,611	825DW5	FULL	26.880	63.740	90.620
11,612	702EX3	FULL	26.140	57.700	83.840
11,613	379DW6	FULL	26.180	58.560	84.740
11,614	321DW5	FULL	29.860	61.760	91.620
11,615	780FC7	FULL	30.500	77.340	107.840
11,616	811AE8	FULL	28.860	76.680	105.540
11,617	054DW6	FULL	29.220	68.840	98.060
11,618	759AG9	FULL	26.900	74.720	101.620
11,619	687EW6	FULL	27.740	78.940	106.680
11,620	499DW6	FULL	28.000	70.900	98.900
11,621	825AE8	FULL	26.040	74.140	100.180
11,622	810EU7	FULL	25.860	63.800	89.660
11,623	259EP9	SENCILLO	19.060	45.500	64.560
11,624	225EP9	FULL	27.220	64.320	91.540
11,625	888EW6	FULL	31.680	76.580	108.240
11,626	689EW6	FULL	31.980	71.060	103.040
11,627	154AG9	FULL	32.540	66.200	98.740
11,628	728DW5	SENCILLO	18.700	40.220	58.920
11,629	421AJ7	SENCILLO	17.280	41.160	58.440
11,630	831AE8	FULL	27.080	65.720	92.780
11,631	081DW6	FULL	28.100	76.260	104.360
11,632	687EW6	FULL	27.600	80.960	108.560
11,633	780FC7	FULL	30.400	83.400	113.800
11,634	811AE8	FULL	28.760	82.960	111.720
11,635	759AG9	FULL	26.760	72.460	99.220
11,636	054DW6	FULL	29.020	74.420	103.440
11,637	224EP9	SENCILLO	18.860	49.120	67.980
11,638	688EW6	FULL	31.780	72.860	104.640
11,639	754AG9	FULL	32.420	69.800	102.020
11,640	259EP9	SENCILLO	18.660	46.680	65.340
11,641	421AJ7	SENCILLO	17.280	43.660	60.940
11,642	514AH2	SENCILLO	19.120	42.920	62.040
11,643	287EP9	SENCILLO	17.680	36.940	54.620

De la lista completa, se podrá observar que el Buque SITC TAISHAN descargó 13,244.94 toneladas a 199 tractocamiones de los cuales 147 eran doblemente articulados y 52 unitarios, y al revisar las cargas de dichos vehículos en el documento, todos ellos se encuentran sobrecargados.

De la misma manera, el Buque IVS MERLION descargó 15,820.060 toneladas a 252 tractocamiones: 175 eran doblemente articulados y 72 unitarios los cuales también se encuentran sobrecargados, exceptuando 5 tractocamiones: 3 unitarios y 2 doblemente articulados, que se encuentran apegados a la NOM citada.

Es aquí cuando la SCT debería de coordinarse con las APIS para hacer respetar y verificar la NOM-012-SCT-2-2014 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte, dicha NOM establece en la tabla B-2, el peso bruto vehicular máximo autorizado por clase de vehículo y camino.

A su vez el numeral 10.4 de verificación dice:

- a) La verificación tendrá por objeto, comparar el peso bruto vehicular y las dimensiones del vehículo o configuración vehicular, respecto al peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente Norma, sin que se exceda el peso máximo de diseño del fabricante y aplicar la sanción correspondiente cuando se detecte exceso de peso y/o dimensiones.
- b) La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, en la materia, verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con lo siguiente:

De la misma manera el numeral 10.4.1 para vehículos de carga nos indica:

- 1. En centros de verificación de peso y dimensiones, a través de:
 - a) Básculas de pesaje y equipo de medición de dimensiones.
 - b) Nota de embarque y/o carta de porte debidamente documentada en términos de las disposiciones re-

glamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones.

2. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas, aprobados por la Secretaría, que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad y que dicho proceso, garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado por cada tipo de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, con la **descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, así como el método de supervisión y control internos que garantizan que todos los embarques cumplen con el peso y dimensiones autorizados para los tipos de camino por donde circulan, el cual podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo en sitio para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad.**

Es claro que la Secretaría **no ha frenado esta situación de impunidad** en relación a sobrecargar al autotransporte de carga y en particular a los tractocamiones doblemente articulados en las **16 Administraciones Portuarias Integrales Federales a su cargo en particular** y en los puertos de nuestro país en general, a pesar de que la Dirección General de Comunicación Social de la dependencia ha manifestado que “la actual administración federal invertirá más de 67 mil millones de pesos en 25 proyectos con el objetivo de ampliar las capacidades de los puertos del país, lo que permitirá duplicar la capacidad instalada del Sistema Portuario Nacional, para pasar **de 260 a más de 500 millones de toneladas anuales.**”⁶

Esto puede causar, si no existe una adecuada regulación para los tractocamiones doblemente articulados y unitarios que circulan en nuestro país, que la infraestructura por saturación sea insuficiente, y por consiguiente el sistema de transporte se convertiría en un cuello de botella para las actividades productivas nacionales, situación que deseamos prevenir a través del presente punto de acuerdo.

“Actualmente la infraestructura carretera está constituida por 377 mil 659 km de longitud, dividida entre red federal (49 mil 652 km), carreteras alimentadoras esta-

tales (83 mil 981 km), la red rural (169 mil 430 km) y brechas mejoradas (74 mil 596 km).

De esta red carretera, destacan los 14 corredores carreteros, entre los dos océanos y las fronteras norte y sur del país.”⁷

“De los 14 corredores troncales carreteros, existen 4,350 km incompletos con altas especificaciones, impidiendo a los vehículos circular a velocidades mayores a los 90 km/h”⁸ de manera continua y en condiciones de seguridad.

Además, algunos de estos corredores ya presentan problemas de saturación en algunos de sus tramos como: México-Querétaro, México-Puebla y México-Toluca-Atlaconulco.

“La red carretera registra la mayor parte de los desplazamientos de personas y de carga entre ciudades y estados. **Los puertos y terminales mexicanos son el segundo modo en importancia para la carga** y el tercero en el movimiento de personas por cruceros y transbordadores. El ferrocarril de carga es el tercer modo de transporte en el movimiento de mercancía, pero el modo interurbano que menos pasaje transporta. El transporte aéreo de carga mueve menos del 0.01% de la carga, no obstante, es el segundo modo de transporte para pasajeros.”⁹

En distinto orden de ideas, se presentan además rezagos en la construcción de un verdadero Sistema Nacional de Plataformas Logísticas (SNPL), que incluya Zonas de Actividades Logísticas en los principales nodos de transporte y Recintos Fiscalizados Estratégicos que mejoren la eficiencia de los procesos logísticos, disminuyan los costos de producción y agregue valor a los productos.

Otro de los problemas de congestión urbana es producto de la mala planeación de los flujos de carga. Los centros logísticos y de distribución de carga generalmente se encuentran dentro de los núcleos urbanos. Por lo que la mezcla del tránsito de carga con el local agrava los niveles de congestión y emisión de contaminantes.

Sumado a ello la práctica de sobrecargar el autotransporte de carga, fuera de toda consideración de conducta antisocial o delictiva, tiene cierta “racionalidad” desde el punto de vista económico, ya que aumenta la productividad del autotransporte al reducir el número de viajes requerido para transportar cargas y reducir el costo promedio por to-

nelada- kilómetro, puesto que los costos de la operación se prorratan entre un mayor número de toneladas transportadas.

Los efectos negativos que el tránsito de vehículos automotores (tractocamiones unitarios y doblemente articulados) trajo consigo son: congestión, contaminación atmosférica y auditiva, hechos de tránsito, así como el daño a la infraestructura vial, mismos que se han convertido en objeto de preocupación de los planificadores del transporte. De estos impactos, todos excepto el último, son comunes al tránsito de automóviles, autobuses y camiones de carga. El daño a la estructura del pavimento, sin embargo, se distingue de los demás impactos por tres características: 1) es generado exclusivamente por los vehículos de carga; 2) su magnitud se agrava rápidamente al aumentar los pesos en los ejes de los camiones; y 3) no se percibe tan obviamente como los otros impactos, que usualmente saltan a la vista por medio de los sentidos de forma inmediata.

El peso bruto vehicular en exceso de los autotransportes de carga, es un constante peligro para la totalidad de los usuarios de los caminos de jurisdicción federal.

Consideramos que incrementar la competitividad, eficiencia, así como ampliar la participación en la actividad económica nacional, por parte del sector autotransportes, no debe anteponerse a la seguridad de las personas.

La seguridad vial debe ser una prioridad para el sector de autotransporte de carga, ya que esta no va en contra de la competitividad. Es más, la productividad no se consigue sin seguridad.

En México, la seguridad en el transporte se ha convertido en un grave problema derivado de las malas condiciones de la infraestructura, la falta de cultura vial y la inseguridad nacional.

“Sólo en 2011 perdieron la vida en las carreteras federales más de 4,400 personas, se registraron 25 mil accidentes con daños materiales por valor de 1,361 millones de pesos.”¹⁰ “A nivel nacional y tomando en cuenta los accidentes en vías locales, entre 2006 y 2011 se registraron en el país aproximadamente 440 mil accidentes de tránsito terrestre por año en promedio.”¹¹ Debido al impacto económico y social de la inseguridad vial, la ONU ha declarado la década 2011-2020 como el Decenio de la Seguridad Vial.

A pesar de la gravedad del problema que nos ocupa, no existe en México un reporte unificado de hechos de tránsito y mortalidad para el sistema de transporte, siendo baja la cooperación institucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), los cuales manejan metodologías propias con estadísticas divergentes.

“Uno de los factores que contribuyen en la seguridad vial, es la conservación de la infraestructura carretera, que se encuentra en 2012 en un 80 por ciento en estado bueno y aceptable.”¹²

“Se estima que para una conservación óptima por encima del 90 por ciento de la red carretera federal libre de peaje se requieren 23 mil millones de pesos anuales, mientras que los montos invertidos han sido consistentemente entre un 20 por ciento y 35 por ciento inferiores.”¹³

En cuanto a los servicios de transporte, la seguridad de las operaciones en todos sus modos es limitada, debido en parte a que no existe una política federal sobre la materia que establezca prácticas a seguir, defina con claridad los ámbitos de acción de los distintos órdenes de gobierno y articule las interacciones entre los mismos.

Asimismo, es importante notar que no existe un organismo independiente que se encargue de investigar los hechos de tránsito graves en el transporte, así como de dictaminar las causas de los mismos; por lo que no se genera ni acumula conocimiento veraz sobre el tema que permita prevenirlos.

Tampoco existe un monitoreo en el sector de los hechos delictivos, de tránsito, transporte de mercancías peligrosas o un sistema de alerta temprana y respuesta rápida a emergencias y desastres naturales que permita un intercambio de inteligencia entre dependencias e instituciones, con el fin de asegurar la infraestructura estratégica de transporte y generar seguridad a las personas en sus desplazamientos.

La seguridad vial deriva de una corresponsabilidad entre gobierno, permisionario y usuario; por lo que el cumplimiento de la ley en la materia no es opcional, **la verificación del peso y dimensiones del autotransporte de carga debe ser comprobable y visible en beneficio de todos.**

Es momento de afrontar la realidad que ocurre en los sistemas viales y como legisladores debemos de encontrar una

solución real y certera. Por lo que llevar a cabo actuaciones efectivas en este rubro requiere de una ágil y oportuna coordinación de los tres órdenes de gobierno y el sector privado.

A México aún le faltan mejoras en la conectividad a través de obras focalizadas de infraestructura que agilicen el tráfico de mercancías por el país y en el exterior. Por lo que acciones de planeación internacional coordinada de los flujos de carga y establecimiento conjunto de trámites y procedimientos que faciliten el movimiento internacional de los distintos modos de transporte, pueden contribuir significativamente a transformar a México en una plataforma logística.

A su vez tanto las fronteras terrestres como marítimas sufren retrasos en la operación debido a flujos lentos y normas aduanales restrictivas, que impiden desarrollar corredores “puerta a puerta”, rápidos y seguros. Es imperativo enfatizar la importancia que tienen para dinamizar el comercio; la implementación coordinada de medidas de pre certificación y la homologación de trámites y procedimientos aduaneros.

El presente punto de acuerdo busca con los datos disponibles y sometidos a su consideración, el incidir en la forma en que se pesa el autotransporte de carga en nuestro país, y en específico a los tractocamiones doblemente articulados (fulles) dentro de las Administraciones Portuarias Integrales (API), ya que en dichos recintos se puede prevenir el sobrecargar al autotransporte, al ser este el origen de la carga, a fin de evitar todos los efectos negativos que el sobrepeso de los tractocamiones doblemente articulados genera.

Lo anterior en el entendido que todo el transporte de carga debe de ser pesado antes de salir de los puertos, lo cual no es un procedimiento adicional, sino es algo que debe de hacerse de acuerdo a la multicitada norma a fin de evitar el sobrepeso antes de transitar por los sistemas viales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a verificar exhaustivamente al autotransporte de carga y de manera particular, que los

tractocamiones doblemente articulados no tengan sobrepeso al momento de salir de las 16 Administraciones Portuarias Integrales Federales a su cargo.

Notas:

1 Instituto Mexicano del transporte, Diagnóstico General sobre la Plataforma Logística de Transporte de Carga en México; SCT, Carlos Martner Peyrelongue, 2003.

2 Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y el Sistema Portuario Nacional. INEGI, Dirección General de Geografía y Medio Ambiente.

3 SCT, Coordinación General De Puertos Y Marina Mercante, Dirección General de Puertos, Informe Estadístico Mensual Movimiento De Carga, Buques Y Pasajeros; Enero - julio, 2015 – 2016; Pág. 1-56.

4 SCT, Informe Sobre Acciones Relevantes de la SCT; Enero 2013- Junio 2016 Pág. 3-59.

5 Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

6 SCT, Dirección General de Comunicación Social, Comunicado: 362; Se Duplicará Capacidad Del Sistema Portuario Nacional Mediante Inversión De 67 Mmdp En 25 Proyectos: GRE, 12/08/2015.

7 Anuario estadístico SCT 2012

8 Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

9 Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

10 Indicadores seleccionados de siniestralidad en carreteras federales Cuadro 18.56, INEGI, 2011

11 Observatorio Nacional de Lesiones, CENAPRA.

12 SCT, Dirección General de Conservación, Evolución del Estado Físico e Inversión de la Red Carretera Federal Libre de Peaje.

13 SCT, Dirección General de Conservación Carretera

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Jonadab Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE MICROFINANCIAMIENTO EN FAVOR DE LAS MUJERES QUE SON MADRES SOLTERAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía y los gobiernos estatales a implantar programas de microfinanciamiento en favor de madres solteras en condiciones de pobreza, a cargo del diputado Raúl Domínguez Rex, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Raúl Domínguez Rex, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente proposición con punto de acuerdo está sustentada en el hecho de que es innegable que hoy en día numerosas investigaciones y estudios han centrado su tema en las mujeres y su contexto, debido a las inequidades y desigualdades que a nivel mundial presenta este grupo poblacional, incluso por el reconocimiento de las convenciones y movimientos que se han realizado para empoderar a las mujeres en todos y cada uno de los espacios en lo que interactúa o donde se ve involucrada, como son la familia, el trabajo, la salud, la educación y hoy también en el ejercicio de la responsabilidad de ser madre soltera.

Lo anterior en virtud de que al llevarse a cabo el análisis antropológico-estadístico de las nuevas formas de organización social, influenciadas además por los efectos de la globalización, se advierte que el crecimiento de la población de madres solteras en las últimas décadas se ha casi triplicado estimando que esto se deriva de una diversidad de aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, tecnológicos, etc.¹

En nuestro país uno de los compromisos primordiales del gobierno es el garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y bajo este principio se formuló una de las cinco metas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la denominada “México Próspero”, misma que en su objetivo 4.8 establece: “desarrollar los sectores estratégicos del país”; y específicamente, en la estrategia 4.8.4, “Impulsar a

los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas se establece como líneas de acción:

- “Apoyar la inserción exitosa de las micro, pequeñas y medianas empresas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de mayor dinamismo, con más potencial de crecimiento y generación de empleo, de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas del país.
- Impulsar la actividad emprendedora mediante la generación de un entorno educativo, de financiamiento, protección legal y competencia adecuados...”

Así mismo en el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018 se establece en el objetivo 2, “Elevar la productividad de los trabajadores, de las empresas y de los productores del país” y en su estrategia 2.3, “Promover el emprendimiento y el escalamiento productivo y tecnológico de las empresas con especial atención en las micro, pequeñas y medianas empresas”.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres (Proigualdad) 2013-2018, establece en el objetivo transversal 3, “Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos en un marco de igualdad” y específicamente en la Estrategia 3.3 se establece: realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio para facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento productivo.

Según los resultados de la encuesta Nacional de Micro negocios realizada por Inegi en el año 2012, existen 10.3 millones de los cuales 52 de cada 100 son propiedad de las mujeres.

De acuerdo al numeral 40 del consenso de Santo Domingo de la XII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y El Caribe, se deberá: “Asegurar a mujeres empresarias y emprendedoras, incluidas las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes, mecanismos de comercialización de la producción y acceso al crédito para adquirir equipos e instrumentos tecnológicos que les permitan innovar y ampliar sus oportunidades de negocio y su participación en los procesos productivos para el desarrollo y en los emprendimientos autogestionados...”

Si bien es cierto, actualmente la Secretaría de Economía a través de la Coordinación General del Programa Nacional

de Financiamiento al Microempresario, ha creado el denominado “Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural”, las Reglas de Operación establecen en la fracción IV, inciso e). No contar con problemas de sobre endeudamiento; requisito que en muchos de los casos las mujeres están imposibilitadas para acreditar ya que por circunstancias menores de falta de pago se encuentran en el famoso “buro de crédito”, imposibilitando sus deseos de obtener el beneficio de este programa.

Por otro lado algunos estados como México, Michoacán y Puebla han creado programas de “Créditos a la palabra”, y coinciden en que este programa está dirigido a personas mayores de 18 años de edad, con posibilidades de desarrollar una actividad económica o bien que se encuentren en difícil situación económica, debido a que:

- Son personas que padecen alguna discapacidad física que no les permite tener un empleo;
- Son víctimas de alguna enfermedad grave, que no les permite tener un empleo, o con poco tiempo de haberla superado.
- Son personas de la tercera edad y que por ello no pueden ser contratados;
- Son, madres solteras que no han encontrado empleo; o
- Jóvenes entre 18 y 29 años de edad que al no tener empleo ni la oportunidad de seguir estudiando, tienen la inquietud de iniciar un pequeño negocio y requieren de financiamiento para hacerlo posible.

Y como característica primordial es que en los requisitos no se establece el que deban de presentar su historial crediticio, hecho que permite que la población beneficiada sea mayor, no importando que su municipio de residencia sea rural o no.

No debemos olvidar que una de las tareas primordiales del Gobierno Federal es el promover la inserción y facilitar la vinculación de la población con programas y acciones de inclusión social, productiva, laboral y financiera para mejorar el ingreso de las familias de nuestro país.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Economía y a los titulares del Poder Ejecutivo de los gobiernos estatales a que implementen programas de microfinanciamiento a la palabra en favor de las mujeres que son madres solteras que se encuentren en condiciones de pobreza.

Nota:

1 Estudio para identificar el principal tema de interés de las madres solteras de entre los 18 y 35 años de edad de 11 municipios del estado de México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de Género de la Cámara de Diputados.

Dado en el pleno de la Cámara de Diputados, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado Raúl Domínguez Rex (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

INCORPORAR EN SUS RESPECTIVOS TRABAJOS LEGISLATIVOS LOS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversos órganos de esta soberanía y a los legisladores a incorporar en sus trabajos legislativos los objetivos, las metas y los indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Juan Carlos Ruíz García, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 25 de septiembre de 2015 comenzó una etapa trascendental para el Estado mexicano con la suscripción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se presentó en el marco del sexagésimo noveno periodo de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta agenda constituye una guía de trabajo a desarrollar por la Organización de las Naciones Unidas y sus Estados miembros para los próximos 15 años. Representa una estrategia de acción que conjuga el bienestar social, la preservación del medio ambiente y el crecimiento económico en pro de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz universal y el acceso a la justicia.

Dicha guía es producto de poco más de dos años de negociaciones en el Grupo de Trabajo Abierto en torno al cual expertos en diversas materias propusieron 17 objetivos, 169 metas y 230 indicadores, plasmados en el documento: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, mismo que fue remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para su aprobación por la Asamblea General de la ONU, en su sexagésimo noveno periodo de sesiones, mediante la resolución A/70/L.1 de 2015.

De este modo, la Agenda 2030 sólo puede ser concebida bajo una perspectiva de derechos humanos, en tanto y cuando es el mecanismo operativo concebido por la Organización de las Naciones Unidas para promover, respetar, proteger y garantizar a todos y cada uno de los habitantes de sus 193 países miembros, el ejercicio legítimo y efectivo de los derechos humanos que conlleva el cumplimiento e implementación de cada uno de sus 17 objetivos.

Bien vale la pena citar la concepción que de la Agenda 2030 tiene la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en cuanto a que “La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), presentando así una visión holística del desarrollo.”

Los objetivos considerados por la Agenda 2030 son los siguientes:

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosten-

niblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; y

Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Si bien la Agenda 2030 fue un compromiso asumido por el Presidente de la República, en el marco de la Asamblea General de la ONU, éste compromete al Estado mexicano en su conjunto, a la sociedad y a todas las instituciones públicas, entre ellas, el Congreso de la Unión y, en especial, a esta Cámara de Diputados.

Esta agenda resulta del todo vinculante para el poder legislativo federal en consideración a lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 1 constitucional, el que a la letra ordena que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

La propia Organización de las Naciones Unidas reconoce el papel de los poderes legislativos de sus Estados miembro al consignar en el documento **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** que: “... los parlamentos nacionales desempeñarán un papel fundamental en el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas...”

Los diputados federales, en el marco de las facultades, atribuciones y obligaciones que nos impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, tenemos la alta responsabilidad de proveer el marco jurídico necesario para promover, garantizar, proteger y respetar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y de igual forma favorecer el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forme parte, entre éstos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Así, el papel del poder legislativo, más específicamente de esta Cámara de Diputados, debe estar orientado en acciones estratégicas y colaborativas encaminadas a:

- Construir un marco legislativo idóneo que posibilite la implementación de la Agenda 2030.
- Vincular su trabajo con los valores y principios inherentes a la Agenda 2030.
- Proveer las suficiencias presupuestarias que permitan cumplir los compromisos de las instituciones públicas en las materias que comprende la Agenda 2030 y que se encuentran reflejadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Coadyuvar en la provisión de los mecanismos de implementación de la Agenda 2030 y asegurar la transparencia y la rendición de cuentas a través del control legislativo.
- Promover a través de las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y de sus diversos centros de estudio (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; y Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria), foros de participación de los diferentes actores sociales a fin de enriquecer y dar seguimiento a las acciones gubernamentales en torno al desarrollo de la Agenda 2030.
- Interactuar con los otros poderes del Estado con el propósito de generar relaciones de colaboración que favorezcan la puesta en marcha de la Agenda 2030.
- Ejercer la diplomacia parlamentaria, con el fin de favorecer la implementación de la Agenda 2030, principalmente a través de la constitución de grupos de amistad y la representación protocolaria.

En este sentido, es preciso hacer énfasis en que la implementación de la Agenda 2030 tiene una indisoluble relación con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia, de los cuales el Estado mexicano sea parte.

Es por ello que debemos tener el firme propósito de realizar nuestro trabajo de forma eficaz, eficiente, responsable y sistemáticamente a fin de favorecer el cumplimiento de la Agenda 2030 desde nuestra trinchera.

Lo anterior, para el caso de la Cámara de Diputados, haciendo un especial énfasis en un adecuado diseño presupuestario, participativo y transparente, puesto que ello es materia de las facultades y responsabilidades que detentamos como diputados federales.

En virtud de estas consideraciones, invito a los legisladores federales que integran esta Honorable Cámara de Diputados a encaminar nuestro trabajo al cumplimiento de los retos que nos plantea la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en aras de sentar las bases de un sociedad justa, equitativa e igualitaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Artículo Único. Se exhorta a los miembros de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, a los presidentes de las comisiones de trabajo y, en general, a todos los legisladores integrantes de esta LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, a incorporar en sus respectivos trabajos legislativos los objetivos, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas suscrita por el Estado mexicano ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 en atención a su carácter vinculante.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.— Diputado Juan Carlos Ruíz García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

DISTRIBUCIÓN DIFERENTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a modificar la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública entre los municipios, suscrita por los diputados Delfina Gómez Álvarez, Jorge Tello López, Cuitláhuac García Jiménez y Roberto Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

Delfina Gómez Álvarez, Jorge Tello López, Cuitláhuac García Jiménez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad pública es uno de los temas más sensibles en la vida cotidiana de nuestro país. Los delitos, sean del orden común o de delincuencia organizada, tienen un fuerte impacto en el día a día de la población. Las personas no se sienten seguras en la calle, tampoco en el transporte ni en los espacios públicos; los hogares de mucha gente han sido asaltados y sus vehículos han sido robados. En algunas entidades federativas son espectadores, cuando no víctimas, de enfrentamientos y balaceras entre células de la delincuencia organizada que se disputan el control de territorios.

Total, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) de 2016,* se observa que la percepción de inseguridad de la población de 18 años y más, en las entidades federativas al momento del levantamiento del sondeo (marzo-abril 2016), se ubicó en 72.4 por ciento, manteniéndose en niveles similares a los estimados de 2013 a 2015.

Asimismo, se observa que la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado en 2016, llegando a 65.1 por ciento y 45.4 por ciento de la población de 18 años y más que se siente insegura en su

municipio o delegación y en su colonia o localidad, respectivamente.

La encuesta muestra que los principales motivos por los cuales las víctimas de un delito no lo denuncian son por circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia pérdida de tiempo con 33 por ciento y la desconfianza en la autoridad con 16.6. Esos datos corresponden a los delitos que se denuncian y se contabilizan.

Sin embargo, como se sabe hay una cifra negra superior a 90 por ciento en los últimos 3 años de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa, según se expresa en la Envipe.

Hemos sido testigos de una disminución consistente de los recursos de los fondos para atender la función de seguridad pública en las entidades federativas y en Distrito Federal: en 2015, el Subsemun fue dotado de un presupuesto de 8 mil 191 millones de pesos; en 2016, el Fortaseg dispuso de 7 mil millones de pesos; para 2017, al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se otorgaron 5 mil millones de pesos.

En el ejercicio de 2016, los recursos del Fortaseg se aplicaron sólo en 300 municipios de un total de 2 mil 464 que existen en el país, según los lineamientos publicados para el efecto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública. Los argumentos de este organismo para distribuir de esa manera los recursos del fondo, son que los 300 municipios beneficiarios representan

- 12.2 por ciento de los municipios en el país.
- 68.8 por ciento de la población nacional.
- 91.3 por ciento de la incidencia delictiva de los delitos de alto impacto a nivel nacional.
- 71.9 por ciento del estado de fuerza municipal nacional.

Esos lineamientos habrán de modificarse para 2017. El secretariado ejecutivo tiene como plazo el 25 de enero de 2017 para publicarlos en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el Grupo Parlamentario de Morena considera una buena oportunidad para reflexionar y, en su caso, revisar las estrategias de seguridad pública a que se destinan esos recursos.

En 2016, el fondo se destinó, según los lineamientos, a atender 10 programas con prioridad nacional, que consideran un conjunto de actividades y acciones para el mejoramiento tanto de los agentes de las instituciones policiacas municipales como del entorno en que ejercen su función. En la práctica, esos recursos se aplicaron específicamente al programa con prioridad nacional Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal. Es decir, no sólo se concentraron los recursos en un reducido grupo de municipios, sino además se atendió solamente uno de los 10 programas que componen el fondo.

Esta concentración de recursos nos ha llevado a inferir que al no aplicar recursos y brindar atención en amplias zonas del país, éstas van quedando desprotegidas y, en consecuencia, libres para la acción de la delincuencia, ya sea común u organizada. En los municipios que no cuentan con una fuerza policial propia y los que no fueron beneficiarios del fondo, habitan, trabajan y transitan más de 40 millones de mexicanos que también tienen derecho a vivir en paz y con seguridad y ocupan la mayor parte del territorio nacional.

Asimismo, inferimos que en muchos de esos municipios la delincuencia, sobre todo organizada, mantiene sembradíos de amapola y marihuana, instala los laboratorios para beneficiar la materia prima y producir drogas de mucho más valor en el mercado, tiene casas e instalaciones de seguridad y descanso, almacena drogas y armas, en fin, desde donde opera y se protege.

El municipio, con o sin corporación policial, es un terreno fértil para que la delincuencia, sobre todo organizada, se instale y prospere. La ausencia de elementos de seguridad pública y de acciones operativas de los gobiernos estatales y federal, ha provocado que haya territorios prácticamente “tomados” por los delincuentes, en los que el Estado nacional ha perdido el control y la soberanía.

Por ello llamamos la atención del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad para que haga una revisión de las estrategias de concentración de atención, recursos, equipamiento y políticas de combate a la delincuencia que ha aplicado hasta hoy con los resultados aquí expuestos.

La idea de que las autoridades municipales, sus cuerpos policiacos y los ciudadanos del municipio son incapaces de combatir la delincuencia, es la que ha llevado a un peligro-

sa centralización no sólo de recursos sino de toma de decisiones y demás herramientas de la seguridad pública.

La concentración de los recursos en un territorio determinado y su ejercicio desde las esferas federales provoca, necesariamente, que la delincuencia tenga a su disposición amplísimos territorios en los que actuar y causar mayor daño a la sociedad, como quedó expresado en la encuesta mencionada.

A todo lo anterior hay que agregar que para 2017 se presupuestaron 5 mil millones de pesos, 2 mil millones menos que los autorizados para 2016. Se dispondrá de menos recursos, lo que podría generar un agravamiento del problema, pues desde ya se observa un incremento sostenido de los delitos denominados comunes y también de los de delincuencia organizada. Esos problemas podrían ser mayores si la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se equivocan en la distribución de los recursos presupuestarios destinados a este fin.

La equivocación que podrían cometer consiste en seguir beneficiando a 300 municipios o incluso reducir el número atendiendo a la llamada nueva estrategia de seguridad pública anunciada por Enrique Peña Nieto hace unos meses en la que se considera brindar una atención especial a los 50 municipios más violentos del país. Beneficiar a 300 municipios porque concentran 71.9 por ciento de la fuerza policial municipal disponible, deja fuera a 28 por ciento de municipios que también cuentan con una fuerza policial. Nuestra opinión es que no pueden quedar al margen de los beneficios del fondo ni de los programas del Consejo Nacional de Seguridad. Es mejor estrategia cubrir la totalidad de municipios que cuentan con una institución policial.

Consideramos que la mejor estrategia para combatir al crimen, común y organizado, es en el ámbito territorial donde se genera y con la participación decidida y protegida de la población. El gobierno solo no podrá abatir la creciente criminalidad. Eso ha quedado demostrado a la luz de los resultados obtenidos en el sexenio 2006-2012 y lo que se observa en el sexenio en curso: los delitos de uno y otro género siguen creciendo y la población cada vez se percibe a sí misma más sola y más abandonada por las autoridades.

Con base en estos argumentos, el Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a considerar la probabilidad de distribuir los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la siguiente fórmula: 70 por ciento en los municipios donde se ha detectado el mayor número de delitos y hechos de violencia. El 30 por ciento restante entre los municipios que cuentan con corporación policial y que no fueron considerados en el ejercicio de 2016, para que adquieran patrullas y equipo de comunicación y capaciten a sus integrantes.

Nota:

* Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2016, boletín de prensa del Inegi número 399/16, 27 de septiembre de 2016, Aguascalientes, en línea, disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputados: Delfina Gómez Álvarez, Jorge Tello López, Cuitláhuac García Jiménez, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

INHIBIR LA VENTA Y PROMOCIÓN DE ALIMENTOS CON ALTOS CONTENIDOS CALÓRICOS, BEBIDAS AZUCARADAS, ALIMENTOS PROCESADOS, DULCES Y GOLOSINAS EN LAS AFUERAS DE CADA PLANTEL EDUCATIVO DE NIVEL BÁSICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y la Ssa a diseñar estrategias para inhibir la venta y promoción de alimentos de alto contenido calórico, bebidas azucaradas, alimentos procesados, dulces y golosinas en las afueras de planteles educativos de nivel básico, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispues-

to por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante la cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, a diseñar estrategias para inhibir la venta y promoción de alimentos con altos contenidos calóricos, bebidas azucaradas, alimentos procesados, dulces y golosinas en las afueras de cada plantel educativo de nivel básico, con base en los siguientes

Considerandos

En días recientes la Secretaría de Salud Federal anunció la alerta sanitaria por epidemia de enfermedades no transmisibles haciendo referencia especialmente a la obesidad.¹

Esta declaratoria se emite después de reconocer que sus índices y de aquellas enfermedades que se relacionan con estas van en aumento y casi sin control en la población mexicana.

La idea generalizada en la población al escuchar que tenemos una epidemia haría correspondencia con un sentimiento de alarma y de cuidados extremos para no ser contagiados por alguna enfermedad rara. Sin embargo, pese a los esfuerzos de las autoridades para hacer consciente a las personas de la gravedad de este problema, no hay una respuesta deseada y tampoco se hace notoria la reducción de defunciones por diabetes o de casos asociados a problemas de obesidad y sobrepeso.

Hoy día se sabe que nuestro país tiene el primer lugar de muertes por diabetes o casos asociados a la obesidad y el sobrepeso, teniendo una tasa de los primeros del 32.8 por ciento entre personas adultas según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura² y por si fuera poco, se tiene la nada halagadora cifra de casi 99 mil defunciones ocurridas el año pasado por diabetes,³ siendo esta una de las enfermedades que más daño hace a la gente y que proviene con mayor frecuencia de la obesidad.

De igual manera también se sabe que durante los últimos seis meses, en las instituciones de salud con afiliación y atención médica a través del seguro popular, de 1 millón 21 mil personas que fueron diagnosticadas con diabetes, sólo la mitad en promedio le dan seguimiento a su tratamiento, mientras que el resto seguramente por lo complejo de la

atención clínica optan por vivir bajo las consecuencias y el deterioro paulatino de su salud; seguramente y de forma lamentable, dichas personas engrosaran las cifras de muertes relacionadas a estas enfermedades.

Es de llamar la atención que a pesar del incesante mecanismo mediático para advertir sobre los efectos adversos del sobrepeso y la obesidad, no se consolidan las estrategias adecuadas para hacer frente a estos males de forma contundente.

No es posible seguir tolerando la obcecada idea de culpar a la falta de ejercicio la principal causa para contraer estas enfermedades. No es desdeñable tampoco la pretensión de inhibir la producción de alimentos con altos contenidos calóricos basados a una tasa impositiva más alta, sin embargo, estamos convencidos de que siguen siendo ambos factores (la promoción y el consumo de alimentos con altos contenidos calóricos y la falta de ejercicio sumado al sedentarismo) lo que genera estos problemas.

El principal reto frente a este problema de seguridad nacional es cómo hacer aterrizar en la práctica una estrategia que mantenga lejos del alcance de las personas aquellos alimentos más dañinos para la salud, principalmente con el objetivo de hacer conciencia tanto de lo malo que es el comer alimentos chatarra como el no hacer ejercicio, pero además arraigar en las personas los adecuados hábitos alimenticios y un criterio mejor enfocado al autocontrol de la compra y el autoconsumo de estos alimentos procesados.

Debemos considerar que no basta sólo con llenar de buenas intenciones nuestros textos normativos, pues la salud de la población en general y la de nuestros niños principalmente se encuentra en riesgo.

Ejemplo de lo anterior lo tenemos en la omisión de las disposiciones relativas al acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de mayo de 2014,⁴ y en él se establece la posibilidad de que el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar de cada escuela en el nivel básico pueda desarrollar acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, de acuerdo con los criterios de una alimentación correcta.

Con ello, se abre paso para que existan las oportunas recomendaciones para que los puestos de banquetas, exhibidores, carritos de venta, triciclos y demás negocios móviles de venta de dulces, golosinas, alimentos procesados, refritos y bebidas azucaradas en las afueras de cada escuela, puedan ser retirados o bien colocados a cierta distancia de las proximidades de la entrada principal de las mismas.

A la fecha lo único que queda claro es que no existe una norma que obligue a mantener la distancia entre vendedores ambulantes, puestos de banquetas y demás con los accesos principales a las escuelas de educación básica, tanto a la entrada como a la salida de clases de los alumnos.

El problema de la venta de estos productos recae en las autoridades administrativas locales y se sabe que el negocio es muy lucrativo pues los niños representan una excelente fuente de ingresos más si se trata de disfrazar estas ganancias con satisfacer el gusto por las golosinas en ellos.

Debemos recordar que la idea principal de incentivar una sana alimentación y la promoción de una constante actividad física en los educandos, debe estar aparejada con acciones tendientes a involucrarlos a una práctica de estos objetivos.

En este sentido, es necesario hacer que el consumo de estos alimentos y productos no se dé o sean distribuidos en las inmediaciones de cada una de las escuelas de educación básica de nuestro país, pues en los hechos se presentan términos contradictorios pues por un lado se fomenta una sana alimentación, el ejercicio diario y una lucha contra enfermedades relacionadas al sobre peso y la obesidad, pero al mismo tiempo somos testigos del cómo en las escuelas los niños y jóvenes son inducidos al consumo de los mismos productos sin medida alguna a las afueras de las escuelas, aun así después de haber recibido orientación al respecto momentos antes de la salida de clases.

Es posible ver con toda claridad que la función de los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar de cada escuela en el nivel básico, aprobados y facultados para tales fines a través del acuerdo en comento, queda rebasada por la imposición de la venta y distribución de estos alimentos, tales que han sido amplia y totalmente comprobados de que son perjudiciales para la salud de los menores.

No se debe pasar por alto que nuestro país ocupa también el primer lugar en obesidad infantil⁵ destacando un 9 por

ciento de niños menores de 5 años con sobrepeso,⁶ debido al consumo de alimentos altos en carbohidratos, harinas, azúcares y sal, arrastrando tristemente consecuencias como las del síndrome metabólico, mismo que generará diabetes mellitus e hipertensión arterial en la población de jóvenes y adolescentes.

Con el ánimo de reducir los elevados índices de obesidad y sobre peso en niñas y niños, además de enfermedades relacionadas a estos como lo son la diabetes, hipertensión arterial, cardiopatías, entre otros males, alentamos a tomar medidas más inmediatas para generar otros hábitos de consumo de productos alimenticios, primordialmente enfatizando la seriedad del problema de salud en el que actualmente nos encontramos frente a la obesidad y el sobre peso e instamos a las autoridades educativas en conjunto con las de la secretaría de salud a que promuevan medidas normativas que inhiban la venta o distribución de alimentos chatarra, dulces, golosinas y bebidas azucaradas en las afueras de las escuelas públicas de nivel básico del sistema educativo nacional.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. El Pleno de esta Cámara de Diputados acuerda exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública para que diseñe una estrategia para inhibir la venta y promoción de alimentos con altos contenidos calóricos, bebidas azucaradas, alimentos procesados, dulces y golosinas y que de manera conjunta con los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar de cada escuela en el nivel básico fomenten la abstinencia de compra de estos productos en las afueras de cada plantel educativo, en apego al acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Segundo. El pleno de esta Cámara de Diputados acuerda exhortar al titular de la Secretaría de Salud para que establezca de manera coordinada con las autoridades administrativas estatales y locales, una estrategia para inhibir la venta y promoción de alimentos con altos contenidos calóricos, bebidas azucaradas, alimentos procesados, dulces y golosinas en las afueras de cada plantel educativo, en apego al acuerdo mediante el cual se establecen los lineamien-

tos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Notas:

1 Emite la Secretaría de Salud emergencia epidemiológica por diabetes mellitus y obesidad. Boletín de prensa. Secretaría de Salud. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/emite-la-secretaria-de-salud-emergencia-epidemiologica-por-diabetes-mellitus-y-obesidad>

2 Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4636s.pdf>

3 Lanzan estrategia contra la diabetes y el sobrepeso. Fundación Mexicana para la Salud A.C. Disponible en: <http://funsalud.org.mx/portal/wp-content/uploads/2016/11/Salud-en-la-Prensa-Digital-del-15-de-Noviembre-de-2016.pdf>

4 Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014

5 El reto de la malnutrición y la obesidad. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

6 Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4636s.pdf> Op. Cit. p. 48

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar el estudio y la posible actualización del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos ganados al Mar, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1981, a cargo de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del PRI

Sara Latife Ruiz Chávez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 numeral 1, fracción I, y en las fracciones IV y V, del numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que en ejercicio de su facultad reglamentaria, considere el estudio y posible actualización del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1981, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar vigente, tiene en vigor 25 años. Específicamente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.

Este instrumento reglamentario fue elaborado durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari, cuando aún existía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; encuentra su soporte legal en la Ley General de Bienes Nacionales.¹

Tal como su nombre lo indica, y de acuerdo con su artículo 1o., este Reglamento tiene por objeto:

Proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación

en lo que se refiere al **uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar** o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

De acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Zona Federal Marítimo Terrestre se define como *la franja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa.*²

La Zofemat tiene una importancia fundamental para la economía, la explotación de las playas y el comercio regional en razón de la diversidad de actividades que en aquellas se desarrollan. En particular, la propia Semarnat, en el Compendio de Estadísticas Ambientales correspondientes al año 2010 establece que *las principales actividades que se desarrollan en estas áreas de zona federal son obras de servicio público, desarrollos turísticos, portuarios, pesqueros, acuícolas y habitacionales, así como instalaciones petroleras, navales y eléctricas, entre otras.*³

Ahora bien, como la suscrita detalló en una iniciativa recientemente presentada,⁴ que las autoridades federales, estatales y municipales, han denunciado una problemática que se repite de forma recurrente a lo largo de todo el litoral con que cuenta nuestro país.

En la exposición de motivos de la Iniciativa de referencia se hizo mención a las disposiciones contenidas en el artículo 24 del Reglamento. En este dispositivo se fija una regla para determinar la prelación para el caso del interés de particulares en el uso, aprovechamiento o explotación de la Zofemat, colocando hasta un quinto lugar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios colindantes.

Las reglas que se desprenden del Reglamento multirreferido, como se explicó antes:

...generan mecanismos extorsivos en los que los propietarios de los inmuebles colindantes pudieran no coincidir —y generalmente así ocurre— con los permisionarios o concesionarios, quienes, teniendo un derecho de uso y aprovechamiento de la Zofemat, además tienen cautivos a los propietarios en las zonas aledañas.⁵

En ese sentido, lo que podemos advertir es que la regla contenida en el artículo 24 del Reglamento, sobre la preferencia para obtener permisos y concesiones, genera distorsiones en el mercado que se transforman en elevados costos a cargo de los empresarios, inversionistas, propietarios, poseedores y, por supuesto, a los consumidores finales.

Por ello, independientemente del tránsito de la iniciativa presentada por la suscrita, el Ejecutivo Federal cuenta ya con la atribución de modificar el *Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar*; con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es imperativo que el Ejecutivo Federal asuma el compromiso de actualizar el Reglamento multi-citado que, como observamos, data de 1991 y las condiciones del objeto regulado han cambiado de forma radical.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que en ejercicio de su facultad reglamentaria, considere el estudio y posible actualización del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1981, estableciendo que el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de la zona federal marítimo terrestre garantice un derecho de preferencia a favor de los propietarios y los legítimos poseedores de predios colindantes.

Notas:

1 Adicionalmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente hace referencia a la Zofemat en dos sentidos: (i) En el artículo 11, al otorgar a la Federación, por conducto de la SEMARNAT, la posibilidad para suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal [hoy Ciudad de México] o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman el control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona fe-

deral de los cuerpos de agua considerados como nacionales, (ii) y en el artículo 51, al establecer que para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas.

2 Profepa, ¿Qué es la Zona Federal Marítimo Terrestre?, visible en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1441/1/mx/que_es_la_zona_federal_maritimo_terrestre.html [Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2016]

3 Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, Semarnat, Compendio de Estadísticas Ambientales 2010, visible en: http://aplicaciones.semarnat.gob.mx/estadisticas/compendio2010/10.100.13.5_8080/ibi_apps/WFServlet7f2d.html [Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2016]

4 Iniciativa que reforma el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de derechos de preferencia para el otorgamiento de permisos y concesiones en la zona federal marítimo terrestre. Presentada por la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, PRI. Turnada a la Comisión de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, número 4662-III, jueves 17 de noviembre de 2016. (2464), visible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/nov/20161117-III.html#Iniciativa20> [Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2016]

5 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.— Diputada Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

INTIMIDACIÓN Y EXTORSIÓN POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA VEHICULAR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del estado de México y la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a elaborar un plan de acción y sancionar los actos de corrupción, así como las conductas de intimidación y extorsión por elementos de seguridad pública y tránsito en ejercicio de sus funciones de vigilancia vehicular en las

zonas limítrofes y aledañas de la zona metropolitana del Valle de México, a cargo de la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María Verónica Agundis Estrada, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del estado de México, y a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a elaborar un plan de acción y sancionar enérgicamente los actos de corrupción así como las conductas de intimidación y extorsión por parte de los elementos de seguridad pública y tránsito en ejercicio de sus funciones de vigilancia vehicular, en las zonas limítrofes y aledañas de la zona metropolitana del valle de México, al tenor de lo siguiente

Objetivo

Imponer sanciones ejemplares a las corporaciones policíacas del estado de México y de la Ciudad de México que por alguna razón cometan actos de corrupción, extorsión o amenazas a automovilistas y transportistas que tienen la necesidad de circular por las arterias de entrada a la zona metropolitana de la Ciudad de México, principalmente con placas del interior de la república.

Adicionalmente, implementar los mecanismos eficientes de supervisión que paren de manera inmediata los abusos y proporcionar una línea directa de denuncia.

Consideraciones

Es necesario mencionar que presento de nueva cuenta este exhorto, respondiendo a un llamado de la ciudadanía, puesto que persisten los excesos policíacos en las entradas y salidas de la Ciudad de México, yo misma en días pasados fui detenida arbitrariamente llegando a la caseta del circuito exterior mexiquense sin haber cometido alguna infracción y solo por traer placas del interior de la República.

Asimismo, se incorpora al presente exhorto la necesidad de sancionar de manera ejemplar a todo aquel elemento al que

se le demuestre que ha incurrido en un hecho de corrupción, intimidación o extorsión en los que participen los elementos policiacos sin importar su cargo.

La Comisión Estatal de Seguridad del estado de México¹ establece como misión “Avanzar en la consolidación de una sociedad protegida en la que todos los ciudadanos gocen de seguridad, cuenten con las condiciones de confianza y certidumbre en las cuales fincar el desarrollo personal; teniendo como uno de sus objetivos “fomentar la seguridad ciudadana”.

De la misma manera, la Secretaría de Seguridad Pública² está encargada de determinar y autorizar los operativos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones, establecer en el ámbito de su competencia mecanismos de coordinación, colaboración y comunicación estrecha y permanente con instituciones del gobierno Federal, estatal y municipales, así como del Distrito federal, a fin de garantizar el libre tránsito de personas como lo establece nuestra constitución en su Artículo 11 y la autoridad solo puede limitarla en los casos en los que se contemplan en la ley.

El deber policial en materia de vialidad es la de supervisión, información y apoyo al ciudadano y sobre todo a los visitantes foráneos, otras son las de tomar acciones en caso de cualquier situación de riesgo, es el encargado de salvaguardar el orden público y el cumplimiento de las leyes, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de convivencia y seguridad pública.

Algunos de los elementos éticos de servicio policial es el de la honradez, la lealtad, servir con fidelidad y honor a la sociedad a la que se deben, respeto al prójimo y desempeñar su labor sin aceptar dadas ni compensaciones, entre otras.

Tristemente, la gran mayoría de nuestras policías no cumplen los principios a los que se deben como servidores públicos y por ende, la sociedad le ha perdido el respeto a las instituciones policiacas y esto se debe principalmente a la corrupción, su participación en actos delictivos, extorsiones y la prepotencia en su actuar.

Este último hecho queda en evidencia, cada vez que algún automovilista primordialmente con placas del interior de la república y algunas veces del estado de México y de la Ciudad de México aleatoriamente, intenta internarse hacia la metrópoli capitalina por el periférico norte desde Cuautitlán Izcalli, pasando por Tlalnepantla y hasta el perímetro

de Naucalpan, para que los conductores sean detenidos con cualquier pretexto por uniformados que se ostentan como policías, sin que el conductor pueda conocer si este oficial tiene facultades para detenerlo y sancionarlo.

De la misma manera ocurre al cruzar las casetas de cobro del circuito exterior mexiquense, tanto como de entrada y esporádicamente en salida, así como también sucede en la frontera de Ecatepec, que los conductores tienen que sortear a los **multiuniformados**, porque dentro de las corporaciones del estado de México varios tipos, sin omitir que posteriormente tienen que enfrentarse a los elementos policiacos de la nueva Ciudad de México, con los retenes instalados por el famoso “Operativo Escudo” implementado con éxito desde 2014, pero también ha sido aprovechado por los oficiales para sacar “tajada”.

A pesar de que estas estrategias coercitivas, han sido denunciadas en múltiples ocasiones, al día de hoy, penosamente persisten las mañosas artimañas para atrapar por así decirlo, a conductores incautos que por miedo se dejan amedrentar por los uniformados sin saber a ciencia cierta el porqué de su detención cuando a simple vista su único error fue el tener que pasar por alguna vía cercana a las entradas de la ciudad de México con placas foráneas.

Dichas prácticas son aplicadas con singular astucia y han cobrado fuerza en los últimos tiempos con el ilegal y absurdo programa de “hoy no circula” metropolitano, siendo los agentes de tránsito los que aprovechan para implementar operativos improvisados que sirven entre otras cosas para generar más tráfico y fomentar la corrupción.

Esto le ha dado dientes filosos a los elementos policiacos, quienes con patrullas, motos y hasta los de a pie, detienen los vehículos, los revisan minuciosamente buscando alguna falta en el exterior, en el conductor o en la documentación y, aun cuando todo está en orden buscan el más mínimo detalle, más aun, han llegado al grado de decir que no se puede circular con vidrios oscuros, aun cuando son instalados por las agencias de autos, sorprendiendo al conductor y aseverando que “el grado de polarizado tiene que estar inscrito en la tarjeta de circulación” Si duda alguna, estos hechos son a todas luces inadmisibles.

Las preguntas frecuentes de los conductores detenidos son; ¿el oficial que hace la detención es efectivamente el facultado para sancionarlo?, ¿realmente están cometiendo una falta?, ¿es obligatorio el traslado de su automotor al depósito y se deben portar los documentos originales del vehi-

culo, por si acaso es llevado al “corralón”? que por cierto, también los corralones son unos nidos de corrupción.

No se debe perder de vista que hay unidades de seguridad pública, tanto del estado de México como de la Ciudad de México, que “no” están facultadas para sancionar y por ser un “negocio” más lucrativo, en lugar de cumplir con su deber, se dedican a apabullar a los choferes, aterrorizándolos con multas de miles de pesos, que para dejarlos ir por lo menos solicitan dos mil pesos, exprimiendo lo más que pueden, y si esto no fuera suficiente, en caso de negarse los acosan con la premisa de que tienen que remitirlos al depósito más cercano y que eso les saldrá más caro, que lo piensen.

Otro punto a observar es, que las sanciones son a criterio y apreciación del oficial, son como mejor le parezca y al costo de la “mordida” dependerá de cómo se dejen. Ellos, de manera prepotente se acreditan con una placa que solo tiene su apellido y muchas veces no se puede identificar a que corporación pertenecen, inmediatamente solicitan documentos, sin presentarse, ni informar al conductor la falta por la cual fundamenta su detención.

En la mayoría de las veces mencionan la trillada frase de “revisión de rutina por operativo de seguridad.”

Esta preocupación que hoy se plantea ante esta soberanía, encuentra incluso fundamento legal para su inhibición; esto es, tanto el gobierno del estado de México como la Ciudad de México cuentan con normativa administrativa expresa que prohíbe a los servidores públicos abusar de su encargo y excederse en sus funciones, entre muchas otras prohibiciones estipuladas, entre otras, en:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del estado de México

Artículo 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omi-

sión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

VII. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

...

XXXII. Abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionado o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 43. Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.”³

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omi-

sión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

Por otro lado, sabemos también que las penalidades sujetas a las faltas administrativas referentes al tránsito de vehículos, son desproporcionadas frente al ingreso medio de la población, situación que es aprovechada por los quehaceres diarios que realizan las agrupaciones policiacas; que traen consigo un costo incalculable, que va en detrimento de la economía de los ciudadanos, empresarios y todo aquel que transite por esas vías de comunicación.

Sin duda alguna, toda aquella persona que va al volante, al viajar por las mencionadas arterias y visualizan un retén policiaco, patrullas o motociclistas uniformados, lejos de sentir seguridad se siente vulnerable ante la posible inquietud de poder ser detenido por el sólo hecho de traer placas foráneas, derivado a la falta de confianza que existe en la policía.

Observando los hechos desde una óptica ciudadana, hacen falta controles efectivos relativos a los actos y el comportamiento de los elementos policiacos que erradiquen estas actividades ilícitas que marcan a las agrupaciones de seguridad. La mayoría de la población que conduce un automotor no considera la idea de tener un apoyo oportuno por parte de las autoridades policiales en cuanto a información, apoyo vial o cualquier otra atención por parte de estos grupos, por el contrario, prefieren que ni se acerquen para no ser víctimas de alguna extorsión.

“Aquellos que hayan tenido que circular por estas vías, les pregunto ¿quiénes no han vivido esta experiencia en carne propia? Tal vez varios o seguramente tienen algún familiar, amigo o conocido que ha tenido que pasar por este viacrucis”.

En conclusión, es incuestionable la necesidad de que las autoridades correspondientes deben tomar cartas en el asunto, de una vez y por todas, dignificar a sus elementos y acabar con este lastre de corrupción, mediante esquemas de control y verificación, utilizando las nuevas tecnologías como son las cámaras de videograbación que inhiban la corrupción, que sus cuerpos de seguridad cumplan con el encargo conferido y sancionen energicamente las actividades de extorsión.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del estado de México y a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a elaborar un plan de acción y sancionar energicamente los actos de corrupción así como las conductas de intimidación y extorsión por parte de los elementos de seguridad pública y tránsito en ejercicio de sus funciones de vigilancia vehicular, en las zonas limítrofes y aledañas de la zona metropolitana del valle de México.

Notas:

1 http://ces.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo

2 <http://www.ssp.df.gob.mx/transito.html>

3 Consultado en <http://ces.edomex.gob.mx/sites/ces.edomex.gob.mx/files/files/marco%20juridico/04%20Leyes%20locales/19%20Ley%20de%20Responsabilidades%20de%20los%20Servidores%20P%C3%BAblicos%20del%20Estado%20y%20Municipios.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputada María Verónica Agundis Estrada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a realizar acciones para la entrada en operación del sistema de alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios antes del 1 de abril de 2017, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución al tenor de los siguientes

Antecedentes y consideraciones

De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Por otro lado, el artículo 74, fracción II, de nuestro máximo ordenamiento legal, establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley, por su parte la fracción VI del artículo en cita señala también como obligación de esta soberanía el de revisar la Cuenta Pública del año anterior, con objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De igual manera, señala en su artículo 79, fracción I, como facultad de la Auditoría Superior de la Federación la de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el gobierno federal respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Aunado a lo anterior, también fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades lo-

cales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Por otro lado, el artículo 73, fracción VIII, numeral 3, constitucional, señala que es una facultad del Congreso de la Unión, establecer en las leyes las bases generales, para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

Por su parte el numeral 4 de dicho artículo, establece como facultad del Congreso de la Unión **a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados**, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los periodos de receso del Congreso de la Unión. **Lo anterior aplicará en el caso de los estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley.**

Por su parte la fracción XXIX-W del mismo artículo y ordenamiento en cita señala, la facultad del Congreso, para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

No obstante que el mandato constitucional para la revisión de la cuenta pública que ha ejercido la Auditoría Superior de la Federación, ha sido cumplimentado, ésta institución ha sido rebasada, la opacidad y corrupción que se ha dado a lo largo de los años por los Gobernantes no solo en materia Federal, sino Estatal, aunado a los factores de las economías externas, que han sumido a la economía de nuestro país en una profunda decadencia económica, sirve como ejemplo la recomendación 12-1-11L6I-02-0449-01-002 realizada por dicha institución.

“...8. Atraso en las transferencias de recursos federales al Fideicomiso de Veracruz

Con la revisión de las transferencias realizadas al Fideicomiso de Veracruz, por 163,311.5 miles de pesos, se constató que a la fecha de la revisión (julio de 2013), la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz no había transferido los recursos al fideicomiso, no obstante que en los convenios de Coordinación se establece que el estado transferirá al fideicomiso los recursos financieros dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción, y que el atraso o incumplimiento en el plazo da lugar a que las cantidades se actualicen y causen intereses, de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior, a la fecha de la revisión (julio de 2013) se han generado 23,204.7 miles de pesos por concepto de intereses, que se actualizarán en el momento de su depósito en la cuenta del Fideicomiso. Al respecto se constató que la Subdirección General del Deporte de la Conade solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, con siete oficios (de noviembre de 2012 a julio de 2013), que transfiera los recursos, así como los intereses correspondientes; sin embargo, en el tercer requerimiento al Gobierno del Estado de Veracruz, debió turnar el asunto a la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Conade para su intervención, lo que no ha hecho a la fecha de la revisión (julio de 2013). Folio de Autorización Fecha Importe 9157482 31-10-2012 100,000.0 9664184 19-12-2012 63,311.5 Total 163,311.5 Grupo Funcional Desarrollo Social 7 Después de la Reunión de Presentación de Resultados Preliminares, la Subdirección General del Deporte de la Conade envió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) un oficio del 22 de julio de 2013, en el que solicita a la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Conade su intervención. También evidenció que turnó a la citada Coordinación la documentación so-

porte de las transferencias para su análisis y, en su caso, proceda por la vía judicial. Asimismo, mediante el oficio SGD/1893/2013 del 14 de noviembre de 2013, la citada subdirección envió a la ASF, una carta de la Fiduciaria del Fideicomiso de Veracruz del 5 de agosto de 2013, así como el estado de cuenta bancario del mes de julio del mismo año, como evidencia del depósito de 10,000.0 miles de pesos, a cuenta de los intereses generados, por lo que dicho concepto se disminuyó de 23,204.7 a 13,204.7 miles de pesos. Por otra parte, envió Reportes de Transferencias SPEI del 27 de enero de 2014 como evidencia del depósito de 113,360.3 miles de pesos, por lo que el monto de 163,311.5 miles de pesos se disminuyó a 49,951.2 miles de pesos. 12-1-11L6I-02-0449-01-002 Recomendación”...¹

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios (ROEEFM), que al primer semestre de 2016 el saldo de la deuda pública de las entidades federativas y municipios ascendió a 529,718.6 millones de pesos, con un aumento real de 0.9 por ciento (17,999.5 millones de pesos), respecto de los 511,719.1 millones de pesos del mismo lapso del año previo. En 13 entidades aumentó el saldo en términos reales, sobresalieron Durango (26.4 por ciento) y Colima (17.4 por ciento). Se destaca que nueve entidades, Ciudad de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, estado de México, Coahuila, Jalisco, Sonora y Quintana Roo, concentraron al primer semestre de 2016 el 69.7 por ciento (369,186.0 millones de pesos) del total de la deuda pública subnacional, con un incremento real de 1.2 por ciento respecto de este mismo lapso de 2015.

En el periodo de 2008 a 2015 el saldo de la deuda pública local se duplicó a nivel nacional (105.6 por ciento real), resultado de una limitada consolidación fiscal en respuesta a los efectos de la crisis global que afectó a los ingresos y aumentó el endeudamiento público. Destaca la elevada TMCRA en siete entidades federativas: Coahuila 48.8 por ciento; Zacatecas 37.4 por ciento; Morelos 35.4 por ciento; Tamaulipas 31.2 por ciento; Quintana Roo 30.2 por ciento; Chihuahua 26.8 por ciento y Veracruz 21.4 por ciento. A este ritmo de crecimiento, el saldo deudor que se había acumulado en 2008, se duplicó entre cada 2 y 5 años en este grupo de estados. Este endeudamiento no es sostenible² y representa riesgos graves para las finanzas públicas, las cuales en los años siguientes estarán más restringidas y con un mayor costo por el servicio de la deuda pública.³

Por otro lado, es necesario señalar que mucho de los adeudos de los estados, se deben a las malas prácticas parlamentarias, donde la mayoría de los legisladores que las aprueban, pertenecen a los grupos parlamentarios del Gobernador en turno.

Es así como tenemos que estados como Coahuila, Nuevo León, Chihuahua, la Ciudad de México, el estado de México, Morelos, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas, son los estados más endeudados de nuestro país, haciéndose más ricos los políticos, consecuencia de la corrupción que vive nuestro país, es grave que los estados más endeudados siete correspondan al Partido Revolucionario Institucional y dos al Partido de la Revolución Democrática, el crecimiento de la deuda per cápita por persona ha crecido exponencialmente del año 2000 al 2015, citó como ejemplo:

Deuda total 2000-2010-2015 y deuda Per Capita de las 32 Entidades Federativas

Entidad	2000		2015		Partido	2000-2015
	Población	Deuda/Hab. Pesos	Población	Deuda/Hab. Pesos		
Coahuila	2,498,070	349.18	2,904,910	12,862.83	PRD	4634%
Nuevo León	3,834,141	2,294.10	5,119,504	12,469.40	PRD	626%
Chihuahua	3,052,007	906.15	3,556,574	12,023.10	PRD	1336%
CD. MX	8,605,230	3,337.78	8,018,653	7,070.22	PRD	188%
Veracruz	6,806,975	2.58	8,112,505	5,655.44	PRD	257652%
México	13,096,686	1,782.24	16,187,806	2,575.91	PRD	79%

Como se podrá observar, el adeudo de los estados es producto de la corrupción y de la línea partidista que siguen sus congresos, resulta por demás absurdo e inaudito el nivel de endeudamiento del estado de Veracruz donde de tener una deuda per cápita de 2.58 pesos en tan solo 15 años paso 5 mil 655.44 pesos lo que quiere decir que aumento en un 257 mil 652 por ciento, y además consecuencia de este endeudamiento los problemas que se generaron en ese estado, como la violencia, la impunidad, la falta de empleo, un gobernador sustraído de la Justicia, una Procuraduría General de la República ineficiente que ahora paga por su captura, y no solo en ese estado, para mayor comprensión, debemos realizar un comparativo de la deuda de los 32 estados de la república, mismo que se realiza de la siguiente manera:

DEUDA TOTAL 2000-2010-2015 Y DEUDA PER CAPITA DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS												
Entidad	2000			2010			2015			Lugar	Partido	%2000-2015 ¹
	DEUDA	Población	Deuda/Hab	DEUDA	Población	Deuda/Hab	DEUDA	Población	Deuda/Hab			
	Millones \$	Habitantes	Pesos	Millones \$	Habitantes	Pesos	Millones \$	Habitantes	Pesos			
Quintana Roo	748.8	874,963	855.81	10,037.20	1,325,578	7,571.94	22,442.50	1,501,562	14,946.10	1	PRI	2897%
Coahuila	802.9	2,298,070	349.38	8,267.10	2,748,391	3,007.98	38,008.60	2,954,915	12,862.83	2	PRI	4634%
Nuevo León	8,795.90	3,834,141	2,294.10	33,971.50	4,653,458	7,300.27	63,832.00	5,119,504	12,468.40	3	PRI	626%
Chihuahua	2,766.40	3,052,907	906.15	12,547.00	3,406,465	3,683.29	42,762.10	3,556,574	12,023.40	4	PRI	1446%
Sonora	4,936.30	2,216,969	2,226.60	17,287.40	2,662,480	6,492.97	22,780.60	2,850,330	7,992.27	5	PRI	361%
CD. MX	28,718.10	8,605,239	3,337.28	52,578.50	8,851,080	5,940.35	71,083.60	8,918,653	7,970.22	6	PRD	148%
Veracruz	17.8	6,908,975	2.58	21,499.90	7,643,194	2,812.95	45,879.80	8,112,505	5,655.44	7	PRI	257652%
Baja California	1,775.40	2,487,367	713.77	9,490.80	3,155,070	3,008.11	18,169.10	3,315,766	5,479.60	8	PAN	923%
Nayarit	92.2	920,185	100.2	3,150.90	1,084,979	2,904.11	6,276.80	1,181,050	5,314.58	9	PRI	6708%
Zacatecas	39.4	1,353,610	29.11	682	1,490,668	457.51	7,609.40	1,579,209	4,818.46	10	PRI	19213%
Colima	181.6	542,627	334.67	1,303.90	650,555	2,004.29	3,264.70	711,235	4,590.17	11	PRI	1698%
Durango	998.1	1,448,661	688.98	3,697.70	1,632,934	2,264.45	7,497.10	1,754,754	4,272.47	12	PRI	651%
Michoacán	213.7	3,985,667	53.62	10,069.50	4,351,037	2,314.28	17,472.50	4,584,471	3,811.23	13	PRD	8076%
Tamaulipas	817	2,753,222	296.74	10,069.80	3,268,554	3,080.81	12,925.10	3,441,698	3,755.43	14	PRI	1482%
Chiapas	998.6	3,920,892	254.69	8,236.20	4,796,580	1,717.10	18,832.50	5,217,908	3,609.20	15	PRD	1786%
Oaxaca	247.1	3,438,765	71.86	4,615.40	3,801,962	1,213.95	13,175.50	3,967,889	3,320.52	16	PAN/PRD	5232%
Jalisco	5,161.50	6,322,002	816.43	22,122.90	7,350,682	3,009.64	25,590.70	7,844,830	3,262.12	17	PRI	396%
Baja California Sur	592.1	424,041	1,396.33	2,030.80	637,026	3,187.94	2,315.90	712,029	3,252.57	18	PAN	291%
Morelos	508.3	1,555,296	326.82	1,269.60	1,777,227	714.37	5,197.40	1,903,811	2,729.99	19	PRD	923%
México	23,341.50	13,096,686	1,782.24	38,249.70	15,175,862	2,520.43	41,697.90	16,187,608	2,575.91	20	PRI	79%
Sinaloa	2,449.00	2,536,844	965.37	4,879.30	2,767,761	1,762.91	7,516.10	2,966,321	2,533.80	21	PAN/PRD	207%
Aguascalientes	140.8	944,285	149.11	2,603.10	1,184,996	2,196.72	3,094.40	1,312,544	2,357.57	22	PRI	2098%
Hidalgo	163.1	2,235,591	72.96	4,022.90	2,665,018	1,509.52	6,245.90	2,858,359	2,185.14	23	PRI	3729%
Tabasco	602.2	1,891,829	318.32	2,233.20	2,238,603	997.59	4,343.80	2,395,272	1,813.48	24	PRI	621%
Campeche	111.3	690,689	161.14	328.6	822,441	399.54	1,538.70	899,931	1,709.80	25	PRI	1282%
San Luis Potosí	842.1	2,299,360	366.23	4,823.50	2,585,518	1,865.58	4,264.40	2,717,820	1,569.04	26	PRI	406%
Puebla	855.4	5,076,686	168.5	9,104.70	5,779,829	1,575.25	8,608.70	6,168,883	1,395.51	27	PAN/PRD	906%
Guanajuato	626.9	4,663,032	134.44	7,632.20	5,486,372	1,391.12	6,978.20	5,853,677	1,192.10	28	PAN	1013%
Yucatán	189.1	1,658,210	114.04	1,844.30	1,955,577	943.1	2,374.60	2,097,175	1,132.28	29	PRI	1156%
Guerrero	1,599.10	3,079,649	519.25	3,794.90	3,388,768	1,119.85	2,831.60	3,533,251	801.42	30	PRD	77%
Querétaro	1,399.60	1,404,306	996.65	2,219.80	1,827,937	1,214.37	1,626.10	2,038,372	797.74	31	PAN	16%
Tlaxcala	0	962,646	0	0	1,169,936	0	33	1,272,847	25.92	32	PRI	
TOTALES	90,731.30	97,483,412.00	930.74	314,664.30	112,336,538.00	2,801.09	536,269.10	119,530,753	4,486.45			

Fuente:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público²

Deuda Pública de Entidades y Municipios

El promedio de deuda por habitante de las entidades federativas es de \$4,486.45 per cápita

Existen 11 entidades que se colocan por arriba de la media nacional.

De ellas 8 son del PRI, dos del PAN y una del PRD.

Las 6 entidades más endeudadas hasta 2014, se marcan, 5 del PRI, y 1 del PRD.

El total de la deuda de las 10 primeras suma casi \$392,910 MILLONES Y REPRESENTAN EL 73.3% DEL TOTAL

¹ Elaboración propia Grupo Parlamentario Morena

Otro ejemplo muy claro, es el abuso de en la suscripción de Fideicomisos para el endeudamiento de los Estados, con la aprobación de su Congreso y con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No pasando por desapercibido que hasta el año 2006 la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública era la única con la facultad de crear fideicomisos públicos, sin embargo, con la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aprobó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública sólo sería fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, lo que abrió la posibilidad de que también el Poder Judicial, las cámaras que integran el Congreso de la Unión, así como los órganos constitucionales autónomos funjan como fideicomitentes y constituyan fideicomisos públicos con recursos provenientes de sus presupuestos autorizados, tanto en materia federal como local.

Debiendo señalar de igual manera, que los Fideicomisos Públicos no paraestatales, no sólo no cuentan con una estructura orgánica propia, sino que también carecen de un órgano interno de control. La Auditoría Superior de la Federación, ha venido señalando que los fideicomisos no paraestatales constituyen una de las áreas de mayor opacidad y riesgo, sobre las cuales es necesario profundizar en su existencia, regulación, control, transparencia y rendición de cuentas, ya que prácticamente se encuentran regulados por el contrato de constitución particular de cada uno de ellos y las reglas de operación que sus propios comités técnicos emiten.⁷

En ese contexto, señalaremos ejemplos de endeudamiento de los estados a través de fideicomisos teniendo como Fiduciaria en la mayoría de los casos a Evercore, la cual preside el ex Secretario de Hacienda y Crédito Público en tiempos del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, también culpable del error de diciembre de 1994, Pedro Carlos Aspe Armella.

Chihuahua

“...El 14 de noviembre de 2015, a través del decreto 1038/2015, se autorizó al Ejecutivo del Estado de Chihuahua a contratar un financiamiento hasta por MXN 1,350 millones. Posteriormente en el mismo mes, se procedió a contratar un crédito con Banorte por MXN 1,320 millones destinado a inversiones públicas productivas. El crédito Banorte 15 está inscrito al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago (Fideicomiso

Maestro F/0152) que se celebró con Evercore en noviembre de 2013. El financiamiento cuenta con las siguientes características: denominación en pesos mexicanos, cuentan con condiciones pari-passu respecto al patrimonio fideicomitado, vencimiento en 2035. La periodicidad de sus pagos es mensual, su perfil de amortización es creciente, tiene tasa de interés TIIE más un diferencial definido en el contrato de crédito de acuerdo a la calificación y un fondo de reserva equivalente a tres meses del servicio de la deuda. En el fideicomiso maestro se establece que en la medida en que las participaciones afectadas a otros fideicomisos sean liberadas deberán ser cedidas al fiduciario y quedar afectadas de manera irrevocable al F/0152, hasta llegar a 100 por ciento. A la fecha, las participaciones fideicomitidas que recibe el F/0152 son 56.98 por ciento “...⁸

“...El fondo incumplido, a través del cual se reestructuró la deuda pública del Estado Chihuahua, se denomina Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/0152, y fue constituido el 26 de noviembre de 2013 entre la administración de Duarte y la división Casa de Bolsa de la empresa Evercore, dirigida por Aspe Armella.

Este fideicomiso, de acuerdo con un listado de los créditos adquiridos a su amparo y contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016 del estado de Chihuahua, permitió al ex Gobernador priista obtener 11 préstamos por un total de 19 mil 725.1 millones de pesos; estos, adicionales a 23 mil que había acumulado hasta 2012.

La participación de Evercore aparece en los decretos oficiales del estado de Chihuahua en los que se aprobó la tramitación de los diferentes créditos que obtuvo Duarte.”...⁹

Ciudad de México

“...Las emisiones se componen de dos tramos. La primera, con clave de pizarra GDFECB 15, es por un monto de MXN 1,382 millones. Su plazo es de 5 años con vencimiento en 2020 y pagará cupones a tasa variable cada 28 días. La segunda con clave de pizarra GDFECB 15-2 es por MXN 2,500 millones. Tiene plazo de 10 años con vencimiento en 2025 y pagará cupones a tasa fija, cada 182 días. Calificación asignada para ambas de AAA (mex) vra. Existiendo un mecanismo de provisiónamiento de capital, la amortización de capital se realizará en un solo pago en su fecha de vencimiento. Los

recursos obtenidos por la operación serán destinados al financiamiento de obras de seguridad pública e impartición de justicia (19 por ciento del monto total), infraestructura hidráulica y movilidad (15 por ciento), infraestructura cultural y de fomento económico (5 por ciento) y refinanciamiento de pasivos (61 por ciento).

Los CBF fueron colocados entre el público inversionista mexicano por el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/184, cuyo fiduciario es Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria. El patrimonio principal del fideicomiso F/0184 lo conforman los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple por hasta MXN 5 mil millones, otorgado por Banco Nacional de México, SA, integrante de Grupo Financiero Banamex, directamente al Gobierno Federal, donde el GDF es el destinatario final de los recursos obtenidos por la disposición del mismo.

Como beneficiario de dichos recursos, el GDF registrará el crédito en el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/838, el cual fue modificado y re-expresado integralmente el 21 de julio de 2011. El fideicomiso F/838 cuenta con la afectación de 80 por ciento de los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP) del Distrito Federal. Cabe mencionar al respecto que el GDF afectó inicialmente 65 por ciento de su FGP al fideicomiso F/838, estableciéndose que en la medida en que las participaciones afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, estas serán cedidas en forma automática al fiduciario y quedarán afectadas de manera irrevocable al fideicomiso F/838, hasta llegar a 100 por ciento.”...¹⁰

Ejemplo de manejo de Fideicomisos Ciudad de México:



1. El gobierno federal, como acreditado, a través de la SHCP y con la comparecencia de la tesorería de la Federación, celebrará, el Contrato de Apertura de Crédito con Banamex, como acreditante, y en que el destinatario final del crédito es el GDF.

2. El gobierno federal, por medio del Contrato de Apertura de Crédito, se obliga a derivarle al GDF los recursos provenientes de las disposiciones del Crédito.

3. Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitadas que el GDF ha afectado para el pago del crédito materia del Contrato de Apertura de Crédito, ingresan al Fideicomiso Maestro, donde a su vez se desprenden los fondos de pago creados para cubrir los pagos de las cantidades que adeude el GDF al amparo del Contrato de Apertura de Crédito.

4. Banamex, cede los derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito al Fideicomiso Emisor.

5. El Fideicomiso Emisor emite Certificados Bursátiles, cuyos títulos entrega al Intermediario Colocador para su posterior colocación entre el público inversionista.

6. Se efectúa la colocación de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.

7. El Intermediario Colocador obtienen los recursos de la Emisión, los cuales liquidarán al Fideicomiso Emisor.

8. El Fideicomiso Emisor paga los derechos de crédito cedidos por Banamex al amparo del Contrato de Cesión, para realizar la Derivación de Fondos.¹²

Veracruz

“...Xalapa, Veracruz. La Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) ingresó 1 mil 102 millones de pesos por concepto de cobro de impuestos como hospedaje, nómina o remuneración personal, sin embargo solo ha transferido 150 millones 449 mil pesos a los diferentes fideicomisos que deben administrar los recursos.

De acuerdo a datos de la dependencia estatal publicado en su informe trimestral, publicado en el portal <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/07/2do-InformeTrimestral-del-Gasto-Por-cientoC3-por-cientoBAblico-2015.pdf>, **el gobierno cuenta con 33 fideicomisos que contabilizan un patrimonio de 3 mil 809 millones de pesos, y ahí se contabilizan 49 millones 887 mil pesos de los diferentes fondos metropolitanos del estado**, y algunos marcan saldo negativo, es decir, tendrán que justificar la transferencia al estado.

Hay que recordar que a lo largo de la semana hubo quejas de empresarios, alcaldes y constructores, que afirman que no han sido transferidos los fondos de los diferentes fideicomisos, lo que genera pasivos importantes.

La información pone de manifiesto que el gobierno del estado, a través de la Sefiplan, debe más de 950 millones a los diferentes fideicomisos.”... 13

“...La baja en la calificación refleja el nuevo deterioro en su posición de liquidez derivada de un incremento súbito en su pasivo circulante (PC), así como prácticas administrativas débiles que se reflejan en atrasos en la entrega de los fondos del Ramo 28 y Ramo 33 a sus municipios, en combinación con inconsistencias en los registros contables respecto al PC. Este último mantiene una tendencia alcista al tercer trimestre de 2016 (3T16).

La Observación Negativa en la calidad crediticia evidencia la probabilidad alta de recurrir al uso de crédito bancarios de corto plazo derivada de las métricas de liquidez muy débiles en combinación con un PC muy elevado que, al 3T16, representa 1.11x (veces) el saldo insoluto de la deuda de largo plazo.

Fitch continuará monitoreando el PC y evaluará las políticas financieras, de gestión y de gobernanza que implemente la administración nueva, así como su posible impacto en la calidad crediticia de la entidad y sus financiamientos

Al 30 de septiembre de 2016, el Estado registró un PC de MXN 46,398 millones. Esto refleja un crecimiento de 2.64x respecto a junio de 2016 y de 3.60x respecto al cierre 2015.

Lo anterior comparado con el nivel registrado durante el mismo período de 2015 (MXN 3,469 millones) tuvo un incremento súbito que, de acuerdo con información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se explica por la validación y depuración de las cuentas de orden. Por su parte, en el estado de posición financiera se registra bajo el activo no circulante como otras cuentas bancarias por aclarar con cargo de la Tesorería por un monto de MXN 31,942 millones. En opinión de Fitch, la inconsistencia y falta de credibilidad en la información financiera continúan presionando el riesgo crediticio del estado de Veracruz.

Ligado a lo anterior, cabe resaltar que en la mayoría de los créditos bancarios contratados por el Estado y las emisiones colocadas en 2012 (VERACB 12, VERACB 12-2 y

VERACB 12U), se estipula una restricción relacionada con el PC. Esta limita el pasivo de corto plazo a partir del cierre del ejercicio 2013 y hasta que se liquiden la totalidad de los financiamientos a un monto máximo de 800 millones de Udis; a la fecha de este comunicado equivalen a MXN 4,408 millones.

De acuerdo con el avance al 3T16, el Estado continúa incumpliendo con este compromiso financiero, por ello se activó el evento preventivo de la emisión mencionada que fue dispensado por 12 meses por la Asamblea de Tenedores. La agencia dará seguimiento puntual a este monto, pues es un factor de riesgo alto para la calidad crediticia del Estado al ser el detonante del evento preventivo. La Asamblea de Tenedores otorgó una dispensa al Estado por los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra VERACB12, VERACB12-2 y VERACB12U. El período de esta extensión es de 12 meses a partir de septiembre de 2016. Al no desactivar el evento preventivo respecto a la violación del límite máximo permitido del PC al cierre de cada ejercicio, **Fitch considera que la dispensa, en combinación con el incremento del PC a MXN 46,398 millones (septiembre de 2016) desde MXN 17,542 millones (junio de 2016)**, podría estresar los indicadores de riesgo crediticio de Veracruz.

Por su parte, la posición de liquidez se mantiene muy débil a septiembre de 2016. Las disponibilidades de efectivo fueron MXN370 millones, 56.3 por ciento menos al observado en el trimestre inmediato anterior. Este monto representa 0.80 por ciento del PC. Aun cuando la estructura de su deuda de largo plazo otorga predictibilidad y certidumbre en su pago al estar respaldadas por fideicomisos de administración y fuente de pago (cuyo activo son las participaciones federales) y aunque cuenta con mejoras financieras (fondo de reserva y con instrumentos de cobertura de tasa de interés) como la garantía de pago oportuno que cubre 45 por ciento del monto total de cada una de las emisiones VERACB 12, VERACB 12-2 y VERACB12U, de no desactivarse el evento preventivo dispensado, podría derivar en un incremento en la sobretasa de los créditos bancarios de 100 puntos base. De no subsanarse en el próximo reporte del auditor, dichos créditos podrían acelerarse.

Debido a la violación de este compromiso financiero respecto al límite máximo permitido del PC y al ajuste a la baja que han sufrido las calificaciones tanto riesgo-emisor de Veracruz como las de sus financiamientos, existen nueve financiamientos bancarios que podrían detonar en eventos de aceleración al estar incumpliendo obligaciones de

hacer o de no hacer de sus contratos de crédito. De estos, ocho cuentan con una cláusula contractual de vencimiento cruzado. Al 30 de septiembre de 2016, los compromisos financieros del estado de Veracruz (excluyendo la parte municipal) ascendieron a **MXN 41,529 millones, compuesta por MXN 29,101 millones en 16 créditos bancarios y MXN 12,428 millones en cinco emisiones bursátiles**. Al cierre de 2015 la deuda total o compromisos financieros representaron 1.06x los IFO.

Todos los créditos, salvo el crédito Banobras-Fafef, tienen como fuente de pago un porcentaje del fondo general de participaciones (FGP) que le corresponden al Estado, recurso que se transfiere. Todos los créditos, salvo el crédito Banobras-Fafef, tienen como fuente de pago un porcentaje del fondo general de participaciones (FGP) que le corresponden al Estado, recurso que se transfiere directamente de la Tesorería de la Federación a los fideicomisos correspondientes.”...¹⁴

Calificaciones respecto de Fideicomisos celebrados en el estado de Veracruz y monto de adeudos, al 14 de noviembre de 2016:

“...Emisión bursátil con clave de pizarra VRZCB 06, **monto inicial de MXN 1,106 millones, saldo de MXN 978 millones**, baja a A-(mex)vra desde A+(mex)vra;

• Emisión bursátil con clave de pizarra VRZCB 06U, **monto inicial de 1,380 millones Udis, saldo de 1,220 millones Udi**, baja a A-(mex)vra desde A+(mex)vra;

• Emisión bursátil con clave de pizarra VERACB 12, **monto inicial de MXN 1,864 millones, saldo de MXN 1,691 millones**, baja a A+(mex)vra desde AA-(mex)vra;

• Emisión bursátil con clave de pizarra VERACB 12-2, **monto inicial de MXN 700 millones, saldo de MXN 634 millones**, baja a A+(mex)vra desde AA-(mex)vra;

• Emisión bursátil con clave de pizarra VERACB 12U, **monto inicial de 475 millones Udis, saldo de 452 millones Udi**, baja a A+(mex)vra desde AA-(mex)vra.

• Crédito Banamex 12, **monto inicial de MXN 500 millones, saldo de MXN 399 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Banobras 12, **monto inicial de MXN 4,600 millones, saldo de MXN 4,373 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Banobras 12-2, **monto inicial de MXN 1,220 millones, saldo de MXN 1,159 millones**, baja a BBB(mex)vra desde BBB+(mex)vra;

• Crédito Banorte 12, **monto inicial de MXN 4,500 millones, saldo de MXN 4,092 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Multiva 12, **monto inicial de MXN 1,500 millones, saldo de MXN 1,333 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Multiva 12-2, **monto inicial de MXN 1,000 millones, saldo de MXN 894 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Santander 12, **monto inicial de MXN 750 millones, saldo de MXN 635 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Inbursa 12, **monto inicial MXN 5,500 millones, saldo de MXN 266 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Interacciones 12, **monto inicial MXN 1,500 millones, saldo de MXN 1,147 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Interacciones 12-2, **monto inicial MXN 1,500 millones, saldo de MXN 1,131 millones**, baja a BBB(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Banobras 11 (Fonarec), **monto inicial MXN 3,039 millones, saldo de MXN 3,039 millones**, baja a BBB+(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Banobras 11-2 (Fonarec), **monto inicial MXN 1,718 millones, saldo de MXN 1,717 millones**, baja a BBB+(mex)vra desde A-(mex)vra;

• Crédito Banobras 12-3 (Profise), **monto inicial MXN 1,074 millones, saldo de MXN 1,074 millones**, baja a BBB+(mex)vra desde A-(mex)vra;

- Crédito Banobras 12-4 (Profise), **monto inicial MXN 200 millones, saldo de MXN 199 millones**, baja a BBB+(mex)vra de A-(mex)vra;
- Crédito Multiva 13, **monto inicial MXN 1,300 millones, saldo de MXN 1,202 millones**, baja a BBB(mex)vra de A-(mex)vra;
- Crédito Interacciones 13, **monto inicial MXN 695 millones, saldo de MXN 574 millones**, baja a BBB(mex)vra de A-(mex)vra;
- Crédito Banobras 15 (Fafef), **monto inicial de MXN 5,000 millones, saldo de MXN 4,819 millones**, baja a BBB+(mex)vra desde A(mex)vra;
- Crédito Multiva 15, **monto inicial de MXN 4,798 millones, saldo de MXN 4,779 millones**, baja a BBB-(mex)vra desde BBB+(mex)vra.”...¹⁵

Comisión Federal de Electricidad

“...Goldman Sachs y Evercore Partners fueron elegidos por la CFE para hacer una oferta pública inicial de varios activos, lo que podría tener lugar este año y con ello dar inicio a los Master Limited Partnership.

CFE contrató a dos bancos y se encamina a hacer una Oferta Pública Inicial (OPI) de varios activos de transmisión, de acuerdo con fuentes enteradas del asunto.

Goldman Sachs Group y la unidad local del banco de inversión, Evercore Partners fueron elegidos para manejar la venta de activos.”...¹⁶

Lo anterior, es solo una muestra del estado en que se encuentra la economía interna de nuestra país, el abuso de los fideicomisos, los cuales se garantizan con las participaciones Federales y sus propios ingresos pago de los impuestos de sus ciudadanos, y aunado a lo anterior, resulta por demás preocupante que ahora el país le pague a Pedro Aspe Armella, sus servicios por endeudar al país, no olvidemos que fue el Secretario de Hacienda durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, como se mencionó, que a él se le atribuye quitarle tres ceros al depauperado peso, pero su principal obra, al menos para su grupo cercano, fue apuntalar el proyecto económico que rige actualmente en el país.

De hecho, el exsecretario de Hacienda, Luis Videgaray, fue empleado de Aspe antes de que ingresara a la administra-

ción de Arturo Montiel, cuando era gobernador del estado de México, donde se acercó al ahora presidente Enrique Peña Nieto.

Mientras su discípulo hizo carrera política en Toluca, Aspe Armella se diversificó en los negocios y en recientes fechas se involucró en el sector energético. Su nombre empezó a sonar cuando el consorcio con el que está asociado obtuvo dos campos petroleros en tierra por parte de Diavaz Offshore durante la tercera licitación de la Ronda Uno.

Pedro Aspe, ingresó al negocio petrolero como presidente del fondo Evercore, de este modo tiene una participación accionaria de 20 por ciento en la compañía que lideran los hermanos Óscar y Luis Vázquez Senties, lo cual lo coloca como un inversionista importante para la empresa.

La polémica más reciente, incluso más que su incursión en el sector energético, se generó en Puebla. La empresa de Pedro Aspe logró el manejo de un fideicomiso que se encargará de administrar el dinero que reciba el gobierno de Puebla por Impuesto Sobre la Nómina (ISN) durante los próximos 50 años.

Esta empresa recaudará al menos 160 mil millones de pesos de los cuales solo debe usar 22 mil 554 para cubrir el pago de los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS) en Puebla, estableció el periódico Central.

Con ello pagará sus obligaciones como la adquirida por la construcción del Museo Barroco. Las críticas a esta medida impuesta por el gobernador Rafael Moreno Valle van en el sentido de que no era necesario comprometer los recursos y que no era necesario darle esta tarea a la empresa de Aspe, la cual no trabajará gratis.¹⁷

La pregunta que surge ¿Cómo es posible que empeñemos a nuestro país durante 30 o más años, con la persona que fue culpable de quitarle tres ceros al peso y del error de diciembre, que consecuencia de ellos fue la debacle económica de nuestro país, y que miles de personas acabaron en la ruina, sin patrimonio, y desempleadas?

No olvidemos que en este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió la creación de los fideicomisos del tres por ciento a la nómina y el uso de este dinero para el pago de deudas como pretendió el exgobernador y ahora prófugo de la Justicia Javier Duarte de Ochoa, además de que la deuda señala en líneas anteriores es lo que se ve, dado que está bursatilizada, falta saber lo que no se ve.

En ese sentido, es importante que el Congreso de la Unión tome cartas en el asunto de la deuda pública de estados y municipios, sí bien es cierto, con fecha 16 de noviembre de 2016, se instaló la Subcomisión de seguimiento a las participaciones federales y deuda pública de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, no es suficiente, ya que la opacidad que las rodea es contraria al estado de derecho.

Sin embargo, el pueblo de México tiene derecho a saber en qué se invirtió y como se están gastando tantos miles de millones de deuda, debemos conocer cómo y cuándo y en qué términos se realizó la existencia de las confirmaciones para saber si los financiamientos fueron celebrados en las mejores condiciones del mercado; se desconoce si se implementó un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento; que la temporalidad de dichas propuestas no debieron diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales; sí se contrató la oferta que representó las mejores condiciones de mercado para los entes públicos, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

Lo anterior, para poder establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, por lo que se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado el artículo décimo quinto Transitorio de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que el Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de dicha ley entrará en operación, a más tardar el 1 de abril de 2017, sin embargo dadas las condiciones de endeudamiento de los estados Coahuila, Nuevo León, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Veracruz y Zatecas, lo procedente es exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el sistema de alertas con carácter de urgente.

Asimismo el artículo 38 de la ley en mención, señala:

Quando el Estado en cuestión se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas previsto en el siguiente Capítulo del presente Título de

esta Ley, el Congreso de la Unión, **a través de una comisión legislativa bicameral, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas, planteada en los convenios a que hace referencia el presente capítulo.** En estos casos, la comisión legislativa bicameral podrá emitir las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto de convenio, inclusive durante los periodos de receso del Congreso de la Unión.

La comisión legislativa bicameral que se establecerá para estos fines, deberá estar integrada por ocho miembros, cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. La presidencia de la comisión legislativa bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un diputado y por un senador con una periodicidad de un año.

La comisión legislativa bicameral podrá solicitar información a la Secretaría y al Consejo Nacional de Armonización Contable sobre los convenios formalizados para el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada. Adicionalmente, la comisión legislativa bicameral tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, dada la situación financiera por la que atraviesan los estados de la república antes mencionados, es necesario realizar la evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento, cabe destacar que a esta evaluación y su posterior publicación se le denomina sistema de alertas, definido por la ley en cita en su artículo 2o. fracción XXVIII como la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos.

Lo anterior, para que el Congreso de la Unión este en posibilidades de instalar una comisión legislativa bicameral de conformidad con el numeral 4, de la fracción VIII, del artículo 73 de nuestra Constitución y demás relativos de las leyes aplicables en la materia, y así analizar la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas de dichos estados en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin necesidad de esperar hasta el 1 de abril de 2017, toda vez que el artículo señala que

la fecha es fatal, sin embargo, también señala la que ésta será “a más tardar el 1 de abril de 2017”, por lo que el sistema se puede crear antes de la fecha fatal y por lo tanto el Congreso de la Unión pueda estar en posibilidades de actuar en favor de México.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que realice de manera urgente las acciones necesarias para la entrada en operación del Sistema de Alertas a que se refiere el capítulo V del Título Tercero de Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, antes del primero de abril de dos mil diecisiete, con el fin de estar en posibilidades de instalar la Comisión Legislativa Bicameral para analizar la estrategia de ajuste para fortalecer y rescatar las finanzas públicas de los estados de Coahuila, Nuevo León, Chihuahua, Ciudad de México, estado de México, Morelos, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas, de conformidad con el numeral 4, de la fracción VIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Notas:

1 http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_0449_a.pdf

2 La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (DOF del 27 de abril de 2016), define en los artículos 6 y 18 que las entidades federativas y los municipios deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Asimismo, el artículo 46 determina el techo de financiamiento neto que se podrá considerar en la ley de ingresos respectiva, en congruencia con los indicadores del sistema de alertas previsto

3 http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/ANALISIS_DEL_INFORME_DE_AVANCE_DE_GESTION_FINANCIERA_2016.pdf

4 Elaboración propia Grupo Parlamentario Morena

5 http://obligaciones_entidades.hacienda.gob.mx/es/OBLIGACIONES_ENTIDADES/2015

6 <http://www.mexicomaxico.org/Voto/DeudaEstatal.htm>

7 <http://fideicomisos.eluniversal.com.mx/que-es-un-fideicomiso>

8 http://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventoca/eventoca_664096_2.pdf

9 <http://www.sinembargo.mx/07-11-2016/3112291>

10 https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventoca/eventoca_625762_1.pdf

11 [https://clientes2.evercorecb.com/fiduciario/Infocol/07GDFECB_152/10Suplemento%20\(segunda%20emision\).pdf](https://clientes2.evercorecb.com/fiduciario/Infocol/07GDFECB_152/10Suplemento%20(segunda%20emision).pdf)

12 [https://clientes2.evercorecb.com/fiduciario/Infocol/07GDFECB_152/10Suplemento%20\(segunda%20emision\).pdf](https://clientes2.evercorecb.com/fiduciario/Infocol/07GDFECB_152/10Suplemento%20(segunda%20emision).pdf)

13 <http://www.e-veracruz.mx/nota/2015-09-02/estado/sefiplan-rette-950-millones-de-pesos-de-fideicomisos>

14 https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventoca/eventoca_709723_1.pdf

15 Ídem 13

16 http://onexpo.com.mx/noticias/cfe-busco-a-evercore-y-goldman-sachs-para-emitir-mlps/?ID_NOTICIA=510

17 <http://www.energiahoj.com/site/pedro-aspe-armella-presidente-de-evercore-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (rúbrica)»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EJECUTE LAS ACCIONES Y CAMPAÑAS NECESARIAS PARA ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN LA ENTIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Guerrero a ejecutar acciones y campañas para erradicar todo tipo de violencia obstétrica en la entidad, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Marbella Toledo Ibarra, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los diputados ciudadanos en nuestra agenda de trabajo hemos establecido como uno de los pilares fundamentales de nuestro quehacer legislativo, la creación de instrumentos que permitan garantizar a las mexicanas y los mexicanos una vida digna. Para la consecución de este fin, es imperativo abocarse al estudio del cumplimiento una de las obligaciones primordiales del Estado: la protección al derecho a la salud.

En atención a ello, el pasado 18, de octubre de 2016, la bancada de los ciudadanos presentamos una proposición por medio de la cual “la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Salud del gobierno federal, doctor José Narro Robles, para que en la medida presupuestal posible, contrate personal médico calificado suficiente para reforzar los sistemas de salud para que puedan responder a las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas; y erradicar así, la tasa de mortalidad materna por causas evitables en nuestro país.”¹

En esta proposición, exhortamos además “al titular de la Secretaría de Salud, doctor José Narro Robles, para que en atención a la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente 2016-2030... sensibilice al personal médico ya existente a efecto de que brinden atención hospitalaria oportuna a las mujeres embarazadas, a efecto de prevenir más muertes maternas como las suscitadas en 2012, en la sala de espera del Hospital Básico Comunitario

de Copala, donde perdieron la vida una mujer mixteca de 20 años y su bebé de ocho meses de gestación, o la registrada en el Hospital Básico Comunitario de Huamuxtlán, donde perdiera la vida..., una mujer embarazada de 30 años, originaria de la comunidad de Tlaquiltepec, luego de que el personal médico no le prestara apoyo.”²

Lo anterior da muestra de nuestro compromiso para erradicar la violencia obstétrica, pues, al igual que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consideramos que “La violencia obstétrica constituye también una violación a los Derechos Humanos, tanto como manifestación de la violencia de género contra las mujeres como desde el enfoque del derecho a la salud como un derecho humano.”³

Pese a nuestros esfuerzos, la violencia obstétrica sigue presente en el Estado de Guerrero, tal y como lo ha constatado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la Recomendación 46/2016, dirigida al Gobernador del Estado de Guerrero, Héctor Astudillo Flores, por el caso de una mujer indígena amuzga, que perdiera la vida cuatro horas después de dar a luz, a consecuencia de actos y omisiones atribuibles a personal médico del Hospital General de Ometepec.

En dicha recomendación, la CNDH realizó varias diligencias que le llevaron a concluir que: “En el caso que nos ocupa, se advirtió que el derecho a una vida libre de violencia en la modalidad de violencia obstétrica en agravio de V1, fue transgredido por AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes al omitir llevar a cabo una vigilancia estrecha del trabajo de parto de V1, incurrieron en inadecuada prestación del servicio médico, ya que dejaron evolucionar el cuadro de la placenta increta parcial y el sangrado transvaginal que presentó V1, sin otorgar un tratamiento oportuno y adecuado para restituir de manera inmediata la sangre que estaba perdiendo, ni se intervino quirúrgicamente para realizarle una histerectomía (operación quirúrgica que consiste en extirpar el útero total o parcialmente); lo que aunado a la omisión de atender de manera inmediata la insuficiencia respiratoria que presentó V1, provocó que cayera en un paro cardiorrespiratorio que finalmente le ocasionó la muerte.”⁴

Como consecuencia, de lo anterior, la principal entidad gubernamental encargada de promover y proteger los derechos humanos e nuestro país, notificó al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Héctor Antonio Astudillo Flores, las siguientes recomendaciones:

V. Recomendaciones

Primera. Se instruya a quien corresponda a fin de que por concepto de reparación integral de los daños ocasionados a V2, V3 y V4, se les pague una compensación justa, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal médico del Hospital General de Ometepec, Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y tomando en cuenta la especificación respecto a V2 y V3, deberá establecerse un fideicomiso para efecto de que esos recursos se preserven en su beneficio, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se instruya a quien corresponda a fin de que por concepto de rehabilitación se otorgue atención médica a V2, a través de un equipo multidisciplinario de especialistas en el área de salud, incluyendo pediatra, neurólogo pediatra, enfermería, trabajo social, terapeutas y demás que llegara a requerir V2, con la finalidad de evitar mayores alteraciones y limitaciones físicas; lo que deberá ser de manera gratuita, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, con consentimiento de sus familiares, brindando información previa clara y suficiente; incluyendo los tratamientos que deberán ser provistos por el tiempo que sea necesario, incluir los respectivos medicamentos y el transporte de su domicilio al lugar donde se brindara el servicio; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se instruya a quien corresponda a fin de que por concepto de rehabilitación se otorgue atención psicológica a V3 y V4, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, y prestarse de forma Comisión Nacional de los Derechos Humanos 46/49 continua hasta que alcance su total sanación psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y sus especificidades de género, lo que deberá ser de manera gratuita, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con el consentimiento correspondiente, brindando información previa clara y suficiente; tratamientos que deberán ser provistos por el tiempo que sea necesario, incluir los medicamentos y el transporte de su domicilio al lugar donde se brindara el servicio; enviando a esta comisión nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación pre-

supuesta para que el Hospital General de Ometepec, Guerrero, cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Diseñar e impartir un curso integral de capacitación a todos los servidores públicos adscritos al Hospital General de Ometepec, Guerrero, sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres, niñas y niños, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son mujeres, niñas y niños indígenas, con perspectiva de género transversal, y de conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas señaladas en la presente Recomendación y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Sexta. Se instruya que los servidores públicos del Hospital General de Ometepec, Guerrero, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 47/49 legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Séptima. Se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Ometepec, Guerrero, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, de conformidad a las disposiciones de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia, conocimientos y habilidades suficientes para brindar un servicio médico adecuado para atender casos similares al presente, hecho lo cual, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Octava. En caso de que la responsabilidad administrativa de AR1, AR2, AR3 y AR4 haya prescrito, instruir a quien corresponda, a fin de que conforme a los procedimientos

internos, se determine dejar constancia de la presente Recomendación en su expediente administrativo, y se remita a este Organismo Nacional el documento que acredite su cumplimiento.

Novena. Se colabore en la integración de la indagatoria que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero, contra AR1, AR2, AR3 y AR4, por su intervención en los hechos materia de la presente Recomendación y remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

Décima. Inscribir a V1, V2, V3 y V4 en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, a fin de que en su caso, V2, V3 y V4 tengan acceso al Fondo Estatal previsto en la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Comisión Nacional de los Derechos Humanos 48/49 Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. 120.”⁵

De lo hasta ahora expuesto, podemos advertir que en Guerrero se siguen suscitando casos de violencia obstétrica, hecho que nos obliga a intervenir a efecto de erradicar esas prácticas violatorias a los derechos humanos, por consiguiente, los diputados ciudadanos ponemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Héctor Antonio Astudillo Flores, para que ejecute las acciones y campañas necesarias en materia de derechos humanos, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son mujeres, niñas y niños indígenas, con perspectiva de género transversal, que contribuyan a la erradicación de la violencia obstétrica en la entidad.

Notas:

1 Consultable en Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4641-IX, martes 18 de octubre de 2016.

2 *Ibidem*

3 UNESCO. Laura F. Belli. La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. Revista Redbioética/UNESCO, Año 4, 1 (7): 25-34, Enero-Junio 2013.

4 CNDH. Recomendación Número 46/2016 sobre el caso de violencia obstétrica en agravio de v1, inadecuada atención médica en agravio de V1 y V2, y derecho a la vida en agravio de V1, en el hospital general de Ometepepec, dependiente de la Secretaría de Salud de Guerrero. Ciudad de México. 30 de septiembre de 2016.

5 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputada Marbella Toledo Ibarra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ESTABLECER EN SUS PRESUPUESTOS UNA PARTIDA ESPECÍFICA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales a establecer en sus Presupuestos una partida específica en materia de cambio climático para diseñar e implantar la política estatal y demás acciones encaminadas a enfrentar y mitigar los efectos adversos de ese fenómeno, suscrita por los diputados María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Tomás Roberto Montoya Díaz, de los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRI, respectivamente

Los que suscriben, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Tomás Roberto Montoya Díaz, diputados integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 6, numeral 1, fracción I; 65, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la Proposición con Punto de Acuerdo a fin de exhortar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades de la República a establecer en el presupuesto de cada una de las entidades una partida específica en materia de cambio climático para el diseño e implementación de la política estatal y demás acciones encaminadas a enfrentar

y mitigar los efectos adversos de este fenómeno, lo anterior al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Panel Intergubernamental para el cambio climático señala que “hay evidencia observada en todos los continentes y la mayoría de los océanos muestran que muchos sistemas naturales están siendo afectados por cambios climáticos regionales, particularmente en aumentos de temperatura. Una evaluación global de los datos desde el año 1970 ha mostrado que es probable que el calentamiento antropogénico haya tenido una influencia discernible sobre muchos sistemas físicos y biológicos. Están surgiendo otros efectos de los cambios climáticos regionales sobre entornos naturales y humanos, aunque muchos son difíciles de discernir debido a los factores de adaptación y no climáticos” (IPCC, 2007: 8-9).

Instituciones como The Royal Society (2012) y el World Resources Institute (2009) han presentado datos, informes y proyecciones donde se señala que la humanidad se encuentra ante la eminencia de un desastre ecológico de proporciones planetarias irreversibles causadas por efectos antropogénicos y verificables a través de la medición de la temperatura en la superficie del planeta, el nivel medio del mar y la cubierta de nieve.

Estos efectos antropogénicos, según el reporte del (IPCC Working Group II, 2007), están originados principalmente por el incremento en las emisión de gases con efecto invernadero, la desaparición de amplias áreas boscosas y la insuficiente tasa de absorción de carbono y de otros contaminantes por parte de biomas terrestres y costeros agotados.

El cambio climático no sólo constituye una amenaza para diversas especies de flora y fauna, incluidos los seres humanos, sino que actualmente exhibe efectos devastadores para aquellas sociedades rurales cuya subsistencia depende directamente de los servicios ecológicos que proporcionan bosques, selvas y ecosistemas marinos, sean por actividades agrícolas, pastoriles, de recolección y/o pesca.

En el mismo orden de ideas, los enfoques de la economía ecológica y de la ecología política coinciden en señalar que la actual fase del capitalismo y su lógica de crecimiento económico han trastornado los sistemas bióticos y abióticos planetarios, en donde existen perdedores y ganadores.

En ese contexto, el cambio climático es un problema que involucra interacciones complejas entre procesos naturales, sociales, económicos y políticos a escala mundial. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, identificó desde el año 1992, la relación existente entre la efectividad de las política en materia de cambio y la asignación de recursos público al establecer que la práctica efectiva de los compromisos de los Estados parte dependerá de la manera en que se lleven a la práctica los compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas reconocen la necesidad de contar con asignación y disponibilidad de recursos por lo que establecen como una de las metas del Objetivo número trece “movilizar conjuntamente 100 mil millones de dólares anuales para el año 2020, procedentes de todas las fuentes, a fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible”.

Bajo esta perspectiva, el preámbulo de los Acuerdos de París reconoce la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada parte frente al cambio climático. Por su parte el artículo 9 del Acuerdo de París reconoce la necesidad de los recursos públicos para realizar las labores de adaptación.

Es por todo lo expuesto, que la política nacional de cambio climático requiere ser integrada por estrategias e instrumentos de gran alcance, debe ser inclusiva para que incorpore en el proceso a los tres niveles de gobierno de la administración pública.

Al respecto, cabe resaltar que tal consideración se encuentra plasmada en el marco jurídico nacional en la materia. En primer lugar, la Estrategia Nacional de Cambio Climático identifica que las acciones para combatir el cambio climático requieren del respaldo de recursos económicos accesibles, oportunos, constantes y suficientes para su efectivo cumplimiento. Por ello, se establece la línea de acción P2.3 correspondiente a la asignación de recursos presupuestales suficientes para la ejecución de acciones de adaptación y mitigación del cambio climático y especificarlos en los presupuestos federales, estatales y municipales.

En segundo lugar, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, las entidades federativas tienen la atribución de gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia. Sin embargo, el precepto en las condiciones en que está establecido en la Ley es de corto alcance, toda vez que no se establece la obligación de configurar una partida específica en materia de cambio climático, tal y como sucede a nivel federal con el anexo 16 “Recursos para la mitigación y adaptación al cambio climático”.

No obstante lo anterior, si bien se reportan gastos o inversiones en acciones que contribuyen a combatir el cambio climático, sin la configuración de una partida presupuestal específica a nivel de entidad federativa no es posible tener certeza respecto a los programas o proyectos que tienen injerencia directa sobre este fenómeno, ni tampoco el monto de los recursos presupuestales que se destinan para tal fin.

Además, la falta de una partida específica en materia de cambio climático en los proyectos de egresos de los estados propicia desequilibrio en cuanto a los esfuerzos encaminados a enfrentar y mitigar los efectos adversos del cambio climático, lo que a su vez dificulta el cumplimiento de los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a los titulares del Ejecutivo de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México, a partir del siguiente ejercicio fiscal, a incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada uno de los estados una partida presupuestal específica en materia de cambio climático, encaminada al diseño e implementación de la política estatal en la materia de cambio climático y demás acciones con la finalidad de enfrentar y mitigar los efectos adversos.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a promover la incorporación de la partida específica en materia de cambio climático dentro de los presupuestos de egresos de cada entidad que sean aprobados a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputados: María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

ATENCIÓN LA PETICIÓN DE OTORGAR LOS TERRENOS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN Y EDIFICACIÓN DE LA ESCUELA “ARTÍCULO 115” EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Chiapas a atender en lo conducente con la Secretaría General de Gobierno la petición de otorgar los terrenos requeridos para edificar la escuela “Artículo 115” en San Cristóbal de las Casas, a cargo del diputado Guillermo Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado ante la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Chiapas cuenta con 1'762,402 alumnos y alumnas inscritos en instituciones de educación formal, entre los cuales 51.4% son hombres y 48.6% son mujeres, cuenta con 80,699 docentes impartiendo cátedra en 19,885 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y capacitación para el trabajo. Sin embargo, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de Escuelas (SNIE), Chiapas sigue siendo uno de los estados con mayor rezago educativo en el país, pues ocupa los últimos lugares en las mediciones de abandono escolar, analfabetismo (31°) y grado promedio de escolaridad (32°). En contraste, se ubica en los primeros lugares en lo referente a índices de reprobación e ineficiencia terminal.

Chiapas ocupa también los últimos lugares en cuanto se refiere a absorción de alumnos en los niveles de educación

secundaria, media superior y superior. En términos de cobertura educativa, el estado ocupa el vigésimo segundo lugar en nivel medio superior, y el último lugar, entre todas las entidades federativas, en el nivel secundario y superior.

La eficiencia terminal a nivel básico es otro de los grandes problemas educativos que enfrenta el estado, pues de cada 100 niños que ingresan a la educación secundaria, sólo 86 logran concluir sus estudios. Por su parte, sólo 54 de cada 100 niños que ingresaron al bachillerato lograron terminarlo. Si bien es cierto que a nivel nacional la eficiencia terminal ha mejorado paulatinamente, la brecha que existe entre Chiapas y el resto de los estados de la República es preocupante.

El rezago educativo en la entidad se hace mucho más patente entre las poblaciones indígenas, pues son éstas quienes presentan los índices más bajos en educación, así como quienes sufren con más fuerza las carencias en el acceso a los servicios educativos elementales. Según datos del INEGI, el grado promedio de escolaridad de la población hablante de lenguas indígenas en la entidad es 3.9 años mucho menor al promedio estatal de 7 años. Asimismo, entre la población hablante de una lengua materna de 6 y hasta 14 años, sólo el 86% asiste a una institución educativa.

La ciudad de San Cristóbal de Las Casas, cabecera del municipio homónimo, es el mayor centro urbano de la región de Los Altos de Chiapas, y el tercer más grande en el estado, sólo detrás de la capital, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, en la frontera con Guatemala. De acuerdo con el censo de 2010, la población total del municipio fue de 185,917 habitantes, lo cual representó el 3.9% de población en el estado. En el mismo año, se registró en el municipio la existencia de 40,714 hogares, de los cuales 25% estaban encabezados por jefas de familia. El tamaño promedio de los hogares es de 4.4 integrantes.

En San Cristóbal, la problemática educativa es poco alentadora. Según datos censales, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio es de 8.3, tan sólo 1.3 años más que el promedio estatal. En 2010, San Cristóbal contaba con 133 escuelas preescolares (1.8% del total estatal), 167 primarias (1.9% del total estatal) y 37 secundarias (1.9%). Además, el municipio contaba con 18 bachilleratos (2.6%), dos centros de educación profesional técnica (10.5%) y 28 escuelas de formación para el trabajo (6.2%). El municipio contaba además con 55 primarias indígenas (1.8%). Como se observa en las cifras, hay una diferencia sustancial entre la relacional demográfica

que existe entre el municipio y la entidad, y la que existe en relación al número de escuelas, especialmente en nivel básico. Esta diferencia revela la apremiante necesidad de incrementar la infraestructura educativa en el municipio para cubrir plenamente con la demanda.

Esta situación se agrava cuando se toma en cuenta información de la CONEVAL que señala que en San Cristóbal de Las Casas, 99,120 individuos (66.1% de la población) se encuentra en pobreza, de los cuales 31,869 viven en pobreza extrema. En ese sentido, la condición de rezago educativo afecta 26.5% de la población, lo que implica que al menos 39,720 sancristobalenses presentan esta carencia social. Cabe destacar que en San Cristóbal de Las Casas, la población indígena representa el 39% de la totalidad del municipio, cuya etnia predominante es la Tzotzil.

Ante el alarmante rezago educativo que enfrenta la entidad, padres de familia, académicos y autoridades locales han expresado firme y sistemáticamente la necesidad de que la Federación destine mayores recursos para aumentar la infraestructura y ampliar la cobertura educativa, pues de lo contrario, sólo se puede prever la agudización de las carencias que vive la población chiapaneca.

En este tenor se inscribe el caso de la escuela secundaria “Artículo 115”. Ubicada en la colonia del mismo nombre. La Escuela Secundaria Vespertina del Estado de Chiapas “Artículo 115”, con clave asignada 07EES0201F, fue fundada para satisfacer la demanda de educación básica que existe en el sureste de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, un área de colonias populares con mayoría de población en situación de pobreza y grave marginación.

A pesar de la falta de un espacio asignado e instalaciones físicas adecuadas, la escuela secundaria entró en funciones en agosto de 2011, gracias a incesantes esfuerzos, solicitudes y gestiones por parte de su director, el Lic. Jorge Méndez López, así como de padres de familia, docentes, la supervisión escolar 007 y vecinos de las colonias aledañas. Al día de hoy, esto ha hecho posible la inscripción de tres generaciones y cerca de quinientos alumnos han egresado de sus aulas.

Si bien la secundaria “Artículo 115” ya cuenta con la clave y permisos requeridos para su instalación formal, el Gobierno del Estado se ha negado a iniciar con el proceso de otorgamiento de los terrenos y edificación de su estructura. La ausencia de un espacio propio para el desempeño de sus funciones diarias ha obligado a dicha secundaria a operar,

desde su fundación, en tres aulas prestadas, ubicadas dentro de las instalaciones de las escuelas primarias “Adolfo López Mateos” (turno matutino) y “Centenario de la Revolución Mexicana” (turno vespertino). Sin embargo, se trata de espacios que carecen de las condiciones suficientes para garantizar el pleno desarrollo de las labores educativas y, por consiguiente, la mejor educación de los alumnos inscritos. Cabe destacar que la mayoría del alumnado corresponde a familias de origen indígena y de escasos recursos.

Ante la falta de un espacio propio, tanto el director de la secundaria como la sociedad de padres de familia, auxiliados por la supervisaría escolar 007 en Chiapas, han remitido oficios de solicitud y audiencias para la donación de los terrenos y la construcción de las instalaciones de la secundaria a autoridades de todos los niveles y jurisdicciones. Destacan las cartas enviadas a los presidentes municipales de San Cristóbal de Las Casas, Francisco Martínez Pedrero (2012-2015) y Margo Antonio Cancino Gonzáles (2015-2018), al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, Ricardo Aguilar Gordillo, al Gobernador del Estado, Manuel Velasco Coello (2012-2018), a los Diputados Federales, Marisol Sandoval Martínez (2015-2018) y Diego Valera Fuentes (2015-2018), al Senador Luis Armando Melgar Bravo (2015-2018), y al Presidente de la República, Enrique Peña Nieto (2012-2018). Sin embargo, a pesar de esta larga lista de peticiones, ninguna de las autoridades antes referidas ha hecho intento de atender la justa demanda de los solicitantes, quienes sólo aspiran a mejorar y dignificar la educación de sus hijos y estudiantes.

La institución también ha solicitado en múltiples ocasiones la dotación de recursos materiales, técnicos y pedagógicos indispensables para la enseñanza plena, integral y de calidad, pues actualmente no cuenta con las herramientas necesarias para brindar un óptimo servicio educativo a su estudiantado, así como para garantizar servicios de atención apropiados para su nivel. Destaca además la carencia de personal de intendencia y administrativo, equipo de cómputo, pizarrones, archiveros, mobiliario para docentes, pupitres para alumnos, proyector de imágenes, equipo de sonido, micrófonos, impresora, laboratorio y biblioteca. No es posible que en un país como México, en donde el Plan Nacional de Desarrollo reconoce que *“una mejor educación necesita de un fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas”* y que incluye entre sus principales ejes **la modernización de la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos** (Estrategia 3.1.2 del PND), una secundaria oficial, con clave debidamente otorgada, tenga que pasar cinco

años rogando a las autoridades gubernamentales de nivel estatal, municipal y federal para que le concedan el espacio que legal y legítimamente le corresponde y que éstas le contesten sólo con desdén e indolencia.

La construcción de una secundaria en esta zona de la ciudad sería de provecho no sólo para la población colindante, sino que beneficiaría a muchos barrios y colonias cercanos que ya han manifestado carencias en el acceso a servicios educativos, entre los que destacan Corral de Piedra, Plan de Ayala, El Aguaje, El Barrio de María Auxiliadora, El Campanario, El Santuario, Corralito, Sacrificio, Laureles, Colinas del Sur, Bosques del Sol, San Juan de los Lagos, Lagos de Ma. Eugenia, San Diego, 5 de Marzo, Col. Maya, Montes Verdes, Pedregal, Manzanilla. Es posible que al dotar de terrenos e instalaciones adecuadas para la impartición de enseñanza secundaria en la escuela “Artículo 115”, se genere no sólo una alternativa de desarrollo académico para la comunidad, sino que también sirva como foco de regeneración del tejido social, pues sería de gran importancia en la ciudad.

Como garantes de la Carta Magna, los legisladores estamos obligados a exigir y hacer valer de todas las instituciones del Estado Mexicano, el máximo respeto de los principios y garantías emanadas de ella, así como pronunciarnos en contra de las violaciones al espíritu de las leyes que nos rigen, entre las cuales ocupa un lugar preponderante el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero versa:

“El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”

Por todo lo expuesto y fundando, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, en coadyuvancia con la Secretaría General de Gobierno, para que en lo conducente atienda la petición de otorgar los terrenos requeridos para la instalación y edificación de la escuela secundaria “Artículo 115”, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

EFFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD, PROVOCADOS POR EL TRASTORNO DEL SUEÑO EN LA NIÑEZ A CAUSA DEL USO EXCESIVO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa y la SEP a implantar campañas mediáticas para prevenir los efectos adversos en la salud por el trastorno del sueño en la niñez a causa del uso excesivo de dispositivos electrónicos, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, diputada de está LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 79, párrafos primero, fracción II, y segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Exposición de Motivos

El trastorno del sueño se considera uno de los motivos más frecuentes que reciben las instituciones de salud, según la Clínica de Trastornos de Sueño de la UNAM.

“En 1998 el Servicio de psiquiatría otorgaba 700 consultas de salud mental en general, ahora se atiende a cerca de seis mil niños y adolescentes, de los cuales, aproximadamente 860 presentan un cuadro de trastornos depresivos de sueño”.¹

El **sueño** se define como:

“El período de descanso del cuerpo y de la mente en el que hay una paralización o inhibición de la conciencia y de la mayor parte de las funciones corporales”.²

Es por ello que el sueño es un estado fisiológico activo y si existe una ausencia o alteración del mismo este puede producir efectos adversos significativos en el niño.

Los trastornos de sueño en la niñez son considerados una problemática pública de gran importancia en nuestro país, se estima que el índice de niños que padecen este trastorno según la Asociación Mexicana de Pediatría es del 30% de la población infantil, el cual tienen alteraciones crónicas del sueño.

Es alarmante, ya que el sueño es un factor importante para la salud y para el buen desarrollo del niño. El sueño promueve bienestar, rendición en la realización de cualquier actividad, buena memoria, y menor índice de irritabilidad.

En la actualidad existen diversos factores que provocan el trastorno del sueño, pero el que ocupa en este momento uno de los primeros lugares; es el gran avance de la tecnología en nuestro país, el uso de dispositivos electrónicos se ha convertido en el pasatiempo más usado por los niños, dejando en el olvido todos aquellos juegos que los hacía ejercitarse y poner a trabajar la memoria.

Es necesario mencionar que los trastornos del sueño en los niños son diferentes a los de un adulto y por ende generan consecuencias distintas, algunas de ellas son consideradas severas el cual pueden generar una afectación en su estado emocional, estado físico, en su rendimiento escolar, disminución de la capacidad de concentración, problemas alimenticios, por lo que es importante diagnosticar el trastorno a tiempo y realizar el tratamiento adecuado.

La Organización Mundial de la Salud emitió una recomendación que establece las horas que debe de dormir un niño acorde a su edad:

“Recién nacidos (0-3 meses): Lo ideal es que duerman entre 14 y 17 horas cada día, aunque también es aceptable que lo hagan entre 11 y 13 horas. Lo que no se aconseja es dormir más de 18 horas.

Bebés (4-11 meses): Se recomienda que duerman entre 12 y 15 horas. También es aceptable que descansen entre 11 y 13 horas, pero nunca más de 16 o 18 horas.

Niños pequeños (1-2): No es recomendable que duerman menos de 9 horas y más de 15 o 16. Lo que se aconseja es que descansen entre 11 y 14 horas.

Niños en edad preescolar (3-5): Entre 10-13 horas sería lo adecuado. Los expertos consideran que menos que 7 y más de 12 no sería aconsejable.

Niños en edad escolar (6-13): Lo recomendable sería dormir entre 9 y 11 horas.

Adolescentes (14-17): El rango de sueño aumentó en una hora a 10,08 horas (antes era entre 8,5 y 9,5).³

Según un estudio científico realizado por la Academia Americana de Pediatría y la Sociedad Canadiense de Pediatría, las razones por las cuales se pide la prohibición de dispositivos electrónicos en los niños son las siguientes:

1. Rápido crecimiento del cerebro: “Entre 0 y 2 años, los cerebros se triplican en tamaño en el niño, y continúan en un estado de rápido desarrollo hasta los 21 años de edad. La estimulación del desarrollo cerebral causada por la exposición excesiva a las tecnologías (teléfonos celulares, internet, iPads), se ha demostrado que se asocia con la función ejecutiva y simultáneamente con déficit de atención, retrasos cognitivos, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad y disminución de la capacidad de autorregularse”.⁴

2. Retraso en el Desarrollo: El uso de la tecnología restringe el movimiento, lo cual puede ocasionar un retraso en el desarrollo.

Uno de cada tres niños ahora entra a la escuela con retrasos de desarrollo, afectando negativamente la alfabetización y el rendimiento de su aprendizaje.

3. El uso de dispositivos electrónicos son los causantes del aumento de la obesidad, el cual los niños tienen el 30% de probabilidad de padecer esta enfermedad.

4. Trastorno del sueño: El 75 % de los niños se les permite la tecnología en sus habitaciones. Los niños de 9 y 10 años son privados de sueño en la medida en que sus calificaciones se ven afectadas negativamente.

5. Afecciones mentales: El uso excesivo de la tecnología es considerado como un factor principal que causa un aumento en la tasa de depresión infantil, déficit de atención, autismo, trastorno bipolar, psicosis.

Es necesario atender este problema de manera inmediata, advertir al gobierno, padres de familia y a las personas que

conforman las instituciones educativas, que los dispositivos electrónicos (teléfonos celulares, tablets, laptops), han aumentado el acceso, uso y abuso de las tecnologías, especialmente en los niños de muy corta edad, el cual es necesario tomar las medidas necesarias para que el uso de estos dispositivos sea adecuado y no generan grandes consecuencias.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, a efecto de implementar campañas mediáticas para prevenir los efectos adversos en la salud provocados por el trastorno del sueño en la niñez a causa del uso excesivo de dispositivos electrónicos, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que implementen campañas mediáticas para prevenir los efectos adversos en la salud provocados por el trastorno del sueño en la niñez, a causa del uso excesivo de dispositivos electrónicos.

Notas:

1 Doctor Valencia Haro Reyes. Doctor Santana Rafael. Revista del Consumidor. 3 de noviembre de 2016. <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=13494>

2 Peraita Adrados R. *Avances en el estudio de los trastornos del sueño*, 2015.

3 Revista *Mundo*. 10 de febrero de 2017. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150209_salud_horas_de_sueno_dormir_il

4 Paz González. 2 de mayo de 2014. <https://www.guioteca.com/educacion-para-ninos/10-razones-para-restringir-el-uso-de-celulares-y-tablets-antes-de-los-12-anos/>.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL PROYECTO VIADUCTO LA RAZA-INDIOS VERDES-SANTA CLARA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, el subdirector de Infraestructura y el director general de Desarrollo Carretero a hacer público el primer análisis respecto del impacto ambiental y la preservación y conservación del equilibrio ecológico del proyecto Viaducto La Raza-Indios Verdes-Santa Clara, a cargo del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

Juan Romero Tenorio, en mi calidad de diputado federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. Que el día 17 de diciembre de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación “**convocatoria número 02 concurso público número APP-0900062-C87-2015**, la adjudicación de un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del **Viaducto La Raza- Indios Verdes Santa Clara**”.¹

En dicha *Convocatoria* en su primer párrafo establece:

Primero. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en los términos establecidos en las Bases Generales del Concurso, que estén interesadas en participar en el presente concurso, mediante el cual se adjudicará un **proyecto de asociación público privada** para la prestación del servicio de disponibilidad del **Viaducto La Raza - Indios Verdes Santa Clara**, que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en el Estado de México y el Distrito Federal.

Segundo. Que el 15 de abril de 2016 la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo a las Bases Generales del Concurso formula el Acta de Resultados de Evaluación de Ofertas Técnicas Y Apertura de Ofertas Económicas informando a los presentes que tras la

revisión de las Ofertas Técnicas presentadas por los concursantes de acuerdo a los requisitos señalados en las Bases Generales del Concurso se concluye que la Oferta Técnica declarada solvente es la empresa “**Promotora y Operadora de Infraestructura, SAB de CV.**”

Tercero. Que el 29 de abril de 2016 la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo a las Bases Generales del Concurso formula el Acta de Notificación del Fallo del Concurso, informando la Secretaria de Comunicaciones y transportes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Asociaciones Público Privadas declara a la concursante “**Promotora y Operadora de Infraestructura, SAB de CV**” **solvente.**

Segunda. Que la Ley de Asociaciones Público Privadas es su artículo 2 indica que “Los proyectos de **asociación público-privada** regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre **instancias del sector público y del sector privado**, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

En los términos previstos en la misma Ley, los proyectos de asociación público-privada **deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.**

Dicho ordenamiento, en su artículo 14, fracción V, indica que “Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. **Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.**

En el artículo 15, de dicha ley, se determina:

Artículo 15. En los **estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán:**

I. Los **análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal**, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos **deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales** que tengan atribuciones en la materia;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.

Por otra parte, los artículos 28, fracciones I, XI y XIII, y 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que transcribo:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio

ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

I. Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII....

IX. ...

X....

XI. Obras y actividades en **áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación

XII....

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de **un informe preventivo** y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. **Existan normas oficiales mexicanas** u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, **el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;**

II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados. La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

Además, es de considerar la observación obligatoria, tanto para la Semarnat como para la SCT la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.

Tercera. El Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas en su artículo 25 menciona que el análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley tendrá los dos apartados siguientes:

I. El de viabilidad ambiental, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, de las autoridades ambientales estatales y municipales, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la propia Ley. **La solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá contener:**

a) La información señalada en el artículo 21 de este Reglamento, y el plazo pretendido para el proyecto;

b) Ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, con indicación si se encuentran en áreas naturales protegidas, federales o locales; zonas sujetas a protección ambiental, nacional o internacional; o áreas con espe-

cias sujetas a algún tipo de restricción jurídica en términos de las disposiciones ambientales federales;

c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto en materia ambiental, con los criterios ambientales aplicables al sitio en donde se pretenda ubicar el proyecto,

d) Descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación del proyecto.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciba la solicitud.

La opinión favorable no supone autorización en materia de impacto ambiental, ni exime de la obligación de elaborar la manifestación de impacto ambiental correspondiente en los términos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Cuarta. Ante el proyecto para construir un **viaducto elevado** que inicia sobre el Circuito Bicentenario lado poniente frente al hospital la Raza del IMSS, colonia Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc, continua sobre lateral de la Av. Insurgentes casi esquina con calle Ing. Antonio Narro Acuña, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A Madero, llegando a calzada Ticomán prolongándose hasta avenida Río de los Remedios con carretera federal número 85 México-Pachuca y desembocar en avenida Emiliano Zapata, colonia División del Norte, municipio de Tlalnepantla, estado de México se han suscitado amplios reclamos y protestas de distinto sectores de la sociedad: vecinos, ambientalistas, urbanistas, arquitectos, ingenieros, todos ellos cuestionado el proyecto por inviable, daña al medio ambiente, es excluyente, no potencia la economía y por ser una forma privatizadora del espacio público en beneficio de unos pocos y sin beneficios para los ciudadanos ni para la Ciudad de México, generando una disputa entre quienes están en contra de esta obra y las autoridades que las promueven.

Por tanto, y pensando en el más alto interés de los habitantes de la Ciudad, salvaguardado los derechos que le otorga la Constitución, y las leyes federales en un asunto de toda la Ciudad de México, tanto por lo que representa en

términos de la apropiación del espacio público y su concesión a particulares, como por las implicaciones culturales, económicas, sociales y ambientales que conlleva.

Así como la obligación de toda autoridad para garantizar los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad, y en particular de la Delegación Gustavo A. Madero, a un medio ambiente sustentable y al de participar a través de consulta que garantice la expresión de sus opiniones, se considera necesario publicar la información técnica de la viabilidad del proyecto en cuestión.

Por tanto y con fundamento en lo expresado así como en las disposiciones invocadas en el proemio, se propone como de urgente u obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta respetuosamente al secretario de Comunicaciones y Transportes, al Subdirector de Infraestructura y al director general de Desarrollo Carretero, para que en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, hagan público el primer análisis respecto al impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico del proyecto denominado “Viaducto La Raza- Indios Verdes- Santa Clara”, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme lo determinan los artículo 14, fracción V, y 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; así como los artículos 28, fracciones I, XI y XIII, y 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Nota:

1 Diario Oficial de la Federación 17 de diciembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

FIRMA DEL CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE OFICIALIZA EL CESE AL FUEGO BILATERAL, PARA ALCANZAR LA PAZ EN EL PAÍS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se felicita al gobierno de Colombia y las FARC por la firma del convenio mediante el cual se oficializa el cese del fuego bilateral para alcanzar la paz en el país, a cargo del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Juan Romero Tenorio, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, inciso 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) surgieron en 1964 en la selva del país latinoamericano con el objetivo de “acabar con las desigualdades sociales, políticas y económicas, la intervención militar y de capitales estadounidenses en Colombia mediante el establecimiento de un Estado marxista-leninista y bolivariano”, según asegura su carta fundacional.

Las FARC nacen tras una ofensiva del gobierno colombiano contra la “República de Marquetalia”, una comunidad autónoma creada por grupos armados comunistas y liberales en la selva colombiana. Entre ellos estaba Pedro Antonio Marín, apodado Manuel Marulanda en honor a un líder comunista caído en combate. Este se convertiría en el jefe máximo de las FARC hasta su muerte en 2008, y pasaría a la historia con otro alias: Tirofijo.

En la década de los ochenta llega el cambio radical en el accionar de las FARC, que se transforma de pequeña guerrilla en una fuerza bajo el mando de un Estado Mayor y dividida en frentes y bloques. El objetivo es crear un ejército capaz de ir ganando terreno desde la zona cordillerana hasta tomar la capital.

La primera vez que las FARC se sentaron a negociar la paz fue en 1984 con el presidente Belisario Betancourt. Por primera vez un gobierno reconocía a la guerrilla como un interlocutor válido para buscar la superación del conflicto armado. Las FARC se comprometieron a suspender sus

secuestros y formaron un movimiento político, la Unión Popular (UP). Tres años más tarde, la UP denunciaba el asesinato de más de 3.500 de sus miembros, incluyendo el de los candidatos a la presidencia Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, con lo cual se rompió el acuerdo.

El gobierno de César Gaviria (1990-1994) consiguió que algunos grupos guerrilleros participaran en la Asamblea Constituyente, pero el poder político siguió tratando a las FARC como un grupo de vándalos.

Andrés Pastrana (1998-2002) encabezó el llamado Proceso de Paz del Caguán, sin resultado.

En 2008 murió Tirofijo, que fue reemplazado por Guillermo León, alias Alfonso Cano, que fue abatido por el ejército en 2011. Entonces llega a la cúpula de las FARC Rodrigo Londoño, también llamado Timoleón Jiménez o Timochenko, que es quien se ha sentado en La Habana a refrendar el acuerdo tras unas negociaciones con el Gobierno de Juan Manuel Santos que comenzaron en 2012.

Desde fines de 2012, la administración de Santos y las rebeldes Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) llevan adelante en La Habana un proceso de paz.

Las conversaciones desarrolladas en estos casi cuatro años se basaron en una agenda previamente establecida de seis puntos generales.

Las FARC declararon un cese al fuego unilateral hace 11 meses, lo cual redujo la intensidad del conflicto armado. El gobierno suspendió los bombarderos aéreos.

El conflicto armado colombiano ha dejado un saldo de aproximadamente 300 mil muertos y más de seis millones de desplazados.

El 23 de junio de 2016, el presidente colombiano Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC sellaron el acuerdo del cese bilateral y definitivo del fuego, el paso previo para dar por terminado el conflicto armado y político.

El anuncio fue hecho por los delegados de los países garantes, Cuba y Noruega, en presencia de Santos, el máximo jefe de las FARC, Rodrigo Londoño o Timochenko, y el secretario general de Naciones Unidas Ban Ki-moon, entre otras personalidades.

El fin de la violencia firmado en La Habana pretende poner un punto final a un relato regado por el dolor de más de siete millones de víctimas, pero que supone una grieta en la sociedad colombiana difícil de remendar, iniciando un paulatino abandono de las armas por parte de los rebeldes y su incorporación a la vida civil.

El acuerdo contempla las condiciones para la dejación de las armas, las garantías de seguridad y la lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y matanzas que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos. Se refiere a los grupos sucesores del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y contra quienes amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

Se alcanzaron acuerdos sobre desarrollo agrario, participación política de la guerrilla y lucha conjunta contra el narcotráfico, atención a las víctimas del conflicto y la aplicación de un sistema de justicia transicional.

Sin embargo, este proceso tiene que ser avalado por los ciudadanos colombianos en una consulta ciudadana.

El 2 de octubre de 2016, el 50.2% decidió votar en contra del acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC. La abstención, de más del 60%, y la pésima imagen de la guerrilla han sido determinantes en el resultado de la votación.

La posibilidad de participar en política de los líderes guerrilleros y el hecho de que ninguno pagará cárcel siempre y cuando reconozca sus crímenes ha sido la piedra angular de su campaña, a sabiendas de que la mayoría de los colombianos, incluso entre los votantes del sí, no lo ven con buenos ojos.

Evitar que continúe el conflicto armado, es el primer desafío del presidente, Juan Manuel Santos, que aseguró que el cese bilateral del fuego seguirá vigente.

Otro hecho memorable es que debido a sus decididos esfuerzos por acabar la guerra civil en Colombia, el Premio Nobel de la Paz 2016, fue otorgado al Presidente Juan Manuel Santos por lograr un histórico acuerdo, aún y cuando haya sido rechazado en plebiscito.

El “no” al acuerdo ha obligado al gobierno a hablar con la oposición y a volver a la mesa con la guerrilla para hacer ajustes. Esto da como resultado modificaciones al acuerdo

de paz, para que las FARC dejen las armas en seis meses y sus siete mil combatientes formen un partido político para acabar el conflicto.

Dicho acuerdo fue firmado este jueves 24 de noviembre de 2016, por el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, y el jefe de la guerrilla de las FARC, Rodrigo Londoño en ceremonia celebrada en Bogotá. El acuerdo fue enviado al Congreso para su refrendación en el curso de la próxima semana.

El acuerdo incluye complejos temas como el acceso a la tierra para los campesinos pobres, lucha contra el narcotráfico, administración de justicia, compensación a las víctimas, desminado, la implementación de los pactos y un cese bilateral y definitivo al fuego supervisado por la ONU.

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Cámara el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión saluda y envía una felicitación por el histórico convenio firmado el pasado 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno de Colombia, representado por el Presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, representadas por el comandante Timoleón Jiménez, mediante el cual se establece un mecanismo de justicia transicional, como paso previo para alcanzar un acuerdo definitivo de paz en Colombia.

Dado en el salón de sesiones de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.